

TERCERA MODIFICACIÓN

DIRECTRICES NACIONALES PARA LAS INTERVENCIONES MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICAS DEL SECTOR DE LAS FRUTAS Y HORTALIZAS DEL REINO DE ESPAÑA

**(Versión revisada de 10 de junio de 2025
con fecha 2 de julio de 2026)**

ÍNDICE GENERAL

1. <u>INTRODUCCIÓN</u>	4
2. <u>ESTRUCTURA DE LAS DIRECTRICES</u>	5
3. <u>REQUISITOS GENERALES PARA LAS ACCIONES MEDIOAMBIENTALES ELEGIBLES EN VIRTUD DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS</u>	7

ÍNDICE ANEXO

<u>GUÍA SOBRE EL LISTADO DE ACCIONES MEDIOAMBIENTALES.....</u>	<u>1</u>
<u>1. ACCIONES DESTINADAS A LA MEJORA O MANTENIMIENTO DE LA CALIDAD DEL SUELO.....</u>	<u>1</u>
<u>2. ACCIONES ORIENTADAS HACIA LA MEJORA O MANTENIMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGUA.....</u>	<u>20</u>
<u>3. ACCIONES DESTINADAS A LA MEJORA O MANTENIMIENTO DE LA CALIDAD DEL AIRE.....</u>	<u>32</u>
<u>4. ACCIONES DESTINADAS AL USO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS HÍDRICOS.....</u>	<u>37</u>
<u>5. ACCIONES DESTINADAS A LA GESTIÓN INTEGRADA DE PLAGAS.....</u>	<u>44</u>
<u>6. ACCIONES DESTINADAS AL MANTENIMIENTO DEL HÁBITAT Y LA BIODIVERSIDAD</u>	<u>59</u>
<u>7. ACCIONES DESTINADAS A LA MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO.....</u>	<u>68</u>
<u>8. ACCIONES DESTINADAS A LA REDUCCIÓN DE RESIDUOS.....</u>	<u>86</u>
<u>9. ACCIONES DESTINADAS A LA REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.....</u>	<u>119</u>
<u>10. COMPROMISOS ADQUIRIDOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES MEDIOAMBIENTALES</u>	<u>121</u>

ÍNDICE ANEXOS-RESUMEN

<u>A. INCOMPATIBILIDADES ENTRE ACCIONES.....</u>	<u>137</u>
<u>B. COMPROMISOS CONTRAÍDOS POR LOS BENEFICIARIOS.....</u>	<u>142</u>

1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013, establece en su artículo 50, apartado 7 que al menos el 15 % de los gastos del programa operativo deben cubrir las intervenciones relacionadas con objetivos medioambientales.

Asimismo, el programa operativo debe incluir tres o más acciones relacionadas con los objetivos anteriormente indicados.

El Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007, establece en su artículo 152, apartado 1, que las organizaciones de productores deben tener como objetivo promover la asistencia técnica necesaria y prestar este tipo de asistencia para la utilización de prácticas de cultivo y técnicas de producción respetuosas con el medio ambiente.

El artículo 12 del Real Decreto 857/2022 por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de las frutas y hortalizas y de sus asociaciones en el marco de la intervención sectorial del Plan Estratégico de la política agrícola común establece que los tipos de intervención, acciones, actuaciones, inversiones y conceptos de gasto relacionadas con los objetivos mencionados en las letras e) y f) del artículo 46 del Reglamento (UE) nº 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021 que formen parte de los programas operativos deberán cumplir lo dispuesto en el pliego de condiciones generales denominado “Directrices nacionales para las intervenciones medioambientales y climáticas del sector de las frutas y hortalizas del Reino de España”, elaboradas por la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que se publicarán en la página web de dicho Departamento ministerial.

En aplicación de estas disposiciones, se realiza el presente pliego de condiciones, que incluye la lista de acciones que pueden llevar a cabo las organizaciones de productores para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50, apartado 7, del Reglamento (UE) nº 2021/2115, así como, con respecto a cada acción, la justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente, los compromisos a contraer por el beneficiario, el importe máximo del pago a conceder con cargo al programa operativo y los documentos justificativos necesarios.

2. ESTRUCTURA DE LAS DIRECTRICES

Las Directrices se estructuran en:

- **Requisitos generales para las acciones medioambientales.**
- **Guion resumen de acciones medioambientales elegibles.**
- **Anexo en el que se detallan los requisitos concretos de cada acción.**
- **Anexos-resumen en el que se relacionan:**
 1. Las incompatibilidades de cada acción.
 2. Los compromisos contraídos por los beneficiarios.

Las acciones medioambientales se han agrupado en función de la finalidad medioambiental a la que contribuyen, estableciéndose **diez grupos de acciones**.

Asimismo, se han tenido en cuenta los seis objetivos prioritarios temáticos que, sobre la base del Pacto Verde Europeo, se han establecido en el Octavo Programa de Acción en materia de Medio Ambiente de la Unión Europea.

Los grupos son los siguientes:

1. Acciones destinadas a la **mejora o mantenimiento de la calidad del suelo**; que se enmarca dentro del objetivo prioritario de proteger, conservar y recuperar la **biodiversidad**, y **mejorar el capital natural** (en particular del aire, el agua, el suelo, los bosques, el agua dulce, los humedales y los ecosistemas marinos) del Octavo Programa de Acción de la Unión en materia de Medio Ambiente.
2. Acciones orientadas hacia la **mejora o mantenimiento de la calidad del agua**; que se enmarca dentro del objetivo prioritario de proteger, conservar y recuperar la **biodiversidad**, y **mejorar el capital natural** (en particular del aire, el agua, el suelo, los bosques, el agua dulce, los humedales y los ecosistemas marinos) del Octavo Programa de Acción de la Unión en materia de Medio Ambiente.
3. Acciones orientadas hacia la **mejora o mantenimiento de la calidad del aire**; que se enmarca dentro del objetivo prioritario de proteger, conservar y recuperar la **biodiversidad**, y **mejorar el capital natural** (en particular del aire, el agua, el suelo, los bosques, el agua dulce, los humedales y los ecosistemas marinos) del Octavo Programa de Acción de la Unión en materia de Medio Ambiente.
4. Acciones destinadas al **uso sostenible de los recursos hídricos**; que se enmarca dentro del objetivo prioritario de proteger, conservar y recuperar la **biodiversidad**, y **mejorar el capital natural** (en particular del aire, el agua, el

suelo, los bosques, el agua dulce, los humedales y los ecosistemas marinos) del Octavo Programa de Acción de la Unión en materia de Medio Ambiente.

5. Acciones destinadas a la **gestión integrada de plagas**; que se enmarca dentro del objetivo prioritario de proteger, conservar y recuperar la **biodiversidad, y mejorar el capital natural** (en particular del aire, el agua, el suelo, los bosques, el agua dulce, los humedales y los ecosistemas marinos) del Octavo Programa de Acción de la Unión en materia de Medio Ambiente.

6. Acciones destinadas al **mantenimiento del hábitat y la biodiversidad** que se enmarca dentro del objetivo prioritario de proteger, conservar y recuperar la **biodiversidad, y mejorar el capital natural** (en particular del aire, el agua, el suelo, los bosques, el agua dulce, los humedales y los ecosistemas marinos) del Octavo Programa de Acción de la Unión en materia de Medio Ambiente.

7. Acciones destinadas a la **adaptación y mitigación del cambio climático**; que se enmarca dentro del objetivo prioritario mejorar la **capacidad de adaptación**, reforzar la **resiliencia** y **reducir la vulnerabilidad al cambio climático** del Octavo Programa de Acción de la Unión en materia de Medio Ambiente.

8. Acciones destinadas a la **reducción de residuos**; que se enmarca dentro del objetivo prioritario de **reducir las presiones medioambientales** y climáticas **relacionadas con la producción** y el consumo (especialmente en los ámbitos de la energía, el desarrollo industrial, los edificios y las infraestructuras, la movilidad y el **sistema alimentario**) del Octavo Programa de Acción de la Unión en materia de Medio Ambiente.

9. Acciones orientadas hacia la **reducción de la contaminación acústica** (que se enmarca dentro del objetivo prioritario de proteger, conservar y recuperar la **biodiversidad, y mejorar el capital natural** (en particular del aire, el agua, el suelo, los bosques, el agua dulce, los humedales y los ecosistemas marinos) del Octavo Programa de Acción de la Unión en materia de Medio Ambiente.

10. **Compromisos adquiridos** para llevar a cabo acciones medioambientales (que se enmarca dentro de los seis objetivos prioritarios del Octavo Programa de Acción de la Unión en materia de Medio Ambiente).

Para cada acción, estas Directrices establecen:

- Número de acción: para homogeneizar la información de todos los programas operativos y facilitar así la síntesis de la misma. Esta numeración se corresponde con los tipos de intervención en los que están encuadradas las acciones.

- Incompatibilidad con otras acciones, en su caso, que pueden ser:
 - A nivel de acción: a su vez pueden ser totales o parciales con otras acciones contenidas en estas Directrices, o bien con el resto de acciones o actuaciones incluidas en el anexo I del Real Decreto 857/2022.
 - A nivel de miembro productor, para lo cual se entenderá que la incompatibilidad aplica a nivel de la explotación del productor.
 - A nivel de anualidad.
- Descripción de la acción y compromisos específicos que ha de contraer el beneficiario.
- Descripción de la justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente.
- Importe máximo del pago con cargo al programa operativo, que puede ser de dos tipos:
 - Coste específico a tanto alzado.
 - Coste real de la inversión realizada.
- Documentación específica para aportar en la presentación del programa operativo.
- Justificantes necesarios para percibir el pago de la ayuda.
- Indicadores para evaluar la eficacia de la acción, en su caso.

3. REQUISITOS GENERALES PARA LAS ACCIONES MEDIOAMBIENTALES ELEGIBLES EN VIRTUD DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS

1. Las acciones medioambientales incluidas en un programa operativo deberán:
 - Respetar los requisitos establecidos para los pagos agroambientales en el Capítulo IV del Título III del Reglamento (UE) nº 2021/2115 (nivel de referencia) que correspondan.
 - Respetar los requisitos mínimos para la utilización de productos fertilizantes y fitosanitarios (ej.: inscripción en el registro oficial, formación, capacitación y requisitos de seguridad necesarios, etc.), y otras normas obligatorias establecidas por normativa nacional (ej.: anotaciones en el cuaderno de explotación, asesoramiento para gestión integrada de plagas, etc.).
 - Ser compatibles con estas Directrices Nacionales.
 - Ser compatibles y complementarias con el resto de acciones medioambientales del programa operativo y, en su caso, con los compromisos medioambientales para los cuales los miembros productores de la organización de productores reciban apoyo a través de los tipos de intervenciones para el desarrollo rural.

- Cumplir con las normas adoptadas para evitar la doble financiación. A los efectos de la compatibilidad entre acciones, se considerarán incompatibles aquellas expresamente recogidas en el Anexo del presente pliego. En virtud del artículo 36 del Reglamento (UE) 2021/2116 de 2 de diciembre de 2021, ninguna acción o inversión de idéntica naturaleza y finalidad será compatible durante el periodo de mantenimiento de las mismas.

2. El apoyo a las acciones medioambientales incluidas en un programa operativo, que responda a la definición de costes específicos del anexo III.1 del Reglamento Delegado (UE) nº 2022/126 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021, podrá ser modificado en caso de variaciones en el nivel de referencia correspondiente (si se modifican las disposiciones obligatorias de acuerdo con la normativa comunitaria y nacional que los compromisos medioambientales deben superar).

3. Conforme al último párrafo del apartado 7 del artículo 50 del Reglamento (UE) nº 2021/2115, cuando al menos el 80% de los miembros productores de la organización de productores estén sometidos a uno o varios compromisos agroambientales, climáticos o de agricultura ecológica idénticos de los previstos en el Capítulo IV del Título III del Reglamento (UE) 2021/2115, cada uno de los compromisos se considerará una acción medioambiental a efectos del cumplimiento del mínimo de incluir al menos tres en su programa operativo.

En este sentido, en caso de que se cumpla esta condición del 80%, la justificación de que dichas acciones se han realizado será un justificante de que se ha obtenido el pago agroambiental, climático o de agricultura ecológica en el marco de desarrollo rural o el justificante de que la acción se ha realizado que exija el organismo competente para la aprobación del programa operativo.

Además, la organización de productores deberá presentar justificantes de que el 80% de los miembros productores ha participado en la acción en cuestión.

4. En virtud del segundo párrafo del artículo 22.4 del Reglamento Delegado (UE) nº 2022/126 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021, cuando el gasto en una acción no contribuya en su totalidad a los objetivos del artículo 46, letras e) y f, del Reglamento (UE) 2021/2115, tales gastos se considerarán exclusivamente vinculados a éstos cuando se haya acreditado ante la autoridad competente que existe una contribución directa y significativa a dichos objetivos.

5. Exclusivamente para las acciones para las que se exige un mantenimiento de al menos cinco años en el marco del programa operativo, y en donde la consecución del beneficio medioambiental dependa de la permanencia de la actividad sobre una misma parcela (p.ej.: en el caso de acciones orientadas hacia la mejora o mantenimiento de la calidad del suelo: incremento de la materia orgánica, reducción de la erosión, mejora de la estructura, aumento de la fertilidad, fijación de carbono orgánico, etc.), las autoridades competentes evaluarán caso por caso en función de los objetivos del programa operativo y de las condiciones agronómicas expuestas por la organización de productores.

6. Las autoridades competentes podrán analizar y decidir sobre las situaciones que contravengan lo dispuesto en estas Directrices. En particular, se analizarán los siguientes casos:

- a) Cambios de ubicación tras la ejecución anual de una acción;
- b) Reducciones desproporcionadamente elevadas en el nº de hectáreas; considerándose como tales los descensos superiores al 20% de la superficie inicialmente destinada a la realización de la acción.

7. Sin perjuicio de lo establecido para cada acción conforme se establece en el Anexo de estas Directrices:

- a) El periodo de mantenimiento de las inversiones será el dispuesto en el artículo 11.1.b) del Real Decreto 857/2022 de 11 de octubre de 2022.
- b) Las inversiones se financiarán según lo dispuesto en cada caso en el artículo 11.2 del Real Decreto 857/2022 de 11 de octubre de 2022.

8. En las acciones o actuaciones de inversión se incluirá para su aprobación un estudio técnico que informe de la situación inicial, normativa aplicable, permisos y licencias necesarios para iniciar la ejecución y/o actividad, objetivo perseguido, plan de acción, mejora medioambiental a conseguir, y en su caso el indicador que medirá la consecución de dicha mejora.

9. En las acciones de formación, la organización de productores deberá comunicar con, al menos un mes de antelación, el calendario, horario, lugar de celebración, profesores, listado previsto de asistentes y contenido detallado del curso. En la solicitud de ayuda se aportarán los justificantes de asistencia, encuestas de satisfacción, material impartido durante el curso, fotos de las sesiones de formación, currículos de los profesores y una memoria resumen con los objetivos pretendidos, conseguidos, horario, calendario y aforo definitivos.

10. Sin perjuicio de la justificación establecida en el Anexo del presente pliego para cada acción o actuación, cuando las autoridades competentes así lo consideren, de acuerdo con el artículo 74.3 del Real Decreto 1047/2022, podrán utilizarse fotografías georreferenciadas aportadas por las organizaciones de productores, u otros medios telemáticos, a efectos de la verificación del cumplimiento de los compromisos y resto de obligaciones, siempre que esta información ofrezca pruebas pertinentes y fiables acreditativas de su realización en los términos y para los fines previstos.

GUÍA SOBRE EL LISTADO DE ACCIONES MEDIOAMBIENTALES

OBJETIVO PRIORITARIO AL QUE CONTRIBUYE		ACCIONES ELEGIBLES		TIPO DE AYUDA ¹
Nº	Descripción	Nº	Descripción	
1	Mejora o mantenimiento de la calidad del suelo	A.i.1	Inversiones para luchar contra la erosión en cultivos leñosos (7.1.)	F
		A.i.2	Cubiertas inertes en cultivos leñosos. (7.2.)	TA
		A.i.3	Utilización de compost incluido el procedente de los restos de manipulado y envasado. (7.3)	TA
		A.i.4	Realización de abonado en verde mediante leguminosas y otras especies (incluidas crucíferas y gramíneas) (7.4)	TA
		A.i.5	Realización de abonado en verde mediante restos de la propia explotación en hortalizas, incluida la incorporación de los restos de la planta hortícola mediante el uso de trituradoras, entre otros, en el cultivo de tomate para industria (7.5)	TA
		A.i.7	Siega e incorporación al terreno de cubiertas vegetales espontáneas que simultáneamente ofrece los beneficios de no utilización de herbicidas químicos, incremento del contenido de materia orgánica del suelo, protección contra la erosión, refugio de fauna útil, etc.	TA
		A.i.8	Polímeros y mejorantes del suelo	TA
		A.i.9	Utilización de ácidos húmicos y fúlvicos para mejorar la materia orgánica del suelo.	TA
		A.i.10	Coste específico de abonos orgánicos y bioestimulantes	TA
		A.i.11	Enmiendas orgánicas previas a la implantación de cultivos plurianuales	F

¹ F: Pago en base a Factura; TA: Pago a tanto alzado

2		A.i.12	Uso de microalgas como mejorantes del suelo y mejorantes del enraizamiento.	TA
		A.i.14	Coste específico de la asociación de cultivos para la activación de microorganismos del suelo la fertilización natural del cultivo, movilización de nutrientes, mejora de la estructura del suelo y favorecer la retención de agua: Pimiento+Judía; Melón+Judía; Brócoli+Haba.	TA
		A.ix.2.	Empleo de técnicas de solarización o biosolarización (7.6.)	TA
	Mejora o mantenimiento de la calidad del agua	A.ii.1	Instalaciones y/o mejoras de depuración del agua (7.7.)	F
		A.ii.2	Transformación de invernaderos con suelo en invernaderos sin suelo con recirculación de solución nutritiva (7.8)	F
		A.ii.4	Sistemas de optimización y reducción de consumo de agua y producto en lavadora de frutas y hortalizas.	F
		A.ii.5	Instalaciones que permitan la reutilización de agua.	F
		A.ii.11	Sistemas de recirculación de agua y solución nutritiva en invernadero con suelo y al aire libre	F
		A.ii.13	Aporte de oxígeno y de bacterias beneficiosas al agua embalsada. Utilización de peces estériles depredadores de algas para la limpieza de embalses de riego.	F
		A.ii.15	Utilización de variedades tolerantes o resistentes a la sequía (plantones, reinjertos y nuevas plantaciones).	F
		A.ii.18	Monitorización del riego vía sondas y programas específicos, tensiómetros, sensores, sistemas de comunicación de datos en discontinuo y en continuo, que permitan un uso más racional del agua	F

		A.ii.19	Incorporación de compost para la mejora del aprovechamiento del agua en el suelo.	TA
		A.ii.20	Sistemas de cubiertas plásticas que se forman mediante piezas plásticas que se superponen sobre el embalse para sombrear balsas.	F
3	Mejora o mantenimiento de la calidad del aire	A.iv.5	Utilización de medios de maquinaria y aperos eléctricos para la explotación, incluidos los puntos de recarga en las propias explotaciones.	F
		A.vii.1	Mejora de la eficiencia de filtros y equipos similares para la reducción de emisiones de polvo y otras partículas (7.9.)	F
		E.3	Vehículos eléctricos o híbridos o que utilicen energía renovable (para los técnicos de campo y para el transporte de las frutas y hortalizas desde la explotación del agricultor hasta el almacén de manipulación y envasado, también para el transporte de productos dentro del almacén de la OP en el proceso de manipulación y envasado).	F
		A.vii.11	Aplicación de abonado ambiental en invernaderos con CO ₂	F
4	Uso sostenible de los recursos hídricos	A.ii.3.	Instalaciones o mejoras de recuperación del agua, sistemas de oxigenación y ozonización de agua de riego, así como, equipos de control de desinfección. (7.10)	F
		A.ii.6.	Mejora de sistemas de riego por otros más eficientes (modernización de regadíos). (7.11)	F
		A.ii.7	Recarga de acuíferos. (7.12.)	F
		A.ii.12	Utilización de la técnica de sombreado de embalses para frenar la evaporación de los recursos hídricos. (7.13.)	F
		A.ii.14	Estructura de recogida de agua de lluvia, y de escorrentías incluida la construcción de embalses para la recogida de estas aguas.	F

5	Gestión integrada de plagas	A.ix.1	Coste específico en trampas, mosqueros, depredadores naturales, feromonas, extractos vegetales, microorganismos, plantas repelentes, tratamientos preventivos o cualquier otro material de protección vegetal, excluyendo productos químicos, respetuosos con el medio ambiente, derivados de la implantación de sistemas de calidad distintos de producción integrada y ecológica	TA
		A.ix.4	Inversiones y gastos funcionamiento en Insectarios e Instalaciones para control biológico de plagas	TA
		D.1.	Producción ecológica genérica (7.14.)	TA
		D.2.	Utilización de métodos de lucha biológica y/o biotecnológica, alternativos a los convencionales, utilizados en agricultura ecológica, en cultivos hortofrutícolas (7.15.)	TA
		D.3.	Producción integrada genérica (7.16.)	TA
		D.4.	Utilización de métodos de lucha biológica y/o biotecnológica, alternativos a los convencionales, utilizados en producción integrada, en cultivos hortofrutícolas (7.17.)	TA
		A.ix.3.	Utilización de métodos de lucha biológica y/o biotecnológica, alternativos a los convencionales, utilizados en agricultura convencional, en cultivos hortofrutícolas (7.18.)	TA
		A.viii.1	Utilización de planta injertada en hortícolas de invernadero para reducir el uso de productos químicos. (7.19.)	TA
		A.ix.6.	Utilización de la técnica de embolsado de melocotón como barrera física frente a plagas para reducir el uso de productos químicos (7.20.)	TA

		A.ix.7.	Utilización de la técnica de descortezado en uva de mesa para reducir el uso de productos químicos (7.21.)	TA
		A.ix.8	Utilización de la técnica de embolsado de uva de mesa como barrera física frente a plagas para reducir el uso de productos químicos.	TA
6	Mantenimiento del hábitat y la biodiversidad	A.x.1.	Implantación de setos o zonas de vegetación silvestre en la parcela para favorecer la biodiversidad y el mantenimiento/restauración del paisaje. Reforestación de las cuencas de los barrancos y zonas limítrofes con las zonas de producción, charcas, bebederos para fauna silvestre, cajas nido (7.22.)	F
		A.x.2	Desarrollo, aplicación y fomento de métodos de prevención de daños ocasionados por la fauna salvaje sobre las plantaciones hortofrutícolas, con el objetivo de preservar y mantener la biodiversidad.	F
		A.x.3	Conservación y fomento de la biodiversidad “in situ” en las propias explotaciones y mejora de los servicios del ecosistema, mediante la realización de inventarios de biodiversidad (plantas, invertebrados, reptiles, etc.) en fincas, particularmente en aquellas explotaciones con certificaciones en producción ecológica/biodinámica y/o con presencia de infraestructuras ecológicas (setos, plantas reservorio y flores dentro del invernadero, niales y refugios para polinizadores, aves / murciélagos, reptiles etc.). Estudio sobre la presencia de aves, invertebrados, anfibios, plantas acuáticas y peces... en balsas de riego, sobre todo aquellas que cuentan con presencia de plantas acuáticas (como Chara sp.) para mejorar la oxigenación y calidad del agua. Los inventarios se podrían realizar en distintos momentos del año.	F

		A.x.4	Utilización de colmenas de abejas, otros insectos polinizadores y fauna auxiliar.	TA
		A.x.5	Creación de reservorios para depredadores naturales en los márgenes de la explotación.	F
		A.x.6	Utilización de variedades de cultivos en extinción o en regresión.	F
		A.ii.16	Realización de islas flotantes refugio de avifauna y anfibios sobre balsas de riego.	F
		A.ii.17	Realización de albercas auxiliares para balsas realizadas en zonas sensibles fauna	F
7	Mitigación del cambio climático	A.iii.2	Sistemas antihelada y antigranizo. Barreras cortavientos naturales o artificiales.	F
		A.iv.1	Instalaciones de energía renovable (eólica y solar, etc) incluida la fotovoltaica flotante sobre embalse. (7.23.)	F
		A.iv.2.	Utilización de medios de producción, transformación o acondicionamiento más eficientes energéticamente (7.24.)	F
		A.iv.4	Cogeneración [producción combinada de calor y energía] de energía a partir de residuos derivados de la producción, transformación, acondicionamiento del producto para su expedición o comercialización de frutas y hortalizas. (7.25.)	F
		E.1	Costes adicionales por la utilización del ferrocarril o del transporte marítimo, frente al transporte por carretera (7.26.)	F
		A.i.6	Cubiertas vegetales sembradas en cultivos leñosos (7.27.)	TA

		I.1	Creación de sumideros de carbono mediante el establecimiento de: formaciones vegetales que actúen como sumideros, entre otras forestación, reforestación, gestión del suelo de manera que incremente su contenido en carbono, etc.	F
		I.2	Ecodiseño de edificios, procesos, etc (coste de diseños innovadores de instalaciones, procesos, etc, que contribuyan a mitigación o adaptación del cambio climático.	F
		I.3	Mejora de la eficiencia energética de invernaderos.	F
		I.4	Utilización de medios de producción, transformación o acondicionamiento que utilicen materiales que contribuyan a la mitigación del cambio climático.	F
		I.5	Adquisición de maquinaria de envasado que en lugar de utilizar plástico, emplee nuevos materiales que están progresivamente sustituyéndolos, como pueden ser aquellos procedentes de fécula de patata, maíz, etc.).	F
		I.6	Utilización de productos ecológicos y/o biodegradables en el procedimiento de acondicionamiento y conservación de las frutas y hortalizas (ceras naturales, por ejemplo).	F
		I.7	Utilización de variedades adaptadas a las consecuencias del cambio climático (plantones, reinjertos y nuevas plantaciones)	F
		A.iv.3	Substitución de luminarias, variador de frecuencia, equipo de inercia térmica, batería de condensadores.	F
		A.iv.6	Reducción del consumo de combustible y emisión de CO ₂ con la utilización de maquinaria dotada con sistemas de posicionamiento.	F

		A.iv.8	Desarrollo del hidrógeno verde: inversiones en instalaciones de generación, transporte y consumo de hidrógeno verde (producido por electrólisis del agua a partir de electricidad proveniente de fuentes renovables, sin producción de CO ₂).	F
		E.7	Sistemas de ahorro energético en almacén (aislamiento térmico, sistemas de control de temperatura, ahorro lumínico, etc.)	F
8	Reducción de residuos	A.vii.2	Utilización en la explotación de elementos de entutorado biodegradables. (7.28.)	TA/F
		A.vii.3.	Utilización en la explotación de plásticos biodegradables y compostables (7.29.)	TA
		A.vii.5	Valorización, tratamiento y recuperación de residuos generados en las fases de producción, transformación, acondicionamiento del producto para su expedición o comercialización. (7.30.y 7.31)	F
		A.vii.7	Desbrozadora, picadora, trituradora, sistema de recuperación de caldos, contenedores de residuos orgánicos, alineadora de poda, trommels)	F
		A.vii.8	Obtención de biogás utilizando residuos orgánicos y subproductos de la producción y transformación de frutas y hortalizas (7.32.1.)	F
		A.viii.2	Aporte de silicio u otros repelentes de plagas (caolín, extractos, ...), para minimizar los tratamientos en los cultivos.	TA
		A.viii.4	Mejora saneamiento del ajo de siembra mediante termoterapia y otras técnicas novedosas que permitirán obtener un cultivo saneado y resistente a patógenos disminuyendo el uso de fitosanitarios y consecuentemente mejorando el medioambiente.	TA

		A.ix.9	Método de producción de residuo cero.	TA
		A.ix.10	Mejora de la estanqueidad de las estructuras para que no entren plagas y de la ventilación para que no haya enfermedades y reducir el uso de fitosanitarios.	F
		A.ix.11	Cobertura vegetal con forrajeras biocidas como alternativa a herramientas químicas para desinfección del suelo.	TA
		A.ix.12	Utilización de doble techo en cultivo de invernadero, de manera que se elimine el goteo que produce la cubierta sobre el cultivo por la transpiración de las plantas, para el control de enfermedades directamente relacionadas con la presencia de agua líquida sobre las plantas (podredumbres, mildius y bacteriosis) y determinadas fisiopatías, por lo que su uso contribuye a la reducción del uso de fungicidas y es básico para la instalación con éxito del ácaro depredador <i>A.swirskii</i> entre otros.	F
		A.ix.13	Utilización de mallas antigerminantes de malas hierbas para evitar tratamiento herbicida.	TA
		A.ix.14	Máquinas evitar el tratamiento con herbicida en cultivos hortofrutícolas.	F
		A.ix.15	Introducción de nidos de murciélagos y aves, cajas nido para aves, creación de refugios para la fauna, para eliminar insectos y animales que causan plagas en los cultivos.	F
		A.ix.16	Monitoreo de plagas para minimizar la aplicación de fitosanitarios.	F
		A.ix.17	Esterilización por vapor como medida de desinfección alternativa, sostenible y respetuosa con el medio ambiente en el cultivo de champiñón, de manera que se reduzca el	TA

			uso de productos químicos, contaminantes, en el control de plagas y enfermedades y en la limpieza de las salas de cultivo.	
		A.ix.18	Retirada manual de almendra con avisilla.	TA
		A.ix.19	Colocación de bandas floridas y estructuras vegetales para el control de plagas.	F
		A.ix.20	Utilización de Trichoderma en el cultivo del tomate con destino a transformación industria, cebolla y otros cultivos, de manera que con este hongo se propicie resistencias locales o sistémicas en la planta, mejora del estado fitosanitario (sin afectar a otros microorganismos beneficiosos), inactivación de compuestos tóxicos incluso degradación de pesticidas de alta persistencia.	TA
		A.ix.21	Utilización de micorrizas arbusculares.	TA
		A.ix.22	Utilización de microorganismos no micorrícicos.	TA
		A.ix.23	Maquinaria de suelta de depredadores naturales.	F
		A.ix.24	Utilización de la técnica del despampanado mediante poda o eliminación manual de brotes u hojas en el cultivo de uva de mesa para reducir el uso de productos químicos.	TA
		A.iii.3	Estaciones meteorológicas con el objetivo de un uso más eficaz de los tratamientos fitosanitarios.	F
		A.vii.4	Utilización en la explotación de otros materiales biodegradables o compostables en sustitución de materiales plásticos convencionales.	TA

		A.vii.6	Instalación de plantas de compostaje, mejora de almacenamiento de residuos orgánicos, etc.	F
		A.vii.10	Substitución de gases refrigerantes con mayor impacto para el medioambiente.	F
		A.vii.12	Briquetadora para la compactación de pieles de ajo, rentabilizando la eliminación de residuos y abriendo posibilidades de reaprovechamiento. (fase de confección del ajo).	F
		A.vii.13	Empacadora del resto de cosecha del cultivo del ajo (fase de producción)	F
		E.6	Gastos derivados de transporte de residuos a plantas de tratamiento para fomentar la economía circular mediante la utilización de residuos para elaboración de productos comercializables.	F
9	Reducción de la contaminación acústica	A.vii.9.	Reducción de emisiones de contaminación acústica (7.33.)	F
10	Compromisos adquiridos para llevar a cabo acciones medioambientales	C.7.	Acciones de formación y sensibilización medioambiental (7.34.)	F
		B.10	Asistencia técnica para llevar a cabo acciones medioambientales (7.35.)	F
		B.11	Análisis, asesoría y auditoría para llevar a cabo acciones medioambientales. (7.36.)	F
		I.8	Certificación de la huella de carbono (7.37.)	F
		I.9.	Certificación de la huella hídrica (7.38.)	F

	I.10	Certificación de la huella de nitrógeno y nitratos	F
	B.1.2	Gastos de personal propio o externo que contribuyan a la mejora o mantenimiento del medio ambiente.	F
	B.2	Servicios de asesoría en producción ecológica.	F
	B.3	Servicios de asesoría en producción integrada.	F
	B.5	Servicios de asesoramiento y asistencia técnica en técnicas sostenibles de control de plagas.	F
	B.6	Servicios de asesoramiento y asistencia técnica uso sostenible de productos fitosanitarios.	F
	B.7	Servicios de asesoramiento y asistencia técnica adaptación al cambio climático y su mitigación.	F
	B.9	Asesoría en aspectos medioambientales incluidos el asesoramiento en economía circular. Estudios ciclo de vida. Implantación y certificaciones de sostenibilidad.	F
	B.16	Sistemas de apoyo para la toma de decisiones sobre el manejo integrado de plagas.	F
	C.1	Formación, incluida la orientación y el intercambio de mejores prácticas en técnicas sostenibles de control de plagas y enfermedades.	F
	C.2	Formación, incluida la orientación y el intercambio de mejores prácticas en técnicas en el uso sostenible de productos fitosanitarios.	F

		C.3	Formación, incluida la orientación y el intercambio de mejores prácticas en adaptación al cambio climático y su mitigación.	F
		C.5	Formación en producción ecológica.	F
		C.6	Formación en producción integrada.	F
		C.8	Formación en otros aspectos medioambientales.	F

ANEXO

1. ACCIONES DESTINADAS A LA MEJORA O MANTENIMIENTO DE LA CALIDAD DEL SUELO

Acción A.i.1 Inversiones para luchar contra la erosión en cultivos leñosos. (7.1)

Acción dirigida a superficies de cultivos leñosos con pendiente superior al 6% (la pendiente del 6% se comprobará a partir de la información SIGPAC de las parcelas afectadas por las inversiones, tomándose el valor medio de la pendiente del recinto SIGPAC).

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

En España, existen determinadas zonas cuya situación geográfica, orográfica y régimen pluviométrico hace que tengan un alto riesgo de erosión.

En estas zonas, las parcelas en pendiente conducen al arrastre de productos fertilizantes y fitosanitarios y a la pérdida de materia orgánica del suelo.

Por tanto, el objetivo de esta acción es la protección y conservación del suelo en estos casos mediante la instalación de elementos que limiten este arrastre y consiguiente erosión.

Compromisos:

- Ejecución e instalación de los elementos e instalaciones tradicionales relacionadas con el cultivo: muretes, terrazas, bancales, setos vegetales y similares.
- Mantenimiento de las inversiones durante al menos cinco años, o en caso de que la inversión se financie en más de 5 años, durante al menos el periodo de financiación.

Importe máximo del pago con cargo al PO: coste de las inversiones.

En caso de que las operaciones sean realizadas por el propio miembro productor de la OP, el pago de las inversiones se realizará en base a los módulos establecidos para las distintas operaciones en el marco de las ayudas a las inversiones en explotaciones de desarrollo rural. En caso de que la comunidad autónoma correspondiente no disponga de estos módulos, se podrá conceder un pago equivalente al de otra comunidad autónoma, de forma debidamente justificada por la autoridad competente.

Documentación específica a aportar con el PO:

- Explicación detallada de las actuaciones que se van a realizar y con qué medios (realización por el miembro productor o por terceros).

- En caso de que el programa operativo tenga una duración inferior a cinco años, compromiso de la organización de productores de incluir esta acción en el siguiente PO hasta cumplir los cinco años.

Justificación: Facturas de las inversiones específicas o descripción detallada de la actuación realizada si se hace con medios propios del miembro productor.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.i.2. Cubiertas inertes en cultivos leñosos. (7.2.)

Esta acción es incompatible a nivel de miembro productor y dentro de una misma anualidad con la adquisición de trituradoras de poda o equivalentes bajo la acción A.2.1 *Maquinaria y aperos* específicos para picar o triturar restos de poda, A.vii.7 *Desbrozadora, picadora, trituradora, sistema de recuperación de caldos, contenedores de residuos orgánicos, alineadora de poda, trommels* y A.vii.5 *Valorización, tratamiento y recuperación de residuos generados en las fases de producción, transformación, acondicionamiento del producto para su expedición o comercialización*. También es incompatible con el eco – régimen de cubiertas inertes en cultivos leñosos desde el 1 de enero de 2026.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La incorporación al suelo de los residuos orgánicos procedentes de la labor de poda produce un efecto beneficioso para el medio ambiente. Por una parte, se mejora el contenido en materia orgánica del suelo y en otros nutrientes esenciales como N, P₂O₅ y K₂O, disminuyendo las necesidades de aplicación de abonos químicos. Por otra parte, se contribuye a luchar contra la erosión y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero dado que se incrementa la absorción del CO₂ del suelo.

Compromisos:

- a) Triturar los restos de poda y depositarlos sobre el terreno, estableciendo de este modo una cubierta inerte de restos de poda a modo de “mulching”, sobre el suelo.
- b) Depositar sobre el suelo una cantidad de restos de poda que ocupe una superficie mínima, en cada calle del 40% de la anchura libre de la proyección de copa, no pudiendo ser esta anchura inferior a 0,5 metros.
- c) Sobre la superficie ocupada por la cubierta inerte de restos de poda no estará permitida la realización de tratamientos fitosanitarios.
- d) Se permitirán de forma excepcional, aquellas labores superficiales poco profundas de mantenimiento sobre las cubiertas que no supongan, en ningún caso, la modificación de la estructura del suelo, ni la desaparición de la cubierta en ningún momento del año, ni que impidan alcanzar los beneficios medioambientales de la misma. Serán las comunidades autónomas, en virtud de las características

agronómicas de la zona, las que podrán permitir y definir dichas labores de mantenimiento.

Esta acción no se realizará cuando se identifiquen por parte del beneficiario problemas de plagas sobre los cultivos leñosos, para las cuales, la distribución sobre el terreno de los restos de poda infectados por ellas pudiera propiciar su propagación.

En aquellos casos en que la autoridad competente haya autorizado un tratamiento fitosanitario sobre el cultivo por motivo de detección de alguna plaga de este tipo, no se podrá realizar esta acción en el caso de que, una vez aplicado el tratamiento, se sigan identificando problemas de plagas sobre los cultivos leñosos.

Una vez realizada la acción, en el caso de que la autoridad competente en materia de sanidad vegetal declare la existencia de una plaga sobre los restos de poda, la gestión de dichos restos se hará conforme a la regulación o recomendaciones existentes para cada tipo de plaga presente. Así, se contemplarán las siguientes situaciones excepcionales, sin perjuicio para que siga siendo admisible esta acción, en aquellos casos en los que así lo especifique la autoridad competente:

- a) Se permitirá la aplicación de fitosanitarios sobre la cubierta inerte de restos de poda.
- b) Se permitirá la retirada de los restos de poda.
- c) Se permitirá el enterrado de los restos de poda después de su tratamiento.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

De acuerdo con la letra c) del artículo 44.1 del Reglamento (UE) 2021/2115, se establecerán importes a tanto alzado, mediante un estudio realizado por un organismo independiente, que se fijarán de acuerdo con el apartado 2 del artículo 44 anteriormente citado

Para determinar los importes a tanto alzado, conforme a los artículos 12.3 y el segundo párrafo del artículo 21.1 del Reglamento (UE) 2022/126, se deberá tener en cuenta los costes adicionales y la pérdida de ingresos por la aplicación de esta acción y se basarán los cálculos en documentos justificativos que reflejen el precio de mercado.

Justificación:

Comunicación a la autoridad competente de los miembros productores y las parcelas en las que se van a llevar a cabo esta acción, así como de las fechas de comienzo y fin de realización de la misma, a efectos de que la autoridad competente pueda llevar a cabo inspecciones “in situ” por muestreo.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.i.3 Utilización de compost incluido el procedente de los restos de manipulado y envasado. (7.3)

Esta acción es incompatible a nivel de miembro productor y dentro de una misma anualidad con la acción A.vii.5. *Valorización, tratamiento y recuperación de residuos generados en las fases de producción, transformación, acondicionamiento del producto para su expedición o comercialización*. También es incompatible con la acción A.i.11 *Enmiendas orgánicas previas a la implantación de cultivos plurianuales* y la acción A.ii.19 *Incorporación de compost para la mejora del aprovechamiento del agua en el suelo*.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La utilización de compost de origen vegetal u otros supone una serie de beneficios para la calidad del suelo. Así, permite mejorar su estructura, incrementar la biodiversidad del mismo, y se facilita la disponibilidad de nutrientes para la planta.

Compromisos:

- Utilizar compost de origen vegetal u otros con las dosis mínimas que se establezcan en el estudio mencionado en el apartado “importe máximo del pago con cargo al PO” y cuyos valores se publiquen en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Serán subvencionables los productos siguientes:

- a) Tipos 6.02, 6.03, 6.04 y 6.09 del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, siempre que los productos estén inscritos en el Registro de productos fertilizantes del MAPA, o bien,
- b) Aquellos comercializados bajo la categoría CFP 3 (A) del Reglamento 2019/1009, de 5 de junio de 2019, que cuenten con su marcado CE y su declaración de conformidad, y estén formulados a partir de la CMC 3 de dicho Reglamento, según la ficha técnica del proveedor o fabricante.

- Mantenimiento de la acción en el programa operativo durante al menos cinco años. En caso de que la duración del programa operativo sea menor a cinco años, la acción deberá continuarse en el programa operativo siguiente hasta cumplir los cinco años.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

De acuerdo con la letra c) del artículo 44.1 del Reglamento (UE) 2021/2115, se establecerán importes a tanto alzado, mediante un estudio realizado por un organismo independiente, que se fijarán de acuerdo con el apartado 2 del artículo 44 anteriormente citado

Para determinar los importes a tanto alzado, conforme a los artículos 12.3 y el segundo párrafo del artículo 21.1 del Reglamento (UE) 2022/126, se deberá tener en cuenta

los costes adicionales y la pérdida de ingresos por la aplicación de esta acción y se basarán los cálculos en documentos justificativos que reflejen el precio de mercado.

Documentación específica a aportar con el PO:

En caso de que el programa operativo tenga una duración inferior a cinco años, compromiso de la organización de productores de incluir esta acción en el siguiente PO hasta cumplir los cinco años.

Justificación:

- Comunicación a la autoridad competente de los miembros productores y las parcelas en las que se van a llevar a cabo esta acción, así como de las fechas de comienzo y fin de realización de la misma, a efectos de que la autoridad competente pueda llevar a cabo inspecciones “in situ” por muestreo.
- Facturas u otros documentos que justifiquen la adquisición del compost y anotación en el cuaderno de explotación de las dosis empleadas para el suelo concreto sobre el que se realiza la acción.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.i.4 Realización de abonado en verde mediante leguminosas y otras especies (incluidas crucíferas y gramíneas). (7.4)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

El abonado en verde consiste en la incorporación al suelo de plantas cultivadas, leguminosas principalmente y también crucíferas y/o gramíneas, con el fin de mejorar el contenido en nutrientes del suelo, y así su calidad, a través de:

- La fijación de nitrógeno libre ya que las leguminosas son capaces de fijar este nutriente desde el aire, debido a su asociación simbiótica con bacterias *Rhizobium sp.* Estas bacterias forman habitualmente unos nódulos en la raíz de la leguminosa que es donde se lleva a cabo la fijación de nitrógeno atmosférico.
- La absorción de nitrógeno mineral presente en el suelo, evitando que se pierda y poniéndolo a disposición de los cultivos siguientes.
- El bombeo de otros nutrientes (N, P, K, Ca, Mg, etc.) desde capas profundas hasta la superficie, poniendo a disposición del cultivo dichos nutrientes.
- La incorporación de crucíferas puede tener además efectos biocidas (controlando enfermedades edáficas).

Compromisos:

- Realizar un abonado en verde consistente en, al menos, las siguientes operaciones:
 - a) Utilizar leguminosas, crucíferas y gramíneas, o una combinación de ellas.
 - b) Triturar y enterrar superficialmente la materia orgánica fresca, poco o nada descompuesta, de manera uniforme mediante las labores de maquinaria necesarias.
- La biomasa que se incorpore al suelo deberá estar libre de todo tipo de elementos plásticos no biodegradables utilizados en el cultivo, tales como acolchados o tutores.
- Establecer las medidas preventivas fitosanitarias adecuadas para los abonos verdes que hayan sido expuestos a plagas o enfermedades cuando sea necesario y la autoridad competente de la comunidad autónoma así lo determine.
- Mantenimiento de la acción en el programa operativo durante al menos cinco años. En caso de que la duración del programa operativo sea menor a cinco años, la acción deberá continuarse en el programa operativo siguiente hasta cumplir los cinco años.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

De acuerdo con la letra c) del artículo 44.1 del Reglamento (UE) 2021/2115, se establecerán importes a tanto alzado, mediante un estudio realizado por un organismo independiente, que se fijarán de acuerdo con el apartado 2 del artículo 44 anteriormente citado.

Para determinar los importes a tanto alzado, conforme a los artículos 12.3 y el segundo párrafo del artículo 21.1 del Reglamento (UE) 2022/126, se deberá tener en cuenta los costes adicionales y la pérdida de ingresos por la aplicación de esta acción y se basarán los cálculos en documentos justificativos que reflejen el precio de mercado.

Documentación específica a aportar con el PO:

En caso de que el programa operativo tenga una duración inferior a cinco años, compromiso de la organización de productores de incluir esta acción en el siguiente PO hasta cumplir los cinco años.

Justificación:

Comunicación a la autoridad competente de los miembros productores y las parcelas en las que se van a llevar a cabo esta acción, así como de las fechas de comienzo y fin de realización de la misma, a efectos de que la autoridad competente pueda llevar a cabo inspecciones “in situ” por muestreo.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.i.5 Realización de abonado en verde mediante restos de la propia explotación en hortícolas, incluida la incorporación de los restos de la planta hortícola mediante el uso de trituradoras, entre otros, en el cultivo de tomate para industria (7.5)

Esta acción es incompatible a nivel de miembro productor y dentro de una misma anualidad con la acción A.vii.5 *Valorización, tratamiento y recuperación de residuos generados en las fases de producción, transformación, acondicionamiento del producto para su expedición o comercialización*. También es incompatible con la A.vii.2 *Utilización en la explotación de elementos de entutorado biodegradables* en el caso de los cultivos especificados en la letra a) del apartado “Importe máximo del pago con cargo al PO” de dicha acción.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

El abonado en verde con restos de la propia explotación en hortícolas de invernadero o aire libre consiste en la aportación al suelo de los restos vegetales de la propia explotación de hortícolas de invernadero o aire libre produciéndose in situ la trituración de la fracción orgánica de los mismos. De esta manera se mejoran las propiedades físicas del suelo, enriqueciéndolo con materia orgánica que sufrirá un proceso de descomposición mejorando la fertilidad del mismo.

Compromisos:

- Realizar un abonado en verde con restos de la propia explotación frescos, poco o nada descompuestos, en hortícolas de invernadero o aire libre.
- Los restos vegetales que se incorporen al suelo deberán estar libres de todo tipo de elementos plásticos utilizados en el cultivo, tales como acolchados o tutores.
- Incorporar y enterrar superficialmente los restos vegetales de manera uniforme mediante las labores de maquinaria necesarias.
- Establecer las medidas preventivas fitosanitarias adecuadas para los restos vegetales que hayan sido expuestos a plagas o enfermedades cuando sea necesario y la autoridad competente de la comunidad autónoma así lo determine.
- Mantenimiento de la acción en el programa operativo durante al menos cinco años. En caso de que la duración del programa operativo sea menor a cinco años, la acción deberá continuarse en el programa operativo siguiente hasta cumplir los cinco años.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

De acuerdo con la letra c) del artículo 44.1 del Reglamento (UE) 2021/2115, se establecerán importes a tanto alzado, mediante un estudio realizado por un organismo

independiente, que se fijarán de acuerdo con el apartado 2 del artículo 44 anteriormente citado

Para determinar los importes a tanto alzado, conforme a los artículos 12.3 y el segundo párrafo del artículo 21.1 del Reglamento (UE) 2022/126, se deberá tener en cuenta los costes adicionales y la pérdida de ingresos por la aplicación de esta acción y se basarán los cálculos en documentos justificativos que reflejen el precio de mercado.

Documentación específica a aportar con el PO:

- En caso de que el programa operativo tenga una duración inferior a cinco años, compromiso de la organización de productores de incluir esta acción en el siguiente PO hasta cumplir los cinco años.

Justificación:

Comunicación a la autoridad competente de los miembros productores y las parcelas en las que se van a llevar a cabo esta acción, así como de las fechas de comienzo y fin de realización de la misma, a efectos de que la autoridad competente pueda llevar a cabo inspecciones “in situ” por muestreo.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.i.7 Siega e incorporación al terreno de cubiertas vegetales espontáneas que simultáneamente ofrece los beneficios de no utilización de herbicidas químicos, incremento del contenido de materia orgánica del suelo, protección contra la erosión, refugio de fauna útil, etc.

Esta acción es incompatible a nivel de miembro productor y dentro de una misma anualidad con la adquisición de desbrozadoras de cubiertas o equivalentes bajo la actuación A.vii.7 *Desbrozadora, picadora, trituradora, sistema de recuperación de caldos, contenedores de residuos orgánicos, alineadora de poda, trommels*.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La incorporación en el terreno de las cubiertas vegetales espontáneas permite incrementar el contenido en materia orgánica del suelo, mejorando su estructura, favoreciendo la retención de agua, reduciendo la erosión e incrementando la fertilidad del suelo. Asimismo, se reduce el empleo de herbicidas y contribuye al aumento de la biodiversidad.

Compromisos:

- Manejo de las cubiertas vegetales espontáneas a través de medios mecánicos mediante pases anuales de segadoras o desbrozadoras mecánicas.

Por razones de sanidad vegetal, se permitirá la aplicación de fitosanitarios sobre dichas cubiertas vegetales siempre que la autoridad competente así lo haya determinado por razón de prevención, control o erradicación de plagas.

- Incorporación y enterrado de los productos de la siega de cubiertas vegetales espontáneas por medios mecánicos en la primera capa superficial del terreno.
- Mantenimiento de la acción en el programa operativo durante al menos cinco años. En caso de que la duración del programa operativo sea menor a cinco años, la acción deberá continuarse en el programa operativo siguiente hasta cumplir los cinco años.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

De acuerdo con la letra c) del artículo 44.1 del Reglamento (UE) 2021/2115, se establecerán importes a tanto alzado, mediante un estudio realizado por un organismo independiente, que se fijarán de acuerdo con el apartado 2 del artículo 44 anteriormente citado

Para determinar los importes a tanto alzado, conforme a los artículos 12.3 y el segundo párrafo del artículo 21.1 del Reglamento (UE) 2022/126, se deberá tener en cuenta los costes adicionales y la pérdida de ingresos por la aplicación de esta acción y se basarán los cálculos en documentos justificativos que reflejen el precio de mercado.

Documentación específica a aportar con el PO:

- En caso de que el programa operativo tenga una duración inferior a cinco años, compromiso de la organización de productores de incluir esta acción en el siguiente PO hasta cumplir los cinco años.

Justificación:

Comunicación a la autoridad competente de los miembros productores y las parcelas en las que se van a llevar a cabo esta acción, así como de las fechas de comienzo y fin de realización de la misma, a efectos de que la autoridad competente pueda llevar a cabo inspecciones “in situ” por muestreo.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.i.8 Polímeros y mejorantes del suelo

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

Consiste en la aportación al suelo de compuestos que aportan una mayor capacidad de retención de agua de manera que se disminuye la frecuencia de riego, posibilita una liberación de los fertilizantes más lenta, permitiendo reducir su aplicación, su lixiviación y pérdida; mejora la estructura del suelo.

Compromisos:

- Utilización de polímeros y mejorantes del suelo con las dosis mínimas que se establezcan en el estudio mencionado en el apartado “importe máximo del pago con cargo al PO” y cuyos valores se publiquen en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Serán subvencionables los productos siguientes:

- a) Enmiendas retenedoras de humedad incluidas en el Grupo 7 del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio.

O bien,

- b) Aquellos comercializados bajo la categoría CFP 3 (B) del Reglamento (UE) 2019/1009, de 5 de junio, que cuenten con su marcado CE y su declaración de conformidad, y estén formulados a partir de la CMC 9, polímeros distintos de los polímeros a base de nutrientes, cuya finalidad sea la de incrementar la capacidad de retención de agua o humectabilidad del producto fertilizante UE, según el certificado de examen UE de tipo expedido por el organismo notificado elegido por el fabricante.

O bien,

- Mantenimiento de la acción en el programa operativo durante al menos cinco años. En caso de que la duración del programa operativo sea menor a cinco años, la acción deberá continuarse en el programa operativo siguiente hasta cumplir los cinco años.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

De acuerdo con la letra c) del artículo 44.1 del Reglamento (UE) 2021/2115, se establecerán importes a tanto alzado, mediante un estudio realizado por un organismo independiente, que se fijarán de acuerdo con el apartado 2 del artículo 44 anteriormente citado

Para determinar los importes a tanto alzado, conforme a los artículos 12.3 y el segundo párrafo del artículo 21.1 del Reglamento (UE) 2022/126, se deberá tener en cuenta los costes adicionales y la pérdida de ingresos por la aplicación de esta acción y se basarán los cálculos en documentos justificativos que reflejen el precio de mercado.

Documentación específica a aportar con el PO:

En caso de que el programa operativo tenga una duración inferior a cinco años, compromiso de la organización de productores de incluir esta acción en el siguiente PO hasta cumplir los cinco años.

Justificación:

- Comunicación a la autoridad competente de los miembros productores y las parcelas en las que se van a llevar a cabo esta acción, así como de las fechas de comienzo y fin de realización de la misma, a efectos de que la autoridad competente pueda llevar a cabo inspecciones “in situ” por muestreo.
- Facturas u otros documentos que justifiquen la adquisición de los productos y anotación en el cuaderno de explotación de las dosis empleadas para el suelo concreto sobre el que se realiza la acción.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.i.9 Utilización de ácidos húmicos para mejorar la absorción de nutrientes o su aprovechamiento

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La utilización de ácidos húmicos supone una serie de beneficios puesto que incrementa la capacidad de intercambio catiónico, aumentando la disponibilidad de nutrientes; favorece la disponibilidad de micronutrientes, por su acción quelante o complejante; solubiliza nutrientes minerales por acción del gas carbónico que se libera mediante su degradación.

Compromisos:

- Utilizar las dosis mínimas que se establezcan en el estudio mencionado en el apartado “importe máximo del pago con cargo al PO” y cuyos valores se publiquen en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Únicamente serán subvencionables los productos de los tipos 4.1.03a, 4.1.03b y 4.1.04 del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, siempre y cuando en su composición figuren estas sustancias, según la ficha técnica del proveedor o fabricante. Las mezclas de ácidos húmicos con microorganismos no son subvencionables.
- Mantenimiento de la acción en el programa operativo durante al menos cinco años. En caso de que la duración del programa operativo sea menor a cinco años, la acción deberá continuarse en el programa operativo siguiente hasta cumplir los cinco años.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

De acuerdo con la letra c) del artículo 44.1 del Reglamento (UE) 2021/2115, se establecerán importes a tanto alzado, mediante un estudio realizado por un organismo independiente, que se fijarán de acuerdo con el apartado 2 del artículo 44 anteriormente citado

Para determinar los importes a tanto alzado, conforme a los artículos 12.3 y el segundo párrafo del artículo 21.1 del Reglamento (UE) 2022/126, se deberá tener en cuenta los costes adicionales y la pérdida de ingresos por la aplicación de esta acción y se basarán los cálculos en documentos justificativos que reflejen el precio de mercado.

Documentación específica a aportar con el PO:

En caso de que el programa operativo tenga una duración inferior a cinco años, compromiso de la organización de productores de incluir esta acción en el siguiente PO hasta cumplir los cinco años.

Justificación:

- Comunicación a la autoridad competente de los miembros productores y las parcelas en las que se van a llevar a cabo esta acción, así como de las fechas de comienzo y fin de realización de la misma, a efectos de que la autoridad competente pueda llevar a cabo inspecciones “in situ” por muestreo.
- Facturas u otros documentos que justifiquen la adquisición de los productos y anotación en el cuaderno de explotación de las dosis empleadas para el suelo concreto sobre el que se realiza la acción.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.i.10 Coste específico de abonos orgánicos y bioestimulantes

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

Los abonos orgánicos son sustancias cuya composición se basa en desechos de origen animal, vegetal o mixto que se degradan y mineralizan para generar un compuesto que cuando se aplica al suelo para aportar nutrientes, aporta un beneficio adicional de suministro de materia orgánica al suelo. Esta clase de abonos no sólo aporta al suelo materiales nutritivos, sino que además aporta algo de C orgánico que influye favorablemente en la estructura del suelo. La materia orgánica eleva la temperatura del suelo, favoreciendo la formación y desarrollo de raíces, y por lo tanto mejorando la nutrición de las plantas. Su función principal es aportar nutrientes.

La utilización de bioestimulantes supone los siguientes beneficios: mejoran las funciones de captación, asimilación y eficiencia de los nutrientes; influyen favorablemente en los procesos nutricionales de la planta; favorecen el crecimiento y

desarrollo de los cultivos: pueden aportar directamente aminoácidos al cultivo, lo que redunda en un ahorro de esfuerzo y energía en las plantas que ya no necesitan sintetizarlos; ayudan a los cultivos a superar el estrés abiótico y a recuperarse con más rapidez de los daños producidos por heladas, granizadas o plagas; optimizan la acción de fertilizantes y abonos.

Compromisos:

- Utilizar las dosis mínimas que se establezcan en el estudio mencionado en el apartado “importe máximo del pago con cargo al PO” y cuyos valores se publiquen en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Serán subvencionables los productos siguientes:

a) Abonos orgánicos:

- Incluidos en el Grupo 2 del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, siempre que los productos estén inscritos en el Registro de productos fertilizantes del MAPA,

O bien,

- Aquellos comercializados bajo la categoría CFP 1 (A) del Reglamento (UE) 2019/1009, de 5 de junio, o bajo la categoría CFP 7 siempre que la mezcla sea únicamente de productos incluidos en la categoría CFP 1 (A), y que cuenten con su marcado CE y su declaración de conformidad.

b) Bioestimulantes:

- Incluidos en el tipo 4.1 (excepto los tipos 4.1.03a, 4.1.03b, 4.1.04 y 4.1.15) siempre y cuando en su composición figuren estas sustancias, según la ficha técnica del proveedor o fabricante y en los tipos 4.4.03, 4.4.04, 4.4.05, 4.4.06 del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, siempre que los productos estén inscritos en el Registro de productos fertilizantes del MAPA,

O bien,

- Los productos comercializados al amparo del Reglamento (UE) 2019/1009, de 5 de junio, bajo las siguientes categorías:
 - i. CFP 6 (A) exceptuando los incluidos en la acción A.ix.21. *Utilización de micorrizas arbusculares*, o bien,
 - ii. CFP 6 (B), exceptuando los incluidos en la acción A.i.12 *Uso de microalgas como mejorantes del suelo y mejorantes del enraizamiento*, y a las cianobacterias, o bien,
 - iii. CFP 7 incluyendo una o varias de las CFP de los incisos anteriores i) e ii), exceptuando los incluidos en la acción A.i.12

Uso de microalgas como mejorantes del suelo y mejorantes del enraizamiento, y a las cianobacterias.

El cumplimiento de los incisos anteriores i), ii) e iii) se comprobará de acuerdo a la ficha técnica del proveedor o fabricante, y los productos deberán contar con un marcado CE y su declaración de conformidad.

- Mantenimiento de la acción en el programa operativo durante al menos cinco años. En caso de que la duración del programa operativo sea menor a cinco años, la acción deberá continuarse en el programa operativo siguiente hasta cumplir los cinco años.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

De acuerdo con la letra c) del artículo 44.1 del Reglamento (UE) 2021/2115, se establecerán importes a tanto alzado, mediante un estudio realizado por un organismo independiente, que se fijarán de acuerdo con el apartado 2 del artículo 44 anteriormente citado

Para determinar los importes a tanto alzado, conforme a los artículos 12.3 y el segundo párrafo del artículo 21.1 del Reglamento (UE) 2022/126, se deberá tener en cuenta los costes adicionales y la pérdida de ingresos por la aplicación de esta acción y se basarán los cálculos en documentos justificativos que reflejen el precio de mercado.

Documentación específica a aportar con el PO:

En caso de que el programa operativo tenga una duración inferior a cinco años, compromiso de la organización de productores de incluir esta acción en el siguiente PO hasta cumplir los cinco años.

Justificación:

- Comunicación a la autoridad competente de los miembros productores y las parcelas en las que se van a llevar a cabo esta acción, así como de las fechas de comienzo y fin de realización de la misma, a efectos de que la autoridad competente pueda llevar a cabo inspecciones “in situ” por muestreo.
- Facturas u otros documentos que justifiquen la adquisición de los productos y anotación en el cuaderno de explotación de las dosis empleadas.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.i.11 Enmiendas orgánicas previas a la implantación de cultivos plurianuales

Esta acción es incompatible a nivel de miembro productor y dentro de una misma anualidad con la acción A.i.3 *Utilización de compost, incluido el procedente de los restos de manipulado y envasado* y la acción A.ii.19 *Incorporación de compost para la mejora del aprovechamiento del agua en el suelo*.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La utilización de enmiendas orgánicas supone los siguientes beneficios para la calidad del suelo: mejora la estructura y textura del suelo haciendo más ligero los suelos arcillosos y más compactos a los arenosos; permite mejorar la permeabilidad del suelo ya que influye en el drenaje y aireación de éste; aumenta la retención de agua en el suelo y contribuye a mejorar el uso de agua para riego por la mayor absorción del terreno; incrementa la biodiversidad del mismo, y facilita la disponibilidad de nutrientes para la planta; aumenta la temperatura del suelo lo que le permite absorber con mayor facilidad los nutrientes.

Compromiso:

- Realizar enmiendas orgánicas previas a la implantación de cultivos plurianuales con las dosis recomendadas en la justificación técnica que se presente con el programa operativo. Serán subvencionables los productos siguientes:

- a) Incluidos en el Grupo 6 del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, siempre que los productos estén inscritos en el Registro de productos fertilizantes del MAPA,
- O bien,
- b) Aquellos comercializados bajo la categoría CFP 3 (A) del Reglamento 2019/1009, de 5 de junio de 2019, que cuenten con su marcado CE y su declaración de conformidad.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

Importe de la acción.

Documentación específica a aportar con el PO:

Presentar justificación técnica donde se especifiquen dosis aconsejadas para el suelo concreto en el que se realice la acción.

Justificación:

- Comunicación a la autoridad competente de los miembros productores y las parcelas en las que se van a llevar a cabo esta acción, así como de las fechas de comienzo y fin de realización de la misma, a efectos de que la autoridad competente pueda llevar a cabo inspecciones “in situ” por muestreo.
- Factura, ficha técnica del proveedor o fabricante del producto, y anotación en el cuaderno de explotación de las dosis empleadas.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.i.12 Uso de microalgas

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La utilización de microalgas contribuye a la mejora en la asimilación de los nutrientes por parte de la planta y proporciona mayor resistencia frente al estrés climático, por lo que permite una optimización y reducción en la aplicación de fertilizantes.

Compromisos:

- Utilizar las dosis mínimas que se establezcan en el estudio mencionado en el apartado “importe máximo del pago con cargo al PO” y cuyos valores se publiquen en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Serán subvencionables los productos siguientes:

- a) Aquellos comercializados bajo la categoría CFP 3 (A) y CFP 6 (B) que se formulen a partir de microalgas y sus extractos de la CMC 2 del Reglamento (UE) 2019/1009, de 5 de junio, quedando excluidas expresamente las algas verdeazuladas (cianobacterias), o bien,
- b) Aquellos comercializados bajo la categoría CFP 7 incluyendo una o varias de las CFP del epígrafe anterior.

El cumplimiento de los apartados anteriores a) y b) se comprobará de acuerdo a la ficha técnica del proveedor o fabricante, y los productos deberán contar con un marcado CE y su declaración de conformidad.

- Mantenimiento de la acción en el programa operativo durante al menos cinco años. En caso de que la duración del programa operativo sea menor a cinco años, la acción deberá continuarse en el programa operativo siguiente hasta cumplir los cinco años.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

De acuerdo con la letra c) del artículo 44.1 del Reglamento (UE) 2021/2115, se establecerán importes a tanto alzado, mediante un estudio realizado por un organismo independiente, que se fijarán de acuerdo con el apartado 2 del artículo 44 anteriormente citado

Para determinar los importes a tanto alzado, conforme a los artículos 12.3 y el segundo párrafo del artículo 21.1 del Reglamento (UE) 2022/126, se deberá tener en cuenta los costes adicionales y la pérdida de ingresos por la aplicación de esta acción y se basarán los cálculos en documentos justificativos que reflejen el precio de mercado.

Documentación específica a aportar con el PO:

En caso de que el programa operativo tenga una duración inferior a cinco años, compromiso de la organización de productores de incluir esta acción en el siguiente PO hasta cumplir los cinco años.

Justificación:

- Comunicación a la autoridad competente de los miembros productores y las parcelas en las que se van a llevar a cabo esta acción, así como de las fechas de comienzo y fin de realización de la misma, a efectos de que la autoridad competente pueda llevar a cabo inspecciones “in situ” por muestreo.
- Facturas y ficha técnica del proveedor o fabricante, u otros documentos que justifiquen la adquisición de las microalgas y anotación en el cuaderno de explotación de las dosis empleadas para el suelo concreto sobre el que se realiza la acción.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.i.14 Coste específico de la asociación de cultivos para la activación de microorganismos del suelo la fertilización natural del cultivo, movilización de nutrientes, mejora de la estructura del suelo y favorecer la retención de agua: Pimiento+Judía; Melón+Judía; Brócoli+Haba.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La asociación de determinados cultivos contribuye a la mejora de la fertilidad del suelo, con una mejora de su estructura e incremento de la retención del agua y la reducción del crecimiento de hierbas adventicias al presentar el suelo mayor cobertura vegetal.

Compromisos:

- Realizar una de las siguientes asociaciones de cultivo:

- a) Pimiento + Judía.
- b) Melón + Judía.
- c) Brócoli + Haba.

- Mantenimiento de la acción en el programa operativo durante al menos cinco años. En caso de que la duración del programa operativo sea menor a cinco años, la acción deberá continuarse en el programa operativo siguiente hasta cumplir los cinco años.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

De acuerdo con la letra c) del artículo 44.1 del Reglamento (UE) 2021/2115, se establecerán importes a tanto alzado, mediante un estudio realizado por un organismo independiente, que se fijarán de acuerdo con el apartado 2 del artículo 44 anteriormente citado

Para determinar los importes a tanto alzado, conforme a los artículos 12.3 y el segundo párrafo del artículo 21.1 del Reglamento (UE) 2022/126, se deberá tener en cuenta los costes adicionales y la pérdida de ingresos por la aplicación de esta acción y se basarán los cálculos en documentos justificativos que reflejen el precio de mercado.

Documentación específica a aportar con el PO:

En caso de que el programa operativo tenga una duración inferior a cinco años, compromiso de la organización de productores de incluir esta acción en el siguiente PO hasta cumplir los cinco años.

Justificación:

Comunicación a la autoridad competente de los miembros productores y las parcelas en las que se van a llevar a cabo esta acción, así como de las fechas de comienzo y fin de realización de la misma, a efectos de que la autoridad competente pueda llevar a cabo inspecciones “in situ” por muestreo.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.ix.2. Empleo de técnicas de solarización o biosolarización (7.6)

Esta acción es incompatible a nivel de miembro productor y dentro de una misma anualidad mientras dure el compromiso con las acciones D.1 *Producción ecológica genérica* y D.3 *producción integrada genérica* en caso de que en los protocolos correspondientes esté establecida esta práctica como obligatoria. También es incompatible con la acción A.i.3 *Utilización de compost incluido el procedente de los restos de manipulado y envasado*, A.i.10 *Coste específico de abonos orgánicos y bioestimulantes*, A.i.11 *Enmiendas orgánicas previas a la implantación de cultivos plurianuales*, y la A.ii.19 *Incorporación de compost para la mejora del aprovechamiento del agua en el suelo* en caso de empleo de los mismos productos para la técnica de biosolarización como, por ejemplo, enmiendas orgánicas o compost.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La técnica de solarización se basa en combinar el uso de plástico junto con la radiación solar, de forma que se consigue un aumento de temperatura y humedad y se alcanzan condiciones de desinfección del suelo.

La temperatura aumenta, bajo el plástico, superando los 50°C en la capa superficial durante las horas de mayor insolación. Estas condiciones eliminan de manera más o menos importante los patógenos y reducen su capacidad parasitaria.

Por tanto, el empleo de esta técnica sustituye el uso de materiales desinfectantes en el suelo, de forma que al no utilizarse estos productos, se evita el deterioro de la calidad del agua y del suelo.

Mejorar y mantener la calidad del agua es un objetivo prioritario al que contribuye de forma clara esta acción.

La técnica de la biosolarización se basa en la combinación de la técnica de la solarización ya descrita y la biofumigación.

La biofumigación se define como la acción que ejercen determinadas sustancias volátiles resultantes de la biodegradación de la materia orgánica sobre los patógenos del suelo y las enfermedades de origen telúrico. Con este fin, es necesario realizar enmiendas orgánicas adicionales.

El uso combinado de estas dos técnicas es una alternativa a la desinfección de suelo por medios químicos.

Por tanto, el empleo de esta técnica supone un beneficio directo sobre el agua y el medio ambiente al reducir los tratamientos químicos.

Compromisos:

- Empleo de técnicas de solarización o biosolarización para la desinfección del suelo, en las condiciones de utilización del plástico recomendadas por el fabricante.
- No utilización de productos desinfectantes del suelo.
- Retirar dicho plástico del terreno tras su uso y entregarlo a una empresa autorizada de gestión de residuos para su valorización o incineración.
- En el caso de biosolarización, respetar lo establecido en la normativa nacional de nutrición sostenible de los suelos agrarios.
- En las áreas designadas por las CCAA como zonas vulnerables, aplicar los códigos de buenas prácticas agrarias establecidos por las autoridades competentes.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

De acuerdo con la letra c) del artículo 44.1 del Reglamento (UE) 2021/2115, se establecerán importes a tanto alzado, mediante un estudio realizado por un organismo independiente, que se fijarán de acuerdo con el apartado 2 del artículo 44 anteriormente citado

Para determinar los importes a tanto alzado, conforme a los artículos 12.3 y el segundo párrafo del artículo 21.1 del Reglamento (UE) 2022/126, se deberá tener en cuenta los costes adicionales y la pérdida de ingresos por la aplicación de esta acción y se basarán los cálculos en documentos justificativos que reflejen el precio de mercado.

Documentación específica a aportar con el PO:

- Declaración del agricultor de no utilizar desinfectantes en el suelo para la superficie afectada.
- Deberá aportarse ficha y/o informe técnico sobre los productos a utilizar descritos a continuación, en el apartado Justificación, según la técnica empleada (solarización, biosolarización).

Justificación:

- Comunicación a la autoridad competente de los miembros productores y las parcelas en las que se van a llevar a cabo estas técnicas y de las fechas de comienzo y fin de realización de las mismas, a efectos de que la autoridad competente pueda llevar a cabo inspecciones “in situ” por muestreo.
- Documentación justificativa que avale el coste incurrido
- En caso de solarización, factura del plástico y contrato firmado con una empresa autorizada de gestión de residuos o evidencia documental de su entrega en mano a dicha empresa. En caso de biosolarización además factura de la materia orgánica empleada para la biofumigación.

[↑ Volver al índice](#)

2. ACCIONES ORIENTADAS HACIA LA MEJORA O MANTENIMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGUA

Acción A.ii.1 Instalaciones y/o mejoras de depuración de agua. (7.7)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

El agua utilizada tanto por parte de la propia OP como de los miembros productores en su proceso de producción, transformación, acondicionamiento del producto para su comercialización o comercialización (agua de riego, de proceso de la central de acondicionamiento, de uso doméstico en la central...) contiene una serie de contaminantes tras su uso que le impide poder ser vertida, por sus posibles efectos de eutrofización y contaminación, o bien ser reutilizada para otros fines.

Dada la escasez de agua que se da en un país como España (ver justificación en acción A.ii.3), debe ser un objetivo prioritario el mantener la calidad de las aguas, por lo que se debe fomentar la depuración de las mismas, mediante instalaciones o equipamiento para conseguir una calidad más allá de la obligada por la normativa.

Compromisos:

- Realizar instalaciones o adquirir equipamiento que permitan depurar el agua empleada bien en las instalaciones de la OP o por los propios miembros productores.
- Cualquiera que sea el compromiso deberá asegurarse que la inversión a realizar supone una mejora que va más allá de la normativa medioambiental obligatoria vigente comunitaria o nacional.
- Deberá asegurarse que el sistema o equipamiento utilizado para la depuración de agua, una vez instalado, se usa para tal fin y se realiza un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Importe máximo del pago con cargo al PO: coste de la inversión realizada.

Documentación específica a aportar con el PO:

La OP presentará un certificado comprometiéndose a utilizar el sistema para la depuración de agua para los fines para los que ha sido previsto y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Informe elaborado por un organismo o experto independiente demostrando que la inversión va más allá de la normativa medioambiental obligatoria vigente comunitaria o nacional.

Justificación: Factura de las inversiones realizadas.

Acción A.ii.2. Transformación de invernaderos con suelo en invernaderos sin suelo con recirculación de solución nutritiva (7.8)

Esta acción es incompatible a nivel de miembro productor y dentro de una misma anualidad con las actuaciones A.1.1 *Instalaciones de riego en parcelas*, A.1.4 *Acondicionamiento de parcelas para realizar nuevas plantaciones*, A.1.5 *Invernaderos y otros sistemas de cultivo protegido* y A.ii.11 *Sistemas de recirculación de agua y solución nutritiva en invernadero con suelo y al aire libre*.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La contaminación de las aguas es un fenómeno cada vez más acusado que produce, entre otros efectos, un aumento de las concentraciones de nitratos en las aguas superficiales y subterráneas, así como en la eutrofización de los embalses, estuarios y aguas litorales. Una de las fuentes difusas que contribuyen a la contaminación de las aguas es la aplicación inadecuada de los fertilizantes nitrogenados en agricultura.

Para paliar este problema surgió la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de origen agrícola, que fue transpuesta a la normativa española por el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero y derogado por el Real Decreto 47/2022 sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias

En España existen diversas zonas declaradas como vulnerables a la contaminación por nitratos, algunas de ellas situadas en el sudeste donde se concentra la producción de hortalizas de invernadero.

En dichas zonas, una manera de reducir la contaminación del agua por nitratos es la transformación de invernaderos que utilizan cultivo con suelo en invernaderos de cultivo sin suelo con recirculación de solución nutritiva entendiéndose como tal el agua con oxígeno y todos los nutrientes esenciales para las plantas, disueltos en una forma inorgánica completamente dissociada, aunque en la solución pueden existir formas orgánicas disueltas, procedentes de los microelementos en forma de quelato. De esta manera se reduce la utilización de productos químicos que es una de las principales fuentes de contaminación por nitratos y su incorporación al agua.

Compromisos:

- Transformar el invernadero de cultivo con suelo en invernadero de cultivo sin suelo con circulación de solución nutritiva.
- El invernadero a transformar deberá estar situado en un municipio declarado como zona vulnerable por la comunidad autónoma correspondiente en base a la Directiva 91/676/CEE y al Real Decreto 47/2022 sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

- Deberá asegurarse que la inversión, una vez instalada, se usa para tal fin y se realiza un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Importe máximo del pago con cargo al PO: coste de la inversión realizada por este cambio de suelo a sin suelo (sustratos, drenajes, sistemas de riego para la solución nutritiva, etc).

Documentación específica a aportar con el PO:

La OP presentará un certificado comprometiéndose a utilizar la inversión para los fines para los que ha sido previsto y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Justificación: factura de las inversiones realizadas.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.ii.4 Sistemas de optimización y reducción de consumo de agua y producto en lavadora de frutas y hortalizas.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

Uno de los objetivos prioritarios de las acciones medioambientales en nuestro país es el de mejorar la eficiencia en el uso de los recursos hídricos disponibles.

La optimización y reducción del consumo de agua pretende aumentar la disponibilidad y el ahorro de agua

Por otra parte, la optimización en el uso de agua reduce la necesidad de su tratamiento.

Compromisos:

- Realización de las instalaciones que permitan reducir el consumo de agua empleada bien en las instalaciones de la OP o por los propios miembros productores.

- Deberá asegurarse que la inversión a realizar supone una mejora que va más allá de la normativa medioambiental obligatoria vigente comunitaria o nacional.

- Deberá asegurarse que el sistema una vez instalado, se usa para tal fin y se realiza un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la

inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

Coste de la inversión.

Documentación específica a aportar con el PO:

- La OP presentará un certificado comprometiéndose a utilizar el sistema para los fines para los que ha sido previsto y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.
- *Estudio técnico que determine los ahorros que se van a conseguir.*

Justificación: factura de las inversiones realizadas.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.ii.5 Instalaciones que permitan la reutilización de agua.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La reutilización de agua lleva consigo la posibilidad de que las masas de agua puedan emplearse para otros usos o contribuir a los caudales ecológicos, en consonancia con los objetivos prioritarios medioambientales.

Compromisos:

- Realización de las instalaciones que permitan la reutilización del agua empleada bien en las instalaciones de la OP o por los propios miembros productores.
- Deberá asegurarse que la inversión a realizar supone una mejora que va más allá de la normativa medioambiental obligatoria vigente comunitaria o nacional.
- Deberá asegurarse que el sistema una vez instalado, se usa para tal fin y se realiza un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

Coste de la inversión.

Documentación específica a aportar con el PO:

- La OP presentará un certificado comprometiéndose a utilizar el sistema para los fines para los que ha sido previsto y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.
- *Estudio técnico que determine los ahorros que se van a conseguir.*

Justificación: Factura de las inversiones realizadas.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.ii.11 Sistemas de recirculación de agua y solución nutritiva en invernadero con suelo y al aire libre.

Esta acción es incompatible a nivel de miembro productor y dentro de una misma anualidad con las actuaciones A.1.1 *Instalaciones de riego en parcelas*, A.1.4 *Acondicionamiento de parcelas para realizar nuevas plantaciones*, A.1.5 *Invernaderos y otros sistemas de cultivo protegido* y A.ii.2 *Transformación de invernaderos con suelo en invernaderos sin suelo con recirculación de solución nutritiva* (7.8)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La contaminación de las aguas es un fenómeno cada vez más acusado que produce, entre otros efectos, un aumento de las concentraciones de nitratos en las aguas superficiales y subterráneas, así como en la eutrofización de los embalses, estuarios y aguas litorales. Una de las fuentes difusas que contribuyen a la contaminación de las aguas es la aplicación inadecuada de los fertilizantes nitrogenados en agricultura.

Una manera de reducir la contaminación del agua por nitratos es establecer un sistema de recirculación de agua de riego con solución nutritiva entendiéndose como tal el agua con oxígeno y todos los nutrientes esenciales para las plantas, disueltos en una forma inorgánica completamente dissociada, aunque en la solución pueden existir formas orgánicas disueltas, procedentes de los microelementos en forma de quelato. De esta manera se reduce la utilización de productos químicos que es una de las principales fuentes de contaminación por nitratos y su incorporación al agua.

Compromisos:

- Establecer un sistema de recirculación de agua y solución nutritiva en las parcelas objeto de la inversión.
- Deberá asegurarse que la inversión, una vez instalada, se usa para tal fin y se realiza un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Importe máximo del pago con cargo al PO: coste del sistema de recirculación de agua y solución nutritiva.

Documentación específica a aportar con el PO:

La OP presentará un certificado comprometiéndose a utilizar la inversión para los fines para los que ha sido previsto y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Justificación: factura de las inversiones realizadas.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.ii.13 Aporte de oxígeno y de bacterias beneficiosas al agua embalsada. Utilización de peces estériles depredadores de algas para la limpieza de embalses de riego.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente.

Compromisos:

- Realizar las instalaciones que permitan el aporte de oxígeno o el coste de los organismos que permitan la limpieza de los embalses. No se incluye el coste del oxígeno aportado.
- Cualquiera que sea el compromiso deberá asegurarse que la inversión a realizar supone una mejora que va más allá de la normativa medioambiental obligatoria vigente comunitaria o nacional.
- Deberá asegurarse que el sistema de aporte de oxígeno, una vez instalado, se usa para tal fin y se realiza un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación. Asimismo, deberá asegurarse que las bacterias o los peces realizan la función para la que se han incorporado a los embalses.

Importe máximo del pago con cargo al PO: coste de la inversión realizada.

Documentación específica a aportar con el PO:

La OP presentará un certificado comprometiéndose a utilizar el sistema para los fines para los que ha sido previsto y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Informe elaborado por un organismo o experto independiente demostrando que la inversión va más allá de la normativa medioambiental obligatoria vigente comunitaria o nacional.

Justificación: factura de las inversiones realizadas.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.ii.15 Utilización de variedades tolerantes o resistentes a la sequía (plantones, reinjertos y nuevas plantaciones).

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

En un contexto como el actual con periodos de sequía cada vez más frecuentes, en el que las disponibilidades de acceso al agua cada vez son más limitadas, la utilización de variedades adaptadas a estas condiciones climáticas supone un ahorro de agua, con la consiguiente aportación al objetivo de la optimización del uso de los recursos hídricos.

Compromisos:

- Mantenimiento de la inversión durante al menos cinco años.

Documentación específica a aportar con el PO:

- Presentar un informe expedido por una entidad independiente, justificativo de la tolerancia o resistencia a la sequía de la variedad del cultivo. Este informe deberá basarse en experiencia práctica comprobada, proveniente de ensayos científicos realizados por centros de reconocido prestigio en la materia.

Importe máximo del pago con cargo al PO: coste de la inversión.

Justificación:

- Facturas de las inversiones específicas realizadas.
- Comunicación a la autoridad competente de los miembros productores y las parcelas en las que se realiza esta acción.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.ii.18 Monitorización del riego vía sondas y programas específicos, tensiómetros, sensores, sistemas de comunicación de datos en discontinuo y en continuo, que permitan un uso más racional del agua

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

Los sistemas de monitorización del riego permiten la aplicación del riego en el momento preciso en el que el cultivo debe recibirlo, con una gestión más eficiente del

agua. Asimismo, son una herramienta para detectar posibles fugas de agua, por lo que se produce una optimización de los recursos hídricos y al mismo tiempo se convierte en una herramienta para la aplicación de los fertilizantes necesarios para el desarrollo del cultivo, por lo que disminuye la posibilidad de su pérdida a través de los lixiviados.

Compromisos:

- Instalación de los elementos para realizar la monitorización del riego.
- Mantenimiento de las inversiones durante al menos cinco años, o en caso de que la inversión se financie en más de 5 años, durante al menos el periodo de financiación.

Importe máximo del pago con cargo al PO: coste de la inversión realizada.

Documentación específica a aportar con el PO:

La OP presentará un certificado comprometiéndose a utilizar el sistema para los fines para los que ha sido previsto y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Informe elaborado por un organismo o experto independiente demostrando que la inversión va más allá de la normativa medioambiental obligatoria vigente comunitaria o nacional.

Justificación: factura de las inversiones realizadas.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.ii.19 incorporación de compost para la mejora del aprovechamiento del agua en el suelo.

Esta acción es incompatible a nivel de miembro productor y dentro de una misma anualidad con la acción A.vii.5 *Valorización, tratamiento y recuperación de residuos generados en las fases de producción, transformación, acondicionamiento del producto para su expedición o comercialización*. También es incompatible con la acción A.i.3 *Utilización de compost, incluido el procedente de los restos de manipulado y envasado*, y la acción A.i.11 *Enmiendas orgánicas previas a la implantación de cultivos plurianuales*.

La práctica consiste en colocar una cubierta de compost vegetal u otros sobre la superficie del suelo, debajo de la zona de aplicación del riego, con el objetivo

fundamental de establecer unas relaciones suelo-agua-planta-atmósfera favorables para el crecimiento óptimo del cultivo, reduciendo las pérdidas de agua por escorrentía, aumentando la capacidad de infiltración, retención y disponibilidad de agua para la planta.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La utilización de compost de origen vegetal u otros supone una serie de beneficios para la calidad del suelo y optimización del uso del agua. Así, permite mejorar su estructura, incrementar la biodiversidad del mismo, y facilita la disponibilidad de agua y nutrientes para la planta.

Compromisos:

- Aplicación del compost vegetal u otros en las calles de riego. Serán subvencionables los productos siguientes:

- a) Tipos 6.02, 6.03, 6.04 y 6.09 del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, siempre que los productos estén inscritos en el Registro de productos fertilizantes del MAPA,

O bien,

- b) Aquellos comercializados bajo la categoría CFP 3 (A) y CFP 4 siempre que se aplique sobre el suelo en el que se realiza la acción (en este caso se comprobará además la procedencia orgánica principal del sustrato de cultivo), del Reglamento 2019/1009, de 5 de junio de 2019, que cuenten con su marcado CE y su declaración de conformidad, y estén formulados a partir de la CMC 3, según la ficha técnica del proveedor o fabricante.

- Mantenimiento de la acción en el programa operativo durante al menos cinco años. En caso de que la duración del programa operativo sea menor a cinco años, la acción deberá continuarse en el programa operativo siguiente hasta cumplir los cinco años.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

De acuerdo con la letra c) del artículo 44.1 del Reglamento (UE) 2021/2115, se establecerán importes a tanto alzado, mediante un estudio realizado por un organismo independiente, que se fijarán de acuerdo con el apartado 2 del artículo 44 anteriormente citado

Para determinar los importes a tanto alzado, conforme a los artículos 12.3 y el segundo párrafo del artículo 21.1 del Reglamento (UE) 2022/126, se deberá tener en cuenta los costes adicionales y la pérdida de ingresos por la aplicación de esta acción y se basarán los cálculos en documentos justificativos que reflejen el precio de mercado.

Documentación específica a aportar con el PO:

En caso de que el programa operativo tenga una duración inferior a cinco años, compromiso de la organización de productores de incluir esta acción en el siguiente PO hasta cumplir los cinco años.

Justificación:

Comunicación a la autoridad competente de los miembros productores y las parcelas en las que se van a llevar a cabo esta acción, así como de las fechas de comienzo y fin de realización de la misma, a efectos de que la autoridad competente pueda llevar a cabo inspecciones “in situ” por muestreo.

- Facturas junto con la ficha técnica del compost del proveedor o fabricante u otros documentos que justifiquen la adquisición del compost u otros y anotación en el cuaderno de explotación de las dosis empleadas para el suelo concreto sobre el que se realiza la acción, en caso de establecerse una dosis mínima.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.ii.20 Sistemas de cubiertas plásticas que se forman mediante piezas plásticas que se superponen sobre el embalse para sombrear balsas.

Esta acción es incompatible para la misma balsa con la Acción A.ii.12 *Utilización de la técnica de sombreo de embalses para frenar la evaporación de los recursos hídricos.*

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

El objetivo de estas cubiertas es reducir la evaporación de las balsas, con lo que se aumenta la disponibilidad del agua y se disminuye la presión sobre este recurso.

Otras ventajas que proporciona esta técnica es la mejora de la calidad del agua, ya que permite reducir la salinidad y las necesidades de filtrado en el riego localizado, y una disminución de la exposición a la luz solar que evita la formación de algas que obstruyen los filtros y cabezales de riego.

Compromisos:

- Colocación de las cubiertas plásticas en las balsas de riego.
- En caso de que las piezas no sean biodegradables, compromiso de retirarlas tras el fin de su vida útil y entregarlo a una empresa autorizada de gestión de residuos.
- Las balsas o embalses serán propiedad de la OP o del miembro productor (en cuyo caso más del 50% de la superficie regable estará cultivada con FyH).
- Mantenimiento adecuado de las inversiones durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

Coste de la inversión.

Documentación específica a aportar con el PO:

- Factura y otros documentos que prueben las inversiones realizadas y los costes reales efectuados.
- Si la cubierta de sombreo es de plástico no biodegradable, la OP deberá presentar un contrato firmado por la recogida de los mismos dentro de los cinco años siguientes a la fecha de adquisición, con una empresa de gestión de residuos autorizada. En este caso, a los cinco años desde la adquisición la OP deberá comunicar a la autoridad competente si mantiene o no la inversión; en caso de no mantenimiento, deberá aportarse evidencia documental de que el plástico se ha entregado en mano a dicha empresa.

- Si la balsa o embalse pertenece a un miembro productor que utiliza el agua para regar cultivos distintos a frutas y hortalizas, el miembro deberá presentar un plan de rotación de cultivos para así demostrar que más del 50% de la superficie regable está ocupada por frutas y hortalizas.

- La OP presentará un certificado comprometiéndose a utilizar la inversión para los fines para los que ha sido prevista y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Justificación: facturas de las inversiones realizadas.

3. ACCIONES DESTINADAS A LA MEJORA O MANTENIMIENTO DE LA CALIDAD DEL AIRE

Acción A.iv.5 Utilización de medios de maquinaria y aperos eléctricos para la explotación, incluidos los puntos de recarga en las propias explotaciones.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La utilización de maquinaria con motores eléctricos en lugar de combustión contribuye a la reducción de las emisiones que producen estos últimos, por lo que favorecen la disminución de gases contaminantes y repercuten en la mejora de la calidad del aire. Por otra parte, son más silenciosos, por lo que contribuyen a la reducción de la contaminación acústica.

Compromisos:

- Mantenimiento adecuado de la maquinaria durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

- El importe de la adquisición de la inversión de acuerdo con la contribución a los objetivos del programa operativo.

Documentación específica a aportar con el PO:

- La OP presentará un certificado comprometiéndose a utilizar la maquinaria para los fines para los que ha sido previsto en relación con el programa operativo y a realizar su mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Justificación: Factura de la inversión.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.vii.1 Mejora de la eficiencia de filtros y equipos similares para la reducción de emisiones de polvo y otras partículas (7.9)

La misma inversión no puede ser incluida a nivel de miembro productor y dentro de una misma anualidad en dos acciones simultáneamente (sólo en esta o en la actuación A.4.2. *Maquinaria, instalaciones y equipos dirigidos a mejorar la comercialización*).

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La emisión de polvo y otras partículas a la atmósfera es una fuente importante de contaminación del aire. Si bien la actividad agraria en general y la producción hortofrutícola en particular no es el principal origen de las mismas, si conviene realizar acciones que conlleven la disminución de estas emisiones para mejorar o mantener la calidad del aire.

Una de estas acciones consiste en mejorar la eficiencia de filtros y otros equipos similares situados en las instalaciones de las OPs para reducir las emisiones de polvo y otras partículas a la atmósfera y que vayan más allá de las disposiciones obligatorias por normativa.

Compromisos:

- Realizar una mejora de las instalaciones que permita una reducción mínima del 15%, calculada a lo largo de cinco años en comparación con la situación inicial, de las emisiones de polvo y otras partículas. No obstante, en caso de que se justifique que la mejora conlleva al menos otro beneficio medioambiental adicional la reducción mínima requerida podrá ser del 7%.
- Cualquiera que sea el compromiso deberá asegurarse que la inversión a realizar supone una mejora que va más allá de la normativa medioambiental obligatoria vigente comunitaria o nacional.
- Deberá asegurarse que el sistema utilizado para la reducción de emisiones de polvo y otras partículas, una vez instalado, se usa para tal fin y se realiza un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Importe máximo del pago con cargo al PO: coste de las inversiones realizada.

Documentación específica a aportar con el PO:

Documentación justificativa, bien por documentos técnicos o bien por un organismo independiente cualificado o experto independiente, de la reducción de emisiones y, cuando sea necesario, de otros beneficios medioambientales que puedan resultar de esta inversión.

La OP presentará un certificado comprometiéndose a utilizar el filtro o el equipamiento que corresponda para los fines para los que ha sido previsto y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Informe elaborado por un organismo o experto independiente demostrando que la inversión va más allá de la normativa medioambiental obligatoria vigente comunitaria o nacional.

La OP deberá presentar también documentación que acredite que dispone de un medidor de partículas.

Justificación: factura de las inversiones realizadas.

[↑ Volver al índice](#)

Acción E.3 Vehículos eléctricos o híbridos o que utilicen energía renovable (para los técnicos de campo y para el transporte de las frutas y hortalizas desde la explotación del agricultor hasta el almacén de manipulación y envasado, también para el transporte de productos dentro del almacén de la OP en el proceso de manipulación y envasado).

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La utilización de vehículos eléctricos o híbridos contribuye a la reducción de las emisiones que producen los motores de combustión, por lo que favorecen la disminución de gases contaminantes y repercuten en la mejora de la calidad del aire. Por otra parte, son más silenciosos, por lo que contribuyen a la reducción de la contaminación acústica.

Compromisos:

- Mantenimiento adecuado de los vehículos durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.
- La titular de los vehículos será la organización de productores y deberán llevar el anagrama de dicha organización de productores en lugar visible.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

- El importe de la adquisición del vehículo de acuerdo con la contribución a los objetivos del programa operativo.

Documentación específica a aportar con el PO:

- La OP presentará un certificado comprometiéndose a utilizar los vehículos para los fines para los que ha sido previsto en relación con el programa operativo y a realizar su mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Justificación:

- Factura del vehículo.
- Documentación que acredite que la inversión se corresponde con un vehículo eléctrico o híbrido o que utilice energía renovable.

- Evidencia documental en la que se verifique que el vehículo lleva el anagrama de la organización de productores.

[↑ Volver al índice](#)

A.vii.11 Aplicación de CO₂ en invernadero

Consistente en la reutilización de CO₂ proveniente de fuentes de emisión locales en cultivos bajo abrigo para aumentar la productividad, contribuyendo de manera muy significativa en la lucha contra el cambio climático.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La fotosíntesis es el proceso químico que se produce en las plantas con clorofila y que permite, gracias a la energía de la luz, transformar un sustrato inorgánico en materia orgánica rica en energía. La concentración media de CO₂ en el aire se encuentra actualmente en valores de entre 400 y 410 partes por millón. Un aumento en dicha concentración se traduce, gracias a la fotosíntesis, en una mayor producción orgánica. Con un aporte extra de CO₂, se consigue que la planta se nutra en los momentos en los que más lo necesita para su productividad.

Desde un punto de vista medioambiental la utilización de CO₂ proveniente de industrias locales contribuye a la mitigación del cambio climático a través de:

- Disminución de la huella de carbono local mediante el uso de emisiones contaminantes de CO₂ procedente de industrias locales, como insumo en la agricultura local.
- Origen sostenible del CO₂: uso de CO₂ procedente de un proceso de reutilización y reconversión de la industria local contaminante, lo que contribuye a la estrategia de economía circular, en contraposición del CO₂ procedente de procesos industriales habituales, con mayores costes e impactos ambientales en su generación.
- Correlación entre aumento de la productividad de cultivo, con uso de CO₂ para fertilización y disminución de gases contaminantes en la atmósfera.
- Potencia la actividad de sumidero de CO₂ de la agricultura como solución al problema de contaminación industrial a nivel local y general.
- Reducción de las emisiones de gases contaminantes en la cadena de distribución a través de proveedores de CO₂ procedentes de industrias locales.

Compromisos:

- Instalación de los sistemas que permitan la aplicación del abonado ambiental.
- Mantenimiento adecuado de las instalaciones durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Importe máximo del pago con cargo al PO: importe de la inversión.

Documentación específica a aportar con el PO: estimación de consumo de CO₂.

Justificación: factura de las inversiones realizadas.

[↑ Volver al índice](#)

4. ACCIONES DESTINADAS AL USO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Acción A.ii.3. Instalaciones o mejoras de recuperación del agua, sistemas de oxigenación y ozonización de agua de riego, así como, equipos de control de desinfección. (7.10)

Esta acción es incompatible para un mismo miembro productor y anualidad con las actuaciones A.1.1 *Instalaciones de riego en parcelas* y A.1.5 *Invernaderos y otros sistemas de cultivo protegido*, en caso de inversiones de la misma naturaleza y finalidad.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

El agua utilizada tanto por parte de la propia OP como de los miembros productores en su proceso de producción, transformación, acondicionamiento del producto para su comercialización o comercialización (agua de riego, de proceso de la central de acondicionamiento, de uso doméstico en la central...) contiene una serie de contaminantes tras su uso que le impide poder ser bien vertida, por sus posibles efectos de eutrofización y contaminación, o bien ser reutilizada para otros fines.

Dada la escasez de agua que se da en un país como España, además de mantener la calidad de las aguas, se debe fomentar la instalación de cualquier tipo de elemento que permita reutilizar el agua para otros fines y así contribuir al uso sostenible de los recursos hídricos.

Compromisos:

- Realizar instalaciones que permitan recuperar para otra utilización el agua empleada bien en las instalaciones de la OP o por los propios miembros productores.
- Cualquiera que sea el compromiso deberá asegurarse que la inversión a realizar supone una mejora que va más allá de la normativa medioambiental obligatoria vigente comunitaria o nacional.
- Deberá asegurarse que la inversión realizada se usa para tal fin y se realiza un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Importe máximo del pago con cargo al PO: coste de la inversión realizada.

Documentación específica a aportar con el PO:

- La OP presentará un certificado comprometiéndose a utilizar el sistema instalado corresponda para los fines para los que ha sido previsto y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

- Informe elaborado por un organismo o experto independiente demostrando que la inversión va más allá de la normativa medioambiental obligatoria vigente comunitaria o nacional.

Justificación: factura de las inversiones realizadas.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.ii.6. Mejora de sistemas de riego por otros más eficientes (modernización de regadíos). (7.11)

La misma inversión en riego no puede ser incluida a nivel de miembro productor y dentro de una misma anualidad en dos acciones simultáneamente (sólo en esta o en la actuación A.1.1. *Instalaciones de riego en parcelas*).

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

España se caracteriza por disponer de precipitaciones escasas e irregulares en la mayor parte del territorio que pueden originar problemas de sequía. Como consecuencia de esta limitación de agua, existe un fuerte riesgo de desertificación en determinadas áreas del territorio español. A esto hay que añadir la fuerte competencia entre los distintos sectores económicos por el uso de esta agua.

Por tanto, uno de los objetivos prioritarios de las acciones medioambientales en nuestro país es el de mejorar la eficiencia en el uso de los recursos hídricos disponibles.

Teniendo en cuenta que el regadío está presente en prácticamente todas las comarcas agrarias españolas y consume cerca del 75% de los recursos hídricos de España, la mejora de las infraestructuras es fundamental para una gestión adecuada de este bien.

Así, la mejora de estas infraestructuras pretende conseguir una mejor eficiencia del regadío y por lo tanto un ahorro de agua, con la ayuda de las nuevas tecnologías.

Por otro lado, los ahorros de agua destinados a la ampliación de zonas regables serán objeto de un tratamiento diferenciado a fin de lograr el cumplimiento del objetivo de maximización de la eficiencia de los regadíos existentes.

Este ahorro de agua se medirá con el indicador de impacto relativo a la variación en la utilización total del agua por parte de las OPs, esperándose una reducción significativa de este uso.

Compromisos:

- Asumir alguno de los 2 siguientes compromisos:

1. Realizar una transformación que permita un ahorro mínimo del que se establece en el Real Decreto por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro (igual o superior al 5% del caudal captado en la masa de agua antes de realizar la actuación), para estas inversiones en comparación con la situación inicial, de su eficiencia en el uso del agua, que podrá ser:
 - a) Sistema de riego a manta a sistema por goteo, aspersión o a cualquier otro sistema que permita este ahorro, o bien
 - b) Cualquier sistema de riego a riego por goteo o a cualquier otro sistema de micro-riego de alta eficacia (ejemplo: microaspersión sobre o bajo hoja, goteros, pulverizadores) o sistemas de hidroponía multicapa recirculantes que permitan este ahorro.
2. Realizar una mejora de las instalaciones que permita un ahorro mínimo del que se establece en el Real Decreto por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro (igual o superior al 1% para inversiones en parcela que cuenten con un sistema de riego localizado, e igual o superior al 5% en los demás casos), para estas inversiones en comparación con la situación inicial, aunque se mantenga el mismo sistema de riego.

- No se podrá incrementar la superficie de riego a no ser que el consumo total de agua de la explotación, incluyendo dicha superficie incrementada, no supere el consumo medio de agua en los cinco años anteriores a la inversión.

- Para cualquiera de los dos compromisos indicados, debe asegurarse que el nuevo o mejorado sistema de riego, una vez instalado, se utilice para los fines para los que ha sido previsto y se realice un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

- Disponer de un contador para la medición del consumo de agua. Deben registrarse las lecturas de los contadores.

- Se debe hacer una evaluación ex ante del potencial de ahorro de agua que refleje los parámetros técnicos de las instalaciones o infraestructuras existentes.

Importe máximo del pago con cargo al PO: coste de la inversión realizada.

Documentación específica a aportar con el PO:

- Documentación justificativa del ahorro previsto de agua en el compromiso 1 o en el 2, bien por documentos técnicos o bien por un organismo independiente cualificado o

experto independiente. La OP deberá presentar también documentación que acredite que el titular de la inversión dispone de un contador de agua para la misma. Documentación técnica que permita una evaluación de la situación de partida y de la eficiencia de la nueva instalación

- La OP presentará un certificado comprometiéndose a utilizar el nuevo o mejorado sistema de riego para los fines para los que ha sido previsto y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Justificación: factura de las inversiones realizadas.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.ii.7 Recarga de acuíferos. (7.12.)

Esta acción es incompatible a nivel de miembro productor y dentro de una misma anualidad con la acción A.ii.14 *Estructura de recogida de agua de lluvia, y de escorrentías incluida la construcción de embalses para la recogida de estas aguas* en caso de inversiones de la misma naturaleza y finalidad.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

Estas actuaciones tienen como objetivo fundamental la disminución de las pérdidas de agua, elemento que, como ha quedado justificado en la acción A.ii.1, dada la climatología de España con épocas de fuerte sequía y con zonas en riesgo de desertización, debe ser conservado al máximo.

Además, estas acciones, permiten de forma colateral una disminución de la erosión así como el aumento de la calidad de las aguas superficiales, al reducirse la carga de sedimentos.

Compromisos:

- Realizar pequeñas presas, encauzamientos, canalizaciones o cualquier otra inversión que reduzca la escorrentía superficial y evite avenidas de agua destinados a la recarga de acuíferos.

- Cualquiera que sea el compromiso, debe asegurarse que la construcción realizada (pequeñas balsas, canalizaciones, etc.) y/o el equipamiento instalado (ej, tuberías), una vez instalados, se usan para tal fin y se realiza un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Importe máximo del pago con cargo al PO: coste de la inversión realizada.

Documentación específica a aportar con el PO:

- La OP presentará un certificado comprometiéndose a utilizar la inversión para los fines para los que ha sido prevista y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Justificación: factura de las inversiones realizadas.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.ii.12 Utilización de la técnica de sombreo de embalses para frenar la evaporación de los recursos hídricos. (7.13.)

Esta acción es incompatible para la misma balsa con la Acción A.ii.20 *Sistemas de cubiertas plásticas que se forman mediante piezas plásticas que se superponen sobre el embalse para sombrear balsas.*

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

En ciertas zonas de España donde las precipitaciones son escasas, las balsas o pequeños embalses de riego existentes pierden una gran cantidad de agua anualmente a causa del fenómeno de la evaporación.

Para reducir dicha evaporación, es conveniente emplear técnicas como el sombreo de balsas o pequeños embalses de riego, que consiste en la colocación de coberturas sobre los mismos.

Además del ahorro de agua, esta técnica posee otras ventajas como la mejora de la calidad del agua, ya que permite reducir la salinidad y las necesidades de filtrado en el riego localizado, y una disminución de la exposición a la luz solar que evita la formación de algas que obstruyen los filtros y cabezales de riego.

Compromisos:

- Compromiso de colocación de coberturas en las balsas o embalses de riego.
- Compromiso de realizar las obras de acondicionamiento necesarias para su anclaje perimetral sobre la balsa o pequeño embalse de riego.
- En caso de utilizar plástico para la cobertura que no sea biodegradable, compromiso de retirar el mismo tras su uso y entregarlo a una empresa autorizada de gestión de residuos para su valorización o incineración.
- Las balsas o embalses serán propiedad de la OP o del miembro productor (en cuyo caso más del 50% de la superficie regable estará cultivada con FyH).

- Mantenimiento adecuado de las inversiones durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Importe máximo del pago con cargo al PO: coste de la inversión.

Documentación específica a aportar con el PO:

- Si la balsa o embalse pertenece a un socio que utiliza el agua para regar cultivos distintos a frutas y hortalizas, el miembro deberá presentar un plan de rotación de cultivos para así demostrar que más del 50% de la superficie regable está ocupada por frutas y hortalizas.

- La OP presentará un certificado comprometiéndose a utilizar la inversión para los fines para los que ha sido prevista y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Justificación:

- Factura y otros documentos que prueben las inversiones realizadas y los costes reales efectuados.

- Si la cubierta de sombreo es de plástico no biodegradable, la OP deberá presentar un contrato firmado por la recogida de los mismos dentro de los cinco años siguientes a la fecha de adquisición, con una empresa de gestión de residuos autorizada. En este caso, a los cinco años desde la adquisición la OP deberá comunicar a la autoridad competente si mantiene o no la inversión; en caso de no mantenimiento, deberá aportarse evidencia documental de que el plástico se ha entregado en mano a dicha empresa.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.ii.14 Estructura de recogida de agua de lluvia, y de escorrentías incluida la construcción de embalses para la recogida de estas aguas.

Esta acción es incompatible a nivel de miembro productor y dentro de una misma anualidad con la acción A.ii.7 *Recarga de acuíferos* en caso de inversiones de la misma naturaleza y finalidad.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

Dada la escasez de agua con situaciones cada vez más frecuentes de sequía, se debe fomentar la instalación de cualquier tipo de elemento que permita la recogida de agua.

Compromisos:

- Realizar instalaciones que permitan la recogida y el aprovechamiento de agua de lluvia (construcción de embalses para la recogida de estas aguas, sistemas de recogida, canaletas en edificios o sistemas de cultivo protegido, tuberías de evacuación hasta la balsa de riego, etc.).
- Deberá asegurarse que el sistema utilizado para la recogida de agua, una vez instalados, se usa para tal fin y se realiza un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Importe máximo del pago con cargo al PO: coste de la inversión realizada.

Documentación específica a aportar con el PO:

- La OP presentará un certificado comprometiéndose a utilizar el sistema para los fines para los que ha sido previsto y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Justificación: factura de las inversiones realizadas.

[↑ Volver al índice](#)

5. ACCIONES DESTINADAS A LA GESTIÓN INTEGRADA DE PLAGAS.

Este grupo de acciones se basa en las disposiciones establecidas en el Anexo III (principios generales de la gestión integrada de plagas) de la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

En España dicha Directiva se transpuso mediante el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Acción A.ix.1 Coste específico en trampas, mosqueros, depredadores naturales, feromonas, extractos vegetales, microorganismos, plantas repelentes, tratamientos preventivos o cualquier otro material de protección vegetal, excluyendo productos químicos, respetuosos con el medio ambiente, derivados de la implantación de sistemas de calidad distintos de producción integrada y ecológica.

Esta acción es incompatible a nivel de miembro productor y dentro de una misma anualidad con la acción A.ix.9 *Método de producción de residuo cero*.

Compromisos:

- Utilización de materiales de protección vegetal alternativos a los productos químicos, respetuosos con el medioambiente, siempre que:

- Utilicen sistemas de producción distintos de producción integrada o ecológica, acogidos a algún sistema de calidad reconocido, y,
- No apliquen una estrategia de control contra las plagas y cultivos especificados en la acción A.ix.3-7.18 *Utilización de métodos de lucha biológica y/o biotecnológica, alternativos a los convencionales, utilizados en agricultura convencional, en cultivos hortofrutícolas, y,*
- No empleen microorganismos de los especificados en la acción A.ix.22 *Utilización de microorganismos no micorrícicos.*

- Serán productos subvencionables los sistemas de confusión sexual, trampeo masivo, auxiliares o alimento de los mismos (depredadores, parasitoides, ...), *banker plants*, etc., los cuales, deberán estar inscritos en el Registro de Productos Fitosanitarios o en el Registro de Determinados Medios de Defensa Fitosanitaria del MAPA, y utilizarse según las especificaciones del fabricante.

- La organización de productores deberá incluir en su programa operativo esta acción durante al menos cinco años manteniendo el mismo número de hectáreas.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

De acuerdo con la letra c) del artículo 44.1 del Reglamento (UE) 2021/2115, se establecerán importes a tanto alzado, mediante un estudio realizado por un organismo independiente, que se fijarán de acuerdo con el apartado 2 del artículo 44 anteriormente citado.

Para determinar los importes a tanto alzado, conforme a los artículos 12.3 y el segundo párrafo del artículo 21.1 del Reglamento (UE) 2022/126, se deberá tener en cuenta los costes adicionales y la pérdida de ingresos por la aplicación de esta acción y se basarán los cálculos en documentos justificativos que reflejen el precio de mercado.

Documentación específica a aportar con el PO:

- En caso de que el programa operativo tenga una duración inferior a cinco años, compromiso de la organización de productores de incluir esta acción en el siguiente PO hasta cumplir los cinco años.

Justificación:

- Comunicación a la autoridad competente de los miembros productores y las parcelas en las que se van a llevar a cabo esta acción, así como de las fechas de comienzo y fin de realización de la misma, a efectos de que la autoridad competente pueda llevar a cabo inspecciones “in situ” por muestreo.
- Documentación acreditativa del sistema de calidad empleado.
- Documentación justificativa que avale el coste incurrido.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.ix.4 Inversiones y gastos funcionamiento en Insectarios e Instalaciones para control biológico de plagas.

Compromisos:

- Utilización de instalaciones que permitan el establecimiento de insectos que permitan el control biológico de las plagas de los cultivos.
- La organización de productores deberá incluir en su programa operativo esta acción durante al menos cinco años manteniendo el mismo número de hectáreas. En caso de que la duración del programa operativo sea menor a cinco años, la acción deberá continuarse en el programa operativo siguiente hasta cumplir los cinco años.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

De acuerdo con la letra c) del artículo 44.1 del Reglamento (UE) 2021/2115, se establecerán importes a tanto alzado, mediante un estudio realizado por un organismo

independiente, que se fijarán de acuerdo con el apartado 2 del artículo 44 anteriormente citado

Para determinar los importes a tanto alzado, conforme a los artículos 12.3 y el segundo párrafo del artículo 21.1 del Reglamento (UE) 2022/126, se deberá tener en cuenta los costes adicionales y la pérdida de ingresos por la aplicación de esta acción y se basarán los cálculos en documentos justificativos que reflejen el precio de mercado.

Documentación específica a aportar con el PO:

En caso de que el programa operativo tenga una duración inferior a cinco años, compromiso de la organización de productores de incluir esta acción en el siguiente PO hasta cumplir los cinco años.

Justificación:

- Comunicación a la autoridad competente de los miembros productores y las parcelas en las que se lleva a cabo esta acción.
- Documentación justificativa de la ejecución de la inversión o de haber incurrido en el gasto.

[↑ Volver al índice](#)

PRODUCCIÓN ECOLÓGICA: En caso de que una determinada organización de productores quiera incluir en su programa operativo una acción destinada a producción ecológica, deberá decidir si percibe el pago por la acción D.1. o por la acción D.2. Dicha elección deberá mantenerse a lo largo de todo el programa operativo.

Los pagos en base a la producción ecológica serán incompatibles a nivel de miembro productor y dentro de una misma anualidad mientras dure el compromiso con los pagos resultantes de producción integrada.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente (acciones D.1 y D.2.):

Los sistemas de producción ecológica no emplean fertilizantes químicos de síntesis ni agrotóxicos para el control de plagas, enfermedades y plantas invasoras, ni métodos que provoquen un deterioro del suelo y el medio ambiente en general.

La eliminación de la utilización de estos productos de síntesis tiene un impacto directo sobre la mejora de la calidad de los recursos suelo y agua, lo que repercute por tanto en la protección de determinadas especies y en el mantenimiento del hábitat y la biodiversidad.

Además, como efecto colateral, la reducción en el uso de productos de síntesis supone una reducción de la emisión de gases de efecto invernadero, al reducirse su fabricación.

El objetivo pues de esta acción es el fomento de prácticas de cultivo que supongan una reducción de productos químicos. En concreto, se utilizará como indicador de impacto la superficie destinada a la producción ecológica. Se espera, que a nivel de toda España, la superficie destinada a producción ecológica en las OPs se incremente de forma significativa.

También se utilizará como indicador la variación prevista en el consumo de fertilizantes minerales, por tipo de fertilizante (N y P₂O₅).

Acción D.1. Producción ecológica genérica (7.14.)

Compromisos:

- Estar produciendo bajo producción ecológica, respetando lo establecido en la normativa comunitaria (Reglamento (UE) nº 2018/848) o en las normas genéricas y específicas sobre Producción Ecológica para los distintos cultivos, promulgadas y aprobadas por la comunidad autónoma correspondiente en cumplimiento de estos requisitos.

- La organización de productores deberá incluir en su programa operativo esta acción durante al menos cinco años manteniéndola para la misma superficie. En caso de que la duración del programa operativo sea menor a cinco años, la acción deberá continuarse en el programa operativo siguiente hasta cumplir los cinco años.

Importe máximo de la ayuda con cargo al PO:

De acuerdo con la letra c) del artículo 44.1 del Reglamento (UE) 2021/2115, se establecerán importes a tanto alzado, mediante un estudio realizado por un organismo independiente, que se fijarán de acuerdo con el apartado 2 del artículo 44 anteriormente citado.

Para determinar los importes a tanto alzado, conforme a los artículos 12.3 y el segundo párrafo del artículo 21.1 del Reglamento (UE) 2022/126, se deberá tener en cuenta los costes adicionales y la pérdida de ingresos por la aplicación de esta acción y se basarán los cálculos en documentos justificativos que reflejen el precio de mercado.

Documentación específica a aportar con el PO:

En caso de que el programa operativo tenga una duración inferior a cinco años, compromiso de la organización de productores de incluir esta acción en el siguiente PO hasta cumplir los cinco años.

Justificación: certificación por parte de una Entidad certificadora autorizada de la superficie en producción ecológica.

[↑ Volver al índice](#)

Acción D.2. Utilización de métodos de lucha biológica y/o biotecnológica, alternativos a los convencionales, utilizados en producción ecológica, en cultivos hortofrutícolas (7.15.)

Compromisos:

- Estar produciendo bajo producción ecológica, respetando lo establecido en la normativa comunitaria (Reglamento (UE) n ° 2018/848) o en las Normas genéricas y específicas sobre Producción Ecológica para los distintos cultivos, promulgadas y aprobadas por la omunidad autónoma correspondiente en cumplimiento de estos requisitos.
- La organización de productores deberá incluir en su programa operativo esta acción durante al menos cinco años manteniéndola para la misma superficie y en la misma parcela o parcelas. En caso de que la duración del programa operativo sea menor a cinco años, la acción deberá continuarse en el programa operativo siguiente hasta cumplir los cinco años.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

De acuerdo con la letra c) del artículo 44.1 del Reglamento (UE) 2021/2115, se establecerán importes a tanto alzado, mediante un estudio realizado por un organismo independiente, que se fijarán de acuerdo con el apartado 2 del artículo 44 anteriormente citado

Para determinar los importes a tanto alzado, conforme a los artículos 12.3 y el segundo párrafo del artículo 21.1 del Reglamento (UE) 2022/126, se deberá tener en cuenta los costes adicionales y la pérdida de ingresos por la aplicación de esta acción y se basarán los cálculos en documentos justificativos que reflejen el precio de mercado.

Documentación específica a aportar con el PO:

En caso de que el programa operativo tenga una duración inferior a cinco años, compromiso de la organización de productores de incluir esta acción en el siguiente PO hasta cumplir los cinco años.

Justificación:

- Comunicación a la autoridad competente de los miembros productores y las parcelas en las que se van a llevar a cabo esta acción, así como de las fechas de comienzo y fin de realización de la misma, a efectos de que la autoridad competente pueda llevar a cabo inspecciones “in situ” por muestreo.

- Documentación acreditativa de los productos utilizados.

- Los productos utilizados deberán estar inscritos en el Registro de Productos Fitosanitarios o el Registro de Determinados Medios de Defensa Fitosanitaria del MAPA, y se utilizarán de acuerdo a las especificaciones del fabricante.

[↑ Volver al índice](#)

PRODUCCIÓN INTEGRADA: En caso de que una determinada organización de productores quiera incluir en su programa operativo una acción destinada a producción integrada, deberá decidir si percibe el pago por la acción D.3 o por la acción D.4. Dicha elección deberá mantenerse a lo largo de todo el programa operativo.

Los pagos en base a la producción integrada serán incompatibles a nivel de miembro productor y dentro de una misma anualidad mientras dure el compromiso con los pagos resultantes de producción ecológica.

Como excepción a lo anterior, se permitirá la compatibilidad de la D.3 y la D.4 siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) En las normas genéricas y específicas sobre Producción Integrada para los distintos cultivos, promulgadas y aprobadas por la comunidad autónoma correspondiente, no sea obligatoria la lucha biológica y/o biotecnológica, y,
- b) En los estudios mencionados en el apartado “importe máximo del pago con cargo al PO” de la acción D.3 *Producción integrada genérica*, no se haya tenido en cuenta el coste de lucha biológica y/o biotecnológica a efectos del cálculo del importe de la ayuda correspondiente.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente (acciones D.3 y D.4):

El objetivo de esta actuación es la reducción de los efectos contaminantes de aguas y suelos con el fomento de la adopción de metodologías de producción vegetal que realicen un uso eficiente de los medios de producción asegurando la protección de los recursos naturales.

Con ello se conseguirá disminuir los efectos contaminantes en el suelo y las aguas por la reducción en el uso de fertilizantes, herbicidas y fitosanitarios de forma que se asegura a largo plazo una agricultura sostenible y la protección de los recursos naturales.

Además, el empleo de técnicas de lucha biológica tiene un efecto directo sobre la biodiversidad al introducir reservorios de fauna beneficiosa para las producciones y reducir los riesgos de desequilibrar los ecosistemas.

El objetivo pues de esta acción es el fomento de prácticas de cultivo que supongan una reducción verificable de productos químicos. En concreto, se utilizará como indicador de impacto la superficie destinada a la producción integrada en comparación con la superficie de partida. Se espera, que a nivel de toda España, la superficie destinada a producción integrada en las OPs se incremente de forma significativa.

También se utilizará como indicador la variación prevista en el consumo de fertilizantes minerales, por tipo de fertilizante (N y P₂O₅).

Acción D.3 Producción integrada genérica, (7.16.).

Compromisos:

- Estar produciendo bajo producción integrada, respetando lo establecido en las Normas genéricas y específicas sobre Producción Integrada para los distintos cultivos, promulgadas y aprobadas por la comunidad autónoma correspondiente o por la Administración Central conforme al Real Decreto 1201/2002 de 20 de noviembre, por el que se regula la producción integrada de productos agrícolas.
- La organización de productores deberá incluir en su programa operativo esta acción durante al menos cinco años manteniendo el mismo número de hectáreas excepto en los casos en los que la norma en relación con las ayudas al desarrollo rural en cuestión establezca un mantenimiento de la superficie inferior al 100% aplicándose éste. En caso de que la duración del programa operativo sea menor a cinco años, la acción deberá continuarse en el programa operativo siguiente hasta cumplir los cinco años.

Importe máximo de la ayuda con cargo al PO:

De acuerdo con la letra c) del artículo 44.1 del Reglamento (UE) 2021/2115, se establecerán importes a tanto alzado, mediante un estudio realizado por un organismo independiente, que se fijarán de acuerdo con el apartado 2 del artículo 44 anteriormente citado.

Para determinar los importes a tanto alzado, conforme a los artículos 12.3 y el segundo párrafo del artículo 21.1 del Reglamento (UE) 2022/126, se deberá tener en cuenta los costes adicionales y la pérdida de ingresos por la aplicación de esta acción y se basarán los cálculos en documentos justificativos que reflejen el precio de mercado.

Documentación específica a aportar con el PO:

En caso de que el programa operativo tenga una duración inferior a cinco años, compromiso de la organización de productores de incluir esta acción en el siguiente PO hasta cumplir los cinco años.

Justificación:

Certificación por parte de una Entidad certificadora autorizada de la superficie en producción integrada.

[↑ Volver al índice](#)

Acción D.4 Utilización de métodos de lucha biológica y/o biotecnológica, alternativos a los convencionales, utilizados en producción integrada, en cultivos hortofrutícolas (7.17)

Compromisos:

- Estar produciendo bajo producción integrada, respetando lo establecido en las Normas genéricas y específicas sobre Producción Integrada para los distintos cultivos, promulgadas y aprobadas por la comunidad autónoma correspondiente o por la Administración Central conforme al Real Decreto 1201/2002 de 20 de noviembre, por el que se regula la producción integrada de productos agrícolas.
- La organización de productores deberá incluir en su programa operativo esta acción durante al menos cinco años manteniendo el mismo número de hectáreas. En caso de que la duración del programa operativo sea menor a cinco años, la acción deberá continuarse en el programa operativo siguiente hasta cumplir los cinco años.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

De acuerdo con la letra c) del artículo 44.1 del Reglamento (UE) 2021/2115, se establecerán importes a tanto alzado, mediante un estudio realizado por un organismo independiente, que se fijarán de acuerdo con el apartado 2 del artículo 44 anteriormente citado

Para determinar los importes a tanto alzado, conforme a los artículos 12.3 y el segundo párrafo del artículo 21.1 del Reglamento (UE) 2022/126, se deberá tener en cuenta los costes adicionales y la pérdida de ingresos por la aplicación de esta acción y se basarán los cálculos en documentos justificativos que reflejen el precio de mercado.

Documentación específica a aportar con el PO:

En caso de que el programa operativo tenga una duración inferior a cinco años, compromiso de la organización de productores de incluir esta acción en el siguiente PO hasta cumplir los cinco años.

Justificación:

- Comunicación a la autoridad competente de los miembros productores y las parcelas en las que se van a llevar a cabo esta acción, así como de las fechas de comienzo y fin de realización de la misma, a efectos de que la autoridad competente pueda llevar a cabo inspecciones “in situ” por muestreo.
- Documentación acreditativa de los productos utilizados.

- Los productos utilizados deberán estar inscritos en el Registro de Productos Fitosanitarios o el Registro de Determinados Medios de Defensa Fitosanitaria del MAPA, y se utilizarán de acuerdo a las especificaciones del fabricante.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.ix.3. Utilización de métodos de lucha biológica y/o biotecnológica, alternativos a los convencionales, utilizados en agricultura convencional, en cultivos hortofrutícolas (7.18.)

Esta acción es incompatible a nivel de miembro productor y dentro de una misma anualidad con la acción A.ix.9 *Método de producción de residuo cero*.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

El objetivo de esta actuación es la reducción de los efectos contaminantes con el fomento de la sustitución de determinados fitosanitarios que resultan perjudiciales para el medio ambiente por otros más respetuosos o la reducción en el número de tratamientos.

Con ello se conseguirá disminuir los efectos contaminantes en el suelo y las aguas por la reducción en el uso de fitosanitarios de forma que se asegura a largo plazo una agricultura sostenible y la protección de los recursos naturales.

Además, el empleo de técnicas de lucha biológica y biotecnológica tiene un efecto directo sobre la biodiversidad al introducir reservorios de fauna beneficiosa para las producciones y reducir los riesgos de desequilibrar los ecosistemas.

El objetivo pues de esta acción es el fomento de prácticas de cultivo que supongan una reducción verificable de productos químicos. En concreto, se utilizará como indicador de impacto la superficie en la que se han utilizado estos productos alternativos.

Compromisos:

- Utilización de al menos un tratamiento alternativo por plaga y producto de entre los publicados en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

- La organización de productores deberá incluir en su programa operativo esta acción durante al menos cinco años. En caso de que la duración del programa operativo sea menor a cinco años, la acción deberá continuarse en el programa operativo siguiente hasta cumplir los cinco años.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

De acuerdo con la letra c) del artículo 44.1 del Reglamento (UE) 2021/2115, se establecerán importes a tanto alzado, mediante un estudio realizado por un organismo

independiente, que se fijarán de acuerdo con el apartado 2 del artículo 44 anteriormente citado

Para determinar los importes a tanto alzado, conforme a los artículos 12.3 y el segundo párrafo del artículo 21.1 del Reglamento (UE) 2022/126, se deberá tener en cuenta los costes adicionales y la pérdida de ingresos por la aplicación de esta acción y se basarán los cálculos en documentos justificativos que reflejen el precio de mercado.

Documentación específica a aportar con el PO:

En caso de que el programa operativo tenga una duración inferior a cinco años, compromiso de la organización de productores de incluir esta acción en el siguiente PO hasta cumplir los cinco años.

Justificación:

- Comunicación a la autoridad competente de los miembros productores y las parcelas en las que se van a llevar a cabo esta acción, así como de las fechas de comienzo y fin de realización de la misma, a efectos de que la autoridad competente pueda llevar a cabo inspecciones “in situ” por muestreo.
- Documentación justificativa que avale el coste incurrido (facturas u otros documentos acreditativos de la adquisición de los productos) y anotación en el cuaderno de explotación de las dosis empleadas.
- Los productos utilizados deberán estar inscritos en el Registro de Productos Fitosanitarios o el Registro de Determinados Medios de Defensa Fitosanitaria del MAPA, y se utilizarán de acuerdo a las especificaciones del fabricante.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.viii.1 Utilización de planta injertada en hortícolas de invernadero para reducir el uso de productos químicos. (7.19.)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

Los nemátodos y los hongos del suelo afectan de forma muy significativa a los cultivos hortícolas de invernadero produciendo bajadas muy importantes de producción e incluso imposibilitando el cultivo en determinadas zonas.

Por ello, son numerosos los tratamientos que se realizan para combatirlos, principalmente basados en el uso de desinfectantes de suelo genéricos y de otros productos químicos específicos para cada tipo de hongo o nematodo.

Actualmente existe la alternativa de utilizar injertos de variedades comerciales sobre porta injertos resistentes a los diversos ataques de estos nemátodos y hongos del suelo.

Con esta solución de injertos de plantas, se reducen muy visiblemente los tratamientos con productos fitosanitarios, por lo que su uso tiene un efecto muy positivo sobre el medio ambiente.

Hasta el momento, la investigación ha desarrollado plantas injertadas con resultados positivos para una serie de productos y resistentes a numerosos nemátodos y otros patógenos del suelo.

Compromisos:

- Utilización de planta injertada de solanáceas (tomate, pimiento o berenjena) y cucurbitáceas (pepino) destinada a cultivo en invernadero que sea resistente a alguna plaga o enfermedad de forma que se reduzca el uso de productos químicos, en toda la parcela de cultivo identificable en SIGPAC.
- Mantenimiento de la acción en el programa operativo durante al menos cinco años y para el mismo cultivo, excepto en casos debidamente justificados ante la autoridad competente por necesidad de alternancia de ciclos de producción. En caso de que la duración del programa operativo sea menor a cinco años, la acción deberá continuarse en el programa operativo siguiente hasta cumplir los cinco años.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

De acuerdo con la letra c) del artículo 44.1 del Reglamento (UE) 2021/2115, se establecerán importes a tanto alzado, mediante un estudio realizado por un organismo independiente, que se fijarán de acuerdo con el apartado 2 del artículo 44 anteriormente citado

Para determinar los importes a tanto alzado, conforme a los artículos 12.3 y el segundo párrafo del artículo 21.1 del Reglamento (UE) 2022/126, se deberá tener en cuenta los costes adicionales y la pérdida de ingresos por la aplicación de esta acción y se basarán los cálculos en documentos justificativos que reflejen el precio de mercado.

Documentación específica a aportar con el PO:

En caso de que el programa operativo tenga una duración inferior a cinco años, compromiso de la organización de productores de incluir esta acción en el siguiente PO hasta cumplir los cinco años.

Justificación:

- Comunicación a la autoridad competente de que se ha llevado a cabo la plantación y la fecha en que está prevista la recolección, a efectos de llevar a cabo inspecciones “in situ” por muestreo.
- Documentación que acredite la adquisición de planta injertada o de semillas para realizar los injertos en cantidades equivalentes al número de plantas utilizadas. Se deberá justificar documentalmente la resistencia de esta planta a alguna enfermedad o plaga que en otro caso sería tratada por medios químicos.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.ix.6. Utilización de la técnica de embolsado del melocotón como barrera física frente a plagas para reducir el uso de productos químicos. (7.20.)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La mosca de la fruta (*Ceratitis capitata*) es una plaga muy extendida en España dadas las condiciones meteorológicas que afecta gravemente a numerosas especies, especialmente a las de carne más blanda como el melocotón.

Para luchar contra esta plaga en este cultivo se utilizan materias activas como los piretroides (Deltametrin, Lambda Cihalotrin, Efotenprox), con el consiguiente efecto contaminante sobre agua y suelo.

Una alternativa para la lucha química es la utilización de barreras físicas para evitar el ataque de la mosca, como el embolsado de cada pieza de fruta con bolsas de papel parafinado. Con esta técnica se reducen de forma sustancial los tratamientos químicos para esta plaga, por lo que el beneficio medioambiental es claro.

El estudio realizado por el Centro de Protección Vegetal de la Diputación General de Aragón, así como otros estudios, confirman la importante reducción en el número de tratamientos químicos frente a la mosca, y en las dosis, al emplear la técnica del embolsado del melocotón.

Compromisos:

- Utilización de la técnica del embolsado del melocotón.
- Retirar las bolsas tras su uso y gestionarlas de forma respetuosa con el medio ambiente.
- Mantenimiento de la acción en el programa operativo durante al menos cinco años. En caso de que la duración del programa operativo sea menor a cinco años, la acción deberá continuarse en el programa operativo siguiente hasta cumplir los cinco años.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

De acuerdo con la letra c) del artículo 44.1 del Reglamento (UE) 2021/2115, se establecerán importes a tanto alzado, mediante un estudio realizado por un organismo independiente, que se fijarán de acuerdo con el apartado 2 del artículo 44 anteriormente citado

Para determinar los importes a tanto alzado, conforme a los artículos 12.3 y el segundo párrafo del artículo 21.1 del Reglamento (UE) 2022/126, se deberá tener en cuenta los costes adicionales y la pérdida de ingresos por la aplicación de esta acción y se basarán los cálculos en documentos justificativos que reflejen el precio de mercado.

Documentación específica a aportar con el PO:

En caso de que el programa operativo tenga una duración inferior a cinco años, compromiso de la organización de productores de incluir esta acción en el siguiente PO hasta cumplir los cinco años.

Justificación:

Comunicación a la autoridad competente de los miembros productores y las parcelas en las que se van a llevar a cabo esta acción, así como de las fechas de comienzo y fin de realización de la misma, a efectos de que la autoridad competente pueda llevar a cabo inspecciones “in situ” por muestreo.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.ix.7. Utilización de la técnica de descortezado en uva de mesa para reducir el uso de productos químicos (7.21.)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

El hilandero (*Lobesia botrana*), el melazo (*Planococcus citri*), la castañeta (*Vesperus xatarti*) y el caracol común (*Teba pisana*) son plagas que afectan muy frecuentemente al cultivo de uva de mesa, ya que utilizan la planta como refugio natural, impidiendo que los racimos se desarrollen de manera normal.

Para luchar contra estas plagas se utilizan productos fitosanitarios (como la cipermetrina), con el consiguiente efecto contaminante sobre agua y suelo.

Una alternativa para la lucha química es la utilización de la técnica de descortezado de las parras de uva de mesa. Esta técnica consiste en la eliminación de la parte exterior de la corteza con el fin de anular la protección que dichas plagas tienen bajo la misma de forma natural, por ejemplo, evitando que pasen su etapa invernal bajo ésta e impidiendo que puedan realizar las puestas bajo ella.

De esta manera, se lucha contra las plagas de manera natural evitando la aplicación de productos fitosanitarios.

El estudio realizado por el Instituto Murciano de Investigaciones Agrarias y Alimentarias de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, así como otros estudios, confirman la importante reducción en el número de tratamientos químicos, y en las dosis, al emplear la técnica de descortezado de uva de mesa.

Compromisos:

- Utilización de la técnica de descortezado de uva de mesa de forma que se reduzca el uso de fertilizantes químicos y productos fitosanitarios, en toda la parcela de cultivo identificable en SIGPAC.

- Mantenimiento de la acción en el programa operativo durante al menos cinco años. En caso de que la duración del programa operativo sea menor a cinco años, la acción deberá continuarse en el programa operativo siguiente hasta cumplir los cinco años.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

De acuerdo con la letra c) del artículo 44.1 del Reglamento (UE) 2021/2115, se establecerán importes a tanto alzado, mediante un estudio realizado por un organismo independiente, que se fijarán de acuerdo con el apartado 2 del artículo 44 anteriormente citado

Para determinar los importes a tanto alzado, conforme a los artículos 12.3 y el segundo párrafo del artículo 21.1 del Reglamento (UE) 2022/126, se deberá tener en cuenta los costes adicionales y la pérdida de ingresos por la aplicación de esta acción y se basarán los cálculos en documentos justificativos que reflejen el precio de mercado.

Documentación específica a aportar con el PO:

En caso de que el programa operativo tenga una duración inferior a cinco años, compromiso de la organización de productores de incluir esta acción en el siguiente PO hasta cumplir los cinco años.

Justificación:

Comunicación a la autoridad competente de los miembros productores y las parcelas en las que se van a llevar a cabo esta acción, así como de las fechas de comienzo y fin de realización de la misma, a efectos de que la autoridad competente pueda llevar a cabo inspecciones “in situ” por muestreo.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.ix.8 Utilización de la técnica de embolsado de uva de mesa como barrera física frente a plagas para reducir el uso de productos químicos.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

Una alternativa para la lucha química es la utilización de barreras físicas para evitar el ataque de plagas, como el embolsado de la fruta con bolsas de papel parafinado. Con esta técnica se reducen de forma sustancial los tratamientos químicos, por lo que el beneficio medioambiental es claro.

Compromisos:

- Utilización de la técnica del embolsado de uva de mesa.
- Retirar las bolsas tras su uso y gestionarlas de forma respetuosa con el medio ambiente.

- Mantenimiento de la acción en el programa operativo durante al menos cinco años. En caso de que la duración del programa operativo sea menor a cinco años, la acción deberá continuarse en el programa operativo siguiente hasta cumplir los cinco años.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

De acuerdo con la letra c) del artículo 44.1 del Reglamento (UE) 2021/2115, se establecerán importes a tanto alzado, mediante un estudio realizado por un organismo independiente, que se fijarán de acuerdo con el apartado 2 del artículo 44 anteriormente citado

Para determinar los importes a tanto alzado, conforme a los artículos 12.3 y el segundo párrafo del artículo 21.1 del Reglamento (UE) 2022/126, se deberá tener en cuenta los costes adicionales y la pérdida de ingresos por la aplicación de esta acción y se basarán los cálculos en documentos justificativos que reflejen el precio de mercado.

Documentación específica a aportar con el PO:

En caso de que el programa operativo tenga una duración inferior a cinco años, compromiso de la organización de productores de incluir esta acción en el siguiente PO hasta cumplir los cinco años.

Justificación:

Comunicación a la autoridad competente de los miembros productores y las parcelas en las que se van a llevar a cabo esta acción, así como de las fechas de comienzo y fin de realización de la misma, a efectos de que la autoridad competente pueda llevar a cabo inspecciones “in situ” por muestreo.

[↑ Volver al índice](#)

6. ACCIONES DESTINADAS AL MANTENIMIENTO DEL HÁBITAT Y LA BIODIVERSIDAD

Acción A.x.1. Implantación de setos o zonas de vegetación silvestre en la parcela para favorecer la biodiversidad y el mantenimiento/restauración del paisaje. Reforestación de las cuencas de los barrancos y zonas limítrofes con las zonas de producción, charcas, bebederos para fauna silvestre, cajas nido, (7.22.)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La implantación de setos tiene una doble repercusión sobre el medio ambiente ya que permite:

- Aumentar la biodiversidad de las parcelas y el mantenimiento de los hábitats naturales autóctonos,
- El mantenimiento/ restauración del paisaje.

Por otra parte, la creación de espacios limítrofes a las zonas de cultivo en el que se establezcan especies forestales, o se creen elementos que permitan y favorezcan la proliferación de especies silvestres, contribuye asimismo al aumento de la biodiversidad.

Compromisos:

- Establecer un listado de las especies de interés a utilizar en la implantación de setos, basándose en estudios publicados en la materia como por ejemplo el “Manual de Buenas Prácticas en Producción Ecológica – Funcionalidad de los Setos” del MAPA o las especies incluidas en el Catálogo de Parientes Silvestres de los Cultivos (PSC) y Plantas Silvestres de Uso Alimentario (PSUA), establecidos por la Estrategia Nacional de Conservación y Utilización de PSC / PSUA.
- Asegurar la implantación por los miembros de la OP de setos en parcelas cultivadas de frutas y hortalizas.
- Asegurar el mantenimiento y la conservación de los setos durante un periodo de al menos cinco años.
- Asegurar el mantenimiento y la conservación de las superficies reforestadas y los elementos que favorezcan la proliferación de fauna silvestre durante al menos cinco años.
- Estas inversiones serán propiedad de la organización de productores o del socio.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

- Coste del personal cualificado para el trabajo de implantación de las especies indicadas para el establecimiento de setos.

- Coste del material vegetal a utilizar para la implantación de setos.

No serán subvencionables los costes de mantenimiento y conservación de setos.

Documentación específica a aportar con el PO:

Compromiso de la OP de mantener y conservar los setos durante al menos cinco años. En caso de que el PO tenga una duración inferior a cinco años, compromiso de la OP de mantener y conservar dichos setos hasta cumplir los cinco años.

Justificación:

- Comunicación a la autoridad competente de las especies utilizadas para la implantación de setos, los miembros productores y las parcelas afectadas por esta acción.

- Facturas de las inversiones realizadas.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.x.2 Desarrollo, aplicación y fomento de métodos de prevención de daños ocasionados por la fauna salvaje sobre las plantaciones hortofrutícolas, con el objetivo de preservar y mantener la biodiversidad.

Esta acción es incompatible dentro de una misma anualidad con la acción A.1.7 *Otras infraestructuras de las explotaciones* en caso de inversiones de la misma naturaleza y finalidad.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La fauna silvestre, frecuentemente ocasiona daños sobre los cultivos y las instalaciones productivas. Sin embargo, se debe contribuir al mantenimiento de la biodiversidad y la fauna salvaje sin que esta deba afectar a la actividad de los agricultores.

Compromisos:

- Instalación de vallados fijos con malla cinética metálica, vallados fijos electrificados, cercas móviles de malla electrificada y otros elementos que impidan los daños en los cultivos y en las instalaciones por la fauna silvestre.

- Asegurar el mantenimiento y la conservación de los vallados y otros elementos durante un periodo de al menos cinco años. En caso de que la duración del programa operativo sea menor a cinco años, la acción deberá continuarse en el programa operativo siguiente hasta cumplir los cinco años.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

Importe de las instalaciones realizadas.

Documentación específica a aportar con el PO:

Compromiso de la OP de mantener y conservar las instalaciones durante al menos cinco años. En caso de que el PO tenga una duración inferior a cinco años, compromiso de la OP de mantener y conservar dichas instalaciones hasta cumplir los cinco años.

Justificación:

Factura de las inversiones realizadas

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.x.3 Conservación y fomento de la biodiversidad “in situ” en las propias explotaciones y mejora de los servicios del ecosistema, mediante la realización de inventarios de biodiversidad (plantas, invertebrados, reptiles, etc.) en fincas, particularmente en aquellas explotaciones con certificaciones en producción ecológica/biodinámica y/o con presencia de infraestructuras ecológicas (setos, plantas reservorio y flores dentro del invernadero, nidales y refugios para polinizadores, aves / murciélagos, reptiles etc.). Estudio sobre la presencia de aves, invertebrados, anfibios, plantas acuáticas y peces... en balsas de riego, sobre todo aquellas que cuentan con presencia de plantas acuáticas (como Chara sp.) para mejorar la oxigenación y calidad del agua. Los inventarios se podrían realizar en distintos momentos del año.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

El conocimiento de la biodiversidad presente en las explotaciones permite contribuir a su conservación, de manera que puedan adoptarse las medidas adecuadas para su preservación y su fomento. Promover la presencia de determinadas especies puede conducir al equilibrio ecológico de la explotación, eliminando la necesidad de emplear métodos para el control de plagas y la conservación de la calidad de las masas de agua. Asimismo, se incluye la caracterización de la microbiota del suelo que permite conocer la diversidad y abundancia de microorganismos que favorecen algunos servicios ecosistémicos como la fertilidad del suelo (lo que impulsa el rendimiento de los cultivos), el secuestro de carbono (que permite luchar contra el cambio climático), etc. Por otro lado, podemos conocer si abundan microorganismos que podrían resultar dañinos para los cultivos (fitopatógenos).

La microbiota del suelo presenta una gran diversidad de microorganismos, incluyendo bacterias, actinomicetos, hongos, protozoos, etc., (millones por cada gramo de suelo) que cumplen un rol esencial en los procesos biogeoquímicos de la materia. Entre las actividades de estos microorganismos está el mantenimiento de la fertilidad del suelo;

siendo responsable de la degradación de toda la materia orgánica muerta para formar el humus, retornando al suelo y a la atmósfera las sustancias transformadas por otros seres vivos. No obstante, los hongos que se encuentran en el suelo tienen gran importancia en otros aspectos, ya que muchos son fitopatógenos que atacan a plantas de interés económico a través de la raíz o nivel del suelo. Por todo ello, es esencial caracterizar esta microbiota.

Por otro lado, la existencia de especies adaptadas de forma natural a esas zonas de producción permite incrementar la diversidad genética a disposición de los mejoradores e, incluso, permitir futuros cultivos de especies actualmente silvestres, de uso alimentario, bien adaptados a las condiciones climáticas de la zona.

Compromisos:

Realización de inventarios o estudios sobre la flora, fauna y microbiota presentes en la explotación realizados por organizaciones o técnicos suficientemente acreditados para la realización de estos trabajos. Serán válidos los inventarios realizados en base a la Estrategia Nacional de Conservación y Utilización de Parientes Silvestres de los Cultivos (PSC) y Plantas Silvestres de Uso Alimentario (PSUA).

Importe máximo del pago con cargo al PO: Importe de los estudios realizados.

Documentación específica a aportar con el PO: Acreditación de las entidades o técnicos para la realización de los trabajos.

Justificación:

– Factura por los trabajos realizados.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.x.4 Utilización de colmenas de abejas, otros insectos polinizadores y fauna auxiliar.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

Diversos estudios alertan sobre la disminución del número y la diversidad de polinizadores silvestres a nivel global, debido a varios factores. La gran mayoría de los cultivos alimentarios del mundo dependen de la polinización natural que desempeñan estas especies, sin olvidar las especies que sin tener un interés alimentario directo, contribuyen a la biodiversidad y que también necesitan de los polinizadores para reproducirse.

Con esta medida se pretende conseguir aumentar los polinizadores presentes en el territorio donde están ubicadas las explotaciones a través de los insectos más eficaces en las labores de polinización como son las abejas y los abejorros. Con ello se conseguirá conservar y recuperar la biodiversidad de la flora autóctona en los agrosistemas propios de las zonas productoras.

Compromisos:

Implantación de polinizadores en la explotación aplicando al menos una de las estrategias de entre las publicadas en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. No son subvencionables los polinizadores en invernaderos.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

De acuerdo con la letra c) del artículo 44.1 del Reglamento (UE) 2021/2115, se establecerán importes a tanto alzado, mediante un estudio realizado por un organismo independiente, que se fijarán de acuerdo con el apartado 2 del artículo 44 anteriormente citado.

Para determinar los importes a tanto alzado, conforme a los artículos 12.3 y el segundo párrafo del artículo 21.1 del Reglamento (UE) 2022/126, se deberá tener en cuenta los costes adicionales y la pérdida de ingresos por la aplicación de esta acción y se basarán los cálculos en documentos justificativos que reflejen el precio de mercado.

Documentación específica a aportar con el PO:

- En caso de que el programa operativo tenga una duración inferior a cinco años, compromiso de la organización de productores de incluir esta acción en el siguiente PO hasta cumplir los cinco años.

Justificación:

- Comunicación a la autoridad competente de los miembros productores y las parcelas en las que se van a llevar a cabo esta acción, así como de las fechas de comienzo y fin de realización de la misma, a efectos de que la autoridad competente pueda llevar a cabo inspecciones “in situ” por muestreo.
- Documentación justificativa que avale el coste incurrido.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.x.5 Creación de reservorios para depredadores naturales en los márgenes de la explotación.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La creación de reservorios permite aumentar la biodiversidad de las explotaciones. A este respecto, se considera de especial interés para la creación de los reservorios las especies silvestres establecidas en la estrategia nacional de España.

Compromisos:

- Creación de reservorios para depredadores naturales en los márgenes de las parcelas cultivadas de frutas y hortalizas, para lo cual podrán utilizarse las especies incluidas en la Estrategia Nacional de Conservación y Utilización de Parientes Silvestres de los Cultivos (PSC) y Plantas Silvestres de Uso Alimentario (PSUA).
- Asegurar el mantenimiento y la conservación de los reservorios durante un periodo de al menos cinco años.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

- Coste de la implantación de los reservorios.

No serán subvencionables los costes de mantenimiento y conservación.

Documentación específica a aportar con el PO:

Compromiso de la OP de mantener y conservar los reservorios durante al menos cinco años. En caso de que el PO tenga una duración inferior a cinco años, compromiso de la OP de mantener y conservar dichos reservorios hasta cumplir los cinco años.

Justificación:

- Comunicación a la autoridad de las parcelas afectadas, a efectos de que la autoridad competente pueda llevar a cabo inspecciones “in situ” por muestreo.
- Facturas de las inversiones realizadas.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.x.6 Utilización de variedades de cultivos en extinción o en regresión.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La utilización de variedades de cultivos en extinción o regresión fomenta la variabilidad genética y permite la conservación de variedades más adaptadas a las condiciones locales de los cultivos, permitiendo conservar características específicas de los cultivos que en caso de su desaparición podrían perderse.

Compromisos:

- Mantenimiento de la inversión durante al menos cinco años.
- Serán subvencionables los siguientes tipos de material vegetal:
 - a) Variedades amparadas por un informe expedido por una entidad independiente que justifique que la variedad del cultivo se encuentra en extinción o regresión. Dicho informe deberá basarse en experiencia práctica comprobada, proveniente de las pruebas científicas realizadas por centros de reconocido prestigio en la materia;
 - b) Variedades tradicionales que figuren en el Inventario Español de Conocimientos Tradicionales relativos a la Biodiversidad Agrícola o en la obra Flora Agrícola y Forestal de Al-Andalus, que se encuentren en situación de extinción o regresión.

Importe máximo del pago con cargo al PO: coste de la inversión.

Justificación:

- Facturas de las inversiones específicas realizadas.
- Identificación del origen del material de siembra o plantación de la variedad utilizada.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.ii.16 Realización de islas flotantes refugio de avifauna y anfibios sobre balsas de riego.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La creación de refugios para fauna silvestre, tanto aves como anfibios incrementa la biodiversidad de las explotaciones, asimismo puede contribuir a la reducción de plagas en los cultivos.

Compromisos:

- Asegurar el mantenimiento y la conservación de los refugios sobre las balsas durante un periodo de al menos cinco años.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

- Coste de la implantación de los refugios

No serán subvencionables los costes de mantenimiento y conservación.

Documentación específica a aportar con el PO:

Compromiso de la OP de mantener y conservar las islas durante al menos cinco años. En caso de que el PO tenga una duración inferior a cinco años, compromiso de la OP de mantener y conservar dichas islas hasta cumplir los cinco años.

Justificación:

- Comunicación a la autoridad de las islas sobre las que se realizan estos refugios.
- Facturas de las inversiones realizadas.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.ii.17 Realización de albercas auxiliares para balsas realizadas en zonas sensibles fauna

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

Las balsas de riego son instalaciones de almacenamiento de agua, que no son accesibles a la fauna silvestre de la zona donde se encuentran, sin embargo pequeñas albercas construidas como instalaciones auxiliares pueden proporcionar agua en las estaciones secas a la fauna autóctona, con el consiguiente aumento de la biodiversidad. Esta acción puede ser complementaria de la acción A.x.2 Desarrollo, aplicación y fomento de métodos de prevención de daños ocasionados por la fauna salvaje sobre las plantaciones hortofrutícolas, con el objetivo de preservar y mantener la biodiversidad.

Compromisos:

- Asegurar el mantenimiento y la conservación de las albercas auxiliares durante un periodo de al menos cinco años.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

- Coste de la implantación de las albercas auxiliares.

No serán subvencionables los costes de mantenimiento y conservación.

Documentación específica a aportar con el PO:

- Comunicación a la autoridad competente de las balsas sobre las que se realizan estas inversiones.

- Compromiso de la OP de mantener y conservar las albercas durante al menos cinco años. En caso de que el PO tenga una duración inferior a cinco años, compromiso de la OP de mantener y conservar dichas albercas hasta cumplir los cinco años.

Justificación:

- Facturas de las inversiones realizadas.

[↑ Volver al índice](#)

7. ACCIONES DESTINADAS A LA MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Acción A.iii.2 Sistemas antihelada y antigranizo. Barreras cortavientos naturales o artificiales.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

Los sistemas antihelada, las mallas antigranizo y las barreras cortaviento protegen a los cultivos de los daños causados por fenómenos atmosféricos adversos.

Adicionalmente las mallas antigranizo reducen la radiación solar que incide sobre los cultivos, por lo que representa un ahorro de las necesidades hídricas de las plantas.

Por otra parte, también actúa como barrera que dificulta el acceso de insectos y aves a los cultivos, de manera que contribuye a la disminución en el uso de productos fitosanitarios.

Existen sistemas antihelada, como las mallas que presentan beneficios medioambientales adicionales como la dificultad de acceso de patógenos a los cultivos, con la consiguiente protección frente a enfermedades.

Los sistemas cortavientos, reducen la evaporación de agua, al estar esta relacionada con la velocidad del viento. También sirven como elementos de protección de la fauna silvestre y reservorio de plantas, de manera que contribuyen al aumento de la biodiversidad.

Además, como se desprende del artículo de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), (<https://wmo.int/es/media/los-sistemas-de-alerta-temprana-deben-proteger-todo-el-mundo-en-un-plazo-de-cinco-anos>) la cantidad de fenómenos extremos alcanza valores nunca antes observados y aumentará a medida que se incremente el calentamiento global; por lo que la instalación de sistemas que promuevan la adaptación al cambio climático en forma de episodios de granizo o heladas en momentos poco habituales es decisiva.

Compromisos:

Mantenimiento de las inversiones durante al menos 5 años.

Importe máximo del pago con cargo al PO: coste de la inversión realizada.

Justificación: facturas de las inversiones específicas realizadas.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.iv.1 Instalaciones de energía renovable (eólica y solar, etc) incluida la fotovoltaica flotante sobre embalse. (7.23.)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

Contribuir a la mitigación del cambio climático debe ser y es un objetivo fundamental para el sector agrario, al igual que lo es para el resto de los sectores económicos. Por tanto, es preciso fomentar actuaciones que reduzcan las emisiones de CO₂.

En concreto, la quema de combustibles fósiles genera CO₂ que se acumula en la atmósfera y contribuye al cambio climático. Por ello, la sustitución en el uso de esos combustibles como fuente de energía por otras fuentes respetuosas con el medio ambiente debe ser fomentada.

Dado que el potencial solar de España es el mayor de toda Europa (por su privilegiada situación es el país que percibe mayor radiación solar), las instalaciones en energía solar deben ser fomentadas para aprovechar este potencial.

Del mismo modo, existen zonas de España donde la incidencia del viento es muy alta, fortaleza que debe ser aprovechada para obtener energía eólica.

Compromisos:

- La cantidad de la energía generada no superará la cantidad de energía que puede utilizarse anualmente para las actividades normales de la OPFH o la AOPFH y sus miembros productores.

Se permitirá compensar la producción de energía sobrante que puede verse a la red de distribución en momentos de exceso de producción de energía con consumo procedente de esa red general de distribución en momentos de déficit de producción de energía.

Se permitirá la instalación de baterías para la acumulación de la energía generada y su utilización en momentos en los que no haya producción.

- En caso de que el sistema de energía sea propiedad de un miembro productor de la organización de productores, la cantidad generada por el mismo será como máximo equivalente al consumo de energía eléctrica necesaria para la producción de frutas y hortalizas por parte de dicho miembro productor en su explotación.

- La cantidad de energía generada con la inversión no deberá superar la cantidad anual que podía utilizarse con anterioridad a la misma para actuaciones relacionadas con frutas y hortalizas de la organización de productores.

- Cualquiera que sea el compromiso, debe asegurarse que el sistema de energía renovable, una vez instalado, se usa para tal fin y se realiza un mantenimiento adecuado del sistema durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Documentación específica a aportar con el PO:

- Documentación justificativa, bien por documentos técnicos o bien por un organismo independiente cualificado o experto independiente, del sistema a implantar y de su capacidad en comparación con el consumo de energía de la organización de productores y/o de sus miembros productores.
- La OP deberá presentar también documentación que acredite que dispone de medios para medir el consumo de energía eléctrica o el parámetro correspondiente en función de la instalación de que se trate.
- La OP presentará un certificado comprometiéndose a utilizar la inversión para los fines para los que ha sido prevista y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Importe máximo del pago con cargo al PO: coste de la inversión realizada.

Justificación: facturas de las inversiones específicas realizadas.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.iv.2. Utilización de medios de producción, transformación o acondicionamiento más eficientes energéticamente. (7.24.)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

Ya que, como se ha indicado en la acción A.iv.1, la quema de combustibles fósiles genera CO₂ que se acumula en la atmósfera y contribuye al cambio climático, se debe fomentar la sustitución de medios de producción, transformación, acondicionamiento del producto para su expedición y comercialización por otros cuya tecnología más avanzada permita un significativo ahorro energético.

Para cuantificar el efecto de esta acción sobre el objetivo de mitigar el cambio climático se utilizará el indicador relativo a la variación prevista en la utilización de energía, por tipo de fuente de energía o de tipo de combustible.

Compromisos:

- Reemplazar un medio de producción, transformación o acondicionamiento por otro que, para potencias equivalentes al consumo necesario para la producción de frutas y hortalizas por parte de la organización de productores o sus miembros productores, permita una mejora mínima del 15% de su eficiencia energética, calculada a lo largo de cinco años en comparación con la situación inicial. No obstante, en caso de que se justifique que la mejora de las instalaciones conlleva al menos un beneficio medioambiental adicional (como la reducción de la emisión de algún contaminante atmosférico, uso de energía renovable), la mejora mínima requerida en la eficiencia del uso de la energía podrá ser del 7%.

- Para el compromiso indicado, debe asegurarse que el nuevo medio de producción se utilice para los fines para los que ha sido previsto y se realice un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Importe máximo del pago con cargo al PO: coste de la inversión realizada.

Documentación específica a aportar con el PO:

- Documentación justificativa, bien por documentos técnicos o bien por un organismo independiente cualificado o experto independiente, de la reducción prevista en el uso de energía conseguida mediante la inversión y, cuando sea necesario, de otros beneficios medioambientales que puedan resultar de esta inversión.

- La OP presentará un certificado comprometiéndose a utilizar el nuevo o mejorado sistema para los fines para los que ha sido previsto y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

- La OP deberá presentar también documentación que acredite que dispone de medios para medir la eficiencia energética.

Justificación: facturas de las inversiones específicas realizadas.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.iv.4 Cogeneración [producción combinada de calor y energía] de energía a partir de residuos derivados de la producción, transformación, acondicionamiento del producto para su expedición o comercialización de frutas y hortalizas. (7.25.)

Esta acción es incompatible dentro de una misma anualidad con la acción A.vii.5 *Valorización, tratamiento y recuperación de residuos generados en las fases de producción, transformación, acondicionamiento del producto para su expedición o comercialización* en caso de inversiones de la misma naturaleza y finalidad.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

Desde la UE se fomenta la instalación y la puesta en marcha de centrales eléctricas de cogeneración con el fin de economizar energía y luchar contra el cambio climático.

La cogeneración permite la producción simultánea de calor y energía a partir de un solo «combustible» en la misma instalación. Con este principio, se recupera la energía térmica que en otros sistemas se pierde, por lo que el rendimiento energético es mucho mayor, con el consiguiente beneficio medioambiental.

Si además, se usan los residuos como fuente de energía primaria, en lugar de gas natural, el beneficio medioambiental se multiplica, ya que, por una parte, se reduce la emisión de residuos, y por otra, se reduce el uso de combustibles fósiles.

Para cuantificar el efecto de esta acción sobre el objetivo de mitigar el cambio climático se utilizará el indicador relativo a la variación prevista en la utilización de energía, por tipo de fuente de energía o de tipo de combustible.

Compromisos:

- Instalar sistemas que permitan la obtención de energía mediante el principio de cogeneración (generación combinada de calor y electricidad) a partir de residuos derivados de la producción, transformación, acondicionamiento del producto para su comercialización y/o comercialización de frutas y hortalizas.
- Los sistemas instalados deben tener una capacidad para generar energía que será como máximo equivalente al consumo de energía eléctrica necesaria para la producción, transformación o acondicionamiento de frutas y hortalizas por parte de la organización de productores y/o sus miembros productores.
- La cantidad de energía generada con la inversión no deberá superar la cantidad anual que podía utilizarse con anterioridad a la misma para actuaciones relacionadas con frutas y hortalizas de la organización de productores.
- Cualquiera que sea el compromiso, debe asegurarse que el sistema de cogeneración, una vez instalado, se usa para tal fin y se realiza un mantenimiento adecuado del sistema durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Importe máximo del pago con cargo al PO: coste de la inversión realizada.

Documentación específica a aportar con el PO:

- Documentación justificativa bien por documentos técnicos o bien por un organismo independiente cualificado o experto independiente, del sistema a implantar y su capacidad en cuanto al consumo energético de la OP y/o sus miembros.
- La OP presentará un certificado comprometiéndose a utilizar la inversión para los fines para los que ha sido prevista y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.
- La OP deberá presentar también documentación que acredite que dispone de medios para medir el consumo de energía eléctrica o el parámetro correspondiente en función de la instalación de que se trate.

Justificación: factura de la inversión realizada.

[↑ Volver al índice](#)

Acción E.1 Costes adicionales por la utilización del ferrocarril o del transporte marítimo, frente al transporte por carretera. (7.26.)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

El transporte de frutas y hortalizas para su comercialización es de gran importancia en el caso de un sector como el español, con una gran vocación exportadora.

El transporte por carretera es el que mayor energía consume, con la consiguiente presión sobre los combustibles fósiles, así como el que mayor cantidad de emisiones de CO₂ genera, con el consiguiente incremento del efecto invernadero.

Por ello, y dentro del objetivo de mitigar el cambio climático, se propone fomentar la sustitución del transporte de las mercancías por carretera por las vías marítimas de corta distancia, el ferrocarril, o una combinación de modos de transporte. El objetivo es que el trayecto por carretera sea lo más corto posible.

Para cuantificar el efecto de esta acción sobre el objetivo de mitigar el cambio climático se utilizará el indicador de impacto relativo a la variación prevista en la utilización de energía, por tipo de fuente de energía o de tipo de combustible.

Compromisos:

Sustituir el transporte por carretera por la utilización del ferrocarril o transporte marítimo.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

Diferencial de costes entre el transporte por ferrocarril o marítimo generado en el año en cuestión y el coste del transporte en carretera generado en la media de los dos años anteriores.

Documentación específica a aportar con el PO:

Documentación justificativa del gasto realizado para el mismo trayecto por carretera durante los dos años anteriores que para el trayecto que se va a realizar por medios alternativos.

Justificación: factura del gasto realizado en el transporte marítimo o por ferrocarril.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.i.6 Cubiertas vegetales sembradas en cultivos leñosos (7.27.)

Esta acción es incompatible con el eco – régimen de cubiertas vegetales espontáneas o sembradas desde el 1 de enero de 2026.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

El manejo del suelo mediante las cubiertas vegetales supone numerosos beneficios para la lucha contra el cambio climático, tanto desde el punto de vista de mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, como desde el punto de vista de la adaptación al cambio climático:

- Las cubiertas vegetales permiten incrementar el contenido de materia orgánica y la fijación de CO₂ en el suelo, que por otro lado supone el principal reservorio de los cultivos, especialmente a través de la fijación de CO₂ que se produce en profundidad. Además, disminuyen la mineralización de la materia orgánica, frente al laboreo que produce una mayor y más rápida meteorización y un mayor desprendimiento de CO₂ a la atmósfera. El aumento del contenido de CO₂ en el suelo también está favorecido por las posibilidades de aplicación de compost y restos de poda que mejoran el proceso de fijación.
- El mantenimiento de las cubiertas vegetales supone una reducción de los costes de maquinaria y por lo tanto menor uso de combustión de combustibles fósiles y de emisiones de gases de efecto invernadero.
- El empleo de determinadas especies de cubiertas vegetales supone un complemento a la fertilización a través de su capacidad de fijación de nitrógeno atmosférico, lo que permite una disminución de la fertilización mineral y en consecuencia de las emisiones de gases de efecto invernadero, necesario para su producción y distribución en el suelo.
- La cubierta vegetal favorece la infiltración del agua de lluvia y mantiene mejor el agua infiltrada gracias al incremento de materia orgánica en el suelo, por lo que se incrementa la reserva de agua de los suelos. Esto permite reducir de manera importante las necesidades hídricas del cultivo y el aporte de agua mediante los riegos que implica también menores consumos energéticos para la impulsión del agua.
- Las cubiertas vegetales suponen una capa de protección del suelo contra la erosión debido a la disminución de la escorrentía pluvial, especialmente importante en los fenómenos tormentosos que se producen en los climas mediterráneos y que es previsible se incrementen como consecuencia del cambio climático.
- Adicionalmente las cubiertas vegetales favorecen la biodiversidad, con mayores poblaciones de fauna auxiliar que contribuyen al control de las plagas y enfermedades de los cultivos y en su caso, permiten la disminución o no uso de productos fitosanitarios cuya producción genera también emisiones de gases de efecto invernadero.

Compromisos:

- a) Se deberá establecer y/o mantener sobre el terreno una cubierta vegetal durante todo el año, ya sea viva o agostada, de forma que el suelo no permanezca desnudo en ningún momento del año.
- b) Además, la cubierta vegetal debe permanecer viva sobre el terreno, durante un periodo mínimo de cuatro meses, dentro del periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de marzo, a definir por las comunidades autónomas, según las condiciones agroclimáticas de la zona.
- c) El manejo de las cubiertas vegetales se llevará a cabo a través de medios mecánicos mediante pases anuales de segadoras o desbrozadoras mecánicas, depositado sobre el terreno de los restos a modo de “mulching” y/o mediante ganado, en este último caso, siempre y cuando se cumplan los demás compromisos.
- d) Además, los restos de las cubiertas vegetales, una vez segadas o desbrozadas, deben cubrir el espacio inicial ocupado por la cubierta, de forma que el suelo no permanezca desnudo en ningún momento del año en el porcentaje de anchura de la cubierta que se haya establecido.
- e) La cubierta ocupará en cada calle, al menos, un 40% de la anchura libre de la proyección de copa, no pudiendo ser esta anchura inferior a 0,5 metros.

Se contemplan las siguientes situaciones excepcionales que podrán dar lugar a la modificación de las condiciones de aplicación de esta acción:

- Se permitirá, de forma excepcional, la aplicación de fitosanitarios sobre la cubierta, en aquellos casos en que la autoridad competente en materia de Sanidad Vegetal así lo determine por razón de la prevención, control o erradicación de plagas.
 - Se permitirá rebajar el periodo obligatorio de 4 meses en los que la cubierta vegetal debe permanecer viva, en aquellas circunstancias justificadas por la autoridad competente, en base a condiciones agroclimáticas adversas, así como en situaciones de fuerza mayor acreditadas por la autoridad competente de la comunidad autónoma.
 - Se permitirán labores superficiales para adecuar el terreno para la siembra de las cubiertas vegetales. De forma excepcional, se permitirán también labores superficiales poco profundas de mantenimiento de las cubiertas. En ningún caso, tales labores supondrán la modificación de la estructura del suelo, manteniéndose en todo momento la obligación de que el suelo no permanezca desnudo en ningún momento del año.
- f) Se deberá mantener la acción en el programa operativo durante al menos cinco años. En caso de que la duración del programa operativo sea menor a cinco años, la

acción deberá continuarse en el programa operativo siguiente hasta cumplir los cinco años.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

De acuerdo con la letra c) del artículo 44.1 del Reglamento (UE) 2021/2115, se establecerán importes a tanto alzado, mediante un estudio realizado por un organismo independiente, que se fijarán de acuerdo con el apartado 2 del artículo 44 anteriormente citado.

Para determinar los importes a tanto alzado, conforme a los artículos 12.3 y el segundo párrafo del artículo 21.1 del Reglamento (UE) 2022/126, se deberá tener en cuenta los costes adicionales y la pérdida de ingresos por la aplicación de esta acción y se basarán los cálculos en documentos justificativos que reflejen el precio de mercado.

No son subvencionables con cargo al PO la práctica de cubiertas espontáneas.

Justificación:

Comunicación a la autoridad competente de los miembros productores y las parcelas en las que se van a llevar a cabo esta acción, así como el periodo de tiempo en el que se mantendrá la cubierta viva, a efectos de que la autoridad competente pueda llevar a cabo inspecciones “in situ” por muestreo.

Facturas u otros documentos que justifiquen la adquisición de las semillas y anotación en el cuaderno de explotación.

[↑ Volver al índice](#)

Acción I.1 Creación de sumideros de carbono mediante el establecimiento de: formaciones vegetales que actúen como sumideros, entre otras forestación, reforestación, gestión del suelo de manera que incremente su contenido en carbono, etc.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

El almacenamiento del CO₂ de la atmósfera contribuye a reducir la concentración de los gases de efecto invernadero y por lo tanto a mitigar el cambio climático

Compromisos:

- Establecer sistemas que almacenen el CO₂ atmosférico en depósitos naturales, como puede ser en elementos vegetales que no estén directamente relacionados con la producción hortofrutícola (reforestaciones, incremento del contenido de carbono de los suelos), o artificiales.
- Compromiso de la OP de mantener y conservar los elementos que almacenan el CO₂ durante al menos cinco años. En caso de que la duración del PO sea menor a

cinco años, o que entre la fecha de la inversión y la finalización del PO queden menos de 5 años, los elementos deberán mantenerse hasta cumplir los cinco años.

Importe máximo del pago con cargo al PO: coste de la inversión realizada.

Documentación específica a aportar con el PO:

- Documentación justificativa bien por documentos técnicos o bien por un organismo independiente cualificado o experto independiente, del CO₂ almacenado.
- La OP presentará un certificado comprometiéndose a realizar un mantenimiento adecuado de los elementos que mantienen el CO₂ almacenado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Justificación: factura de la inversión realizada

[↑ Volver al índice](#)

Acción I.2 Ecodiseño de edificios, procesos, etc (coste de diseños innovadores de instalaciones, procesos, etc, que contribuyan a mitigación o adaptación del cambio climático.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La posibilidad de diseñar construcciones, elementos productivos e instalaciones más eficientes con un sistema de construcción y producción, que tenga en cuenta los materiales empleados y los procesos, desde su fabricación hasta su eliminación tras su vida útil, contribuye a la sostenibilidad de los recursos naturales.

Compromisos:

- Incorporar en el diseño de las construcciones, procesos e instalaciones elementos que aumenten la eficiencia energética, reduzcan el material utilizado, reduzcan las emisiones y utilicen materiales que sean reciclables o reutilizables.

Importe máximo del pago con cargo al PO: Coste del diseño.

Documentación específica a aportar con el PO:

- Certificado de una empresa especializada, estudio de ingeniería o institución que pueda acreditar que los sistemas a implantar contribuyen a los fines propuestos.

Justificación:

Factura por los diseños realizados.

[↑ Volver al índice](#)

Acción I.3 Mejora de la eficiencia energética de invernaderos.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

El ahorro energético en invernaderos repercute directamente en la reducción del CO₂ emitido a la atmósfera, que contribuye al cambio climático.

Compromisos:

- Reemplazar o incorporar nuevos sistemas que implique una mejora mínima del 15% de la eficiencia energética del invernadero, calculada a lo largo de cinco años en comparación con la situación inicial. No obstante, en caso de que se justifique que la mejora de las instalaciones conlleva al menos un beneficio medioambiental adicional (como la reducción de la emisión de algún contaminante atmosférico, uso de energía renovable), la mejora mínima requerida en la eficiencia del uso de la energía podrá ser del 7%.
- Debe asegurarse que los sistemas instalados se utilicen para los fines para los que ha sido previsto y se realice un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Importe máximo del pago con cargo al PO: coste de la inversión realizada.

Documentación específica a aportar con el PO:

- Documentación justificativa, bien por documentos técnicos o bien por un organismo independiente cualificado o experto independiente, de la reducción prevista en el uso de energía conseguida mediante la inversión y, cuando sea necesario, de otros beneficios medioambientales que puedan resultar de esta inversión.
- La OP presentará un certificado comprometiéndose a utilizar el nuevo o mejorado sistema para los fines para los que ha sido previsto y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.
- La OP deberá presentar también documentación que acredite que dispone de medios para medir la eficiencia energética.

Justificación: facturas de las inversiones específicas realizadas.

[↑ Volver al índice](#)

Acción I.4 Utilización de medios de producción, transformación o acondicionamiento que utilicen materiales que contribuyan a la mitigación del cambio climático.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La reducción en el uso de los materiales necesarios para la producción, transformación o acondicionamiento de las producciones resta presión sobre los recursos naturales utilizados para obtener esos productos, en concreto la energía utilizada para su extracción y la consiguiente emisión de gases de efecto invernadero, asimismo la utilización de materiales reutilizados contribuye a la reducción de esos recursos, contribuyendo a la mitigación del cambio climático.

Compromisos:

- Inversiones en maquinaria, equipamiento e instalaciones que reduzcan el uso de materiales o fomenten la utilización de materiales reciclados o reutilizados.
- Mantenimiento de la inversión acción en el programa operativo durante al menos cinco años.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

Coste de la inversión realizada.

Documentación específica a aportar con el PO:

Documentación justificativa de que las inversiones realizadas contribuyen a la reducción de materiales empleados en los procesos o que estos materiales proceden de elementos reutilizados o reciclados.

Justificación:

Factura de la inversión.

[↑ Volver al índice](#)

Acción I.5 Adquisición de maquinaria de envasado que en lugar de utilizar plástico, emplee nuevos materiales que están progresivamente sustituyéndolos, como pueden ser aquellos procedentes de fécula de patata, maíz, etc.).

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La utilización de plástico en los envases de los productos genera problemas medioambientales, que si no se trata correctamente produce contaminación de los ecosistemas, afecta a la fauna, produce emisiones en su tratamiento, etc. La sustitución de los plásticos por elementos biodegradables procedentes de productos agrarios contribuye a la reducción de las consecuencias que genera el que no se gestionen correctamente los plásticos.

Compromisos:

- Inversiones en maquinaria de envasado que emplee materiales biodegradables de origen agrario.
- Mantenimiento de la inversión durante al menos cinco años.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

Coste de la inversión realizada

Documentación específica a aportar con el PO:

Certificado o documentación técnica que demuestre que los materiales de envasado se corresponden con los indicados en la acción.

Justificación:

Factura de la inversión.

[↑ Volver al índice](#)

Acción I.6 Utilización de productos ecológicos y/o biodegradables en el procedimiento de acondicionamiento y conservación de las frutas y hortalizas (ceras naturales, por ejemplo).

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La utilización de productos ecológicos o biodegradables en los procesos de acondicionamiento del producto disminuyen los residuos utilizados y eliminan el impacto medioambiental.

Compromisos:

Utilización de productos ecológicos o biodegradables en las fases de acondicionamiento del producto.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

Importe adicional en relación con la utilización de productos convencionales.

Documentación específica a aportar con el PO:

Documentación justificativa del importe de los productos de acondicionamiento convencionales y de los productos ecológicos y biodegradables.

Justificación:

Facturas necesarias para determinar el coste diferencial.

[↑ Volver al índice](#)

Acción I.7 Utilización de variedades adaptadas a las consecuencias del cambio climático (plantones, reinjertos y nuevas plantaciones)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

En un contexto en el que las disponibilidades de acceso al agua cada vez son más limitadas y se observa un incremento de las temperaturas, la utilización de variedades adaptadas a estas condiciones climáticas supone un ahorro de agua y de insumos con el consiguiente ahorro de agua, fertilizantes y fitosanitarios. Asimismo, el cambio climático exige la utilización de variedades con menos exigencias en horas de frío.

Compromisos:

- Mantenimiento de la inversión durante al menos cinco años.

Documentación específica a aportar con el PO:

- Presentar un informe expedido por una entidad independiente, justificativo de la adaptación al cambio climático de la variedad del cultivo. Este informe deberá basarse en experiencia práctica comprobada, proveniente de ensayos científicos realizados por centros de reconocido prestigio en la materia.

Importe máximo del pago con cargo al PO: coste de la inversión

Justificación:

- Facturas de las inversiones específicas realizadas.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.iv.3 Sustitución de luminarias, variador de frecuencia, equipo de inercia térmica, batería de condensadores.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La utilización de sistemas de iluminación y otros equipos eléctricos más eficientes contribuye a la reducción de la energía necesaria, con la consiguiente reducción de las emisiones que se acumulan en la atmósfera y contribuye al cambio climático, se debe fomentar la sustitución de luminarias que permitan un significativo ahorro energético.

Compromisos:

- Reemplazar los sistemas de iluminación y eléctricos por otros más eficientes.
- Mantenimiento de las inversiones durante al menos cinco años.

Importe máximo del pago con cargo al PO: coste de sustitución de los sistemas de iluminación.

Documentación específica a aportar con el PO:

- Documentación justificativa, bien por documentos técnicos o bien por un organismo independiente cualificado o experto independiente, de la reducción prevista en el uso de energía conseguida mediante la inversión y, cuando sea necesario, de otros beneficios medioambientales que puedan resultar de esta inversión.
- La OP presentará un certificado comprometiéndose a utilizar el nuevo o mejorado sistema para los fines para los que ha sido previsto y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

- La OP deberá presentar también documentación que acredite que dispone de medios para medir la eficiencia energética.

Justificación: facturas de las inversiones específicas realizadas.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.iv.6 Reducción del consumo de combustible y emisión de CO₂ con la utilización de maquinaria dotada con sistemas de posicionamiento.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

Ya que, como se ha indicado en la acción A.iv.1, la quema de combustibles fósiles genera CO₂ que se acumula en la atmósfera y contribuye al cambio climático, se debe fomentar la utilización de sistemas que hagan más eficientes las labores de la maquinaria utilizada, de manera que se logre un ahorro energético en su utilización y por lo tanto se reduzcan las emisiones.

Para cuantificar el efecto de esta acción sobre el objetivo de reducir el consumo de combustible y de emisión de CO₂, se utilizará el indicador relativo a la variación prevista en la utilización de energía.

Compromisos:

- Instalar en la maquinaria sistemas de posicionamiento o utilizar maquinaria que cuente con estos sistemas, que permitan un ahorro mínimo de energía del 7%, al ir acompañado de un beneficio medioambiental adicional como es la reducción de la emisión de contaminantes atmosféricos.

Importe máximo del pago con cargo al PO: coste de la inversión realizada.

Documentación específica a aportar con el PO:

- Documentación justificativa, bien por documentos técnicos o bien por un organismo independiente cualificado o experto independiente, de la reducción prevista en el uso de energía conseguida mediante la inversión.

Justificación: facturas de las inversiones específicas realizadas.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.iv.8 Desarrollo del hidrógeno verde: inversiones en instalaciones de generación, transporte y consumo de hidrógeno verde (producido por electrólisis del agua a partir de electricidad proveniente de fuentes renovables, sin producción de CO₂).

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La obtención y utilización de energía a partir del hidrógeno no emite gases contaminantes a la atmósfera, sin embargo, en los procesos de obtención del hidrógeno puede emplearse combustibles fósiles. El hidrógeno verde es aquel que se obtiene a partir de fuentes de energía renovables, por lo que permite obtener energía sin emisión de gases contaminantes a la atmósfera.

Compromisos:

- Instalar sistemas de generación, transporte y consumo de hidrógeno verde.
- Para las inversiones que tienen como fin la generación de hidrógeno verde, éste deberá utilizarse para la producción, acondicionamiento y comercialización de los productos de la OP o de sus miembros productores para los que esté reconocida.
- La capacidad de generación de hidrógeno verde no superará la cantidad de energía que puede utilizarse anualmente para las actividades normales de la OPFH o la AOPFH y sus miembros productores.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

Importe de las inversiones realizadas

Documentación específica a aportar con el PO:

- Para los sistemas de generación de hidrógeno verde, documentación justificativa, bien por documentos técnicos o bien por un organismo independiente cualificado o experto independiente, del sistema a implantar y de su capacidad en comparación con el consumo de energía de la organización de productores y/o de sus miembros productores.
- La OP presentará un certificado comprometiéndose a utilizar la inversión para los fines para los que ha sido prevista y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Justificación:

Facturas de las inversiones.

[↑ Volver al índice](#)

Acción E.7 Sistemas de ahorro energético en almacén (aislamiento térmico, sistemas de control de temperatura, ahorro lumínico, etc.)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

Los sistemas de ahorro energético están directamente relacionados con la reducción de las emisiones procedentes de los sistemas de generación de energía utilizados para mantener desarrollar las actividades de las organizaciones de productores. La realización de inversiones tales como el aislamiento térmico, los sistemas de control de temperatura o el ahorro lumínico disminuyen el consumo energético y contribuyen a la sostenibilidad ambiental y a la reducción de la huella de carbono. Además, optimizan el uso de la energía y, a largo plazo, ser más eficientes energéticamente al promover un entorno más ecológico y responsable.

Compromisos:

- Instalación de los sistemas de ahorro energético de manera que se consiga una reducción mínima del consumo energético de un 7%.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

Importe de las inversiones realizadas.

Documentación específica a aportar con el PO:

- Documentación justificativa, bien por documentos técnicos o bien por un organismo independiente cualificado o experto independiente, de la reducción prevista en el uso de energía conseguida mediante la inversión.

Justificación:

Facturas de las inversiones realizadas.

[↑ Volver al índice](#)

8. ACCIONES DESTINADAS A LA REDUCCIÓN DE RESIDUOS

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La generación de residuos es un problema que afecta a todos los sectores de la sociedad. Un aspecto que diferencia al sector agrario en esta problemática es la amplia gama de residuos que produce: algunos peligrosos, como los envases y productos fitosanitarios; otros muy voluminosos, como la materia vegetal, los plásticos de invernadero, o los estiércoles y purines.

Por tanto, uno de los objetivos medioambientales debe centrarse en eliminar y gestionar los residuos de la forma más adecuada, con la finalidad de evitar los perjuicios para los sistemas ambientales, los recursos naturales y el paisaje, erradicar o paliar molestias para las poblaciones y limitar las contaminaciones de los recursos naturales como las aguas, los suelos y el aire.

Acción A.vii.2 Utilización en la explotación de elementos de entutorado biodegradables (7.28.)

Esta acción es incompatible a nivel de miembro productor y dentro de una misma anualidad con la acción A.i.5 *Realización de abonado en verde mediante restos de la propia explotación en hortalizas, incluida la incorporación de los restos de la planta hortícola mediante el uso de trituradoras, entre otros, en el cultivo de tomate para industria* en el caso de los cultivos especificados en la letra a) del apartado “Importe máximo del pago con cargo al PO” de la acción A.vii.2.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

El hilo o rafia que se usa tradicionalmente para el tutoraje de las plantas es de material sintético, como la fibra de propileno. Este material también se utiliza en plantaciones de frutales (incluidos los frutos de cáscara), tanto para entutorar los plantones como para evitar la rotura de ramas.

La retirada del terreno de este hilo o rafia es muy complicada, por lo que permanecen abundantes residuos que, en ocasiones, son incorporados en el terreno, mientras que en otras acaban siendo trasladados un gestor autorizado (junto con los restos vegetales o bien por separado).

La alternativa a este hilo o rafia sintético es el uso del hilo o rafia biodegradable, susceptible de ser degradado por los microorganismos (bacterias, hongos u otros agentes biológicos) bajo condiciones aeróbicas o anaeróbicas que naturalmente ocurren en la naturaleza, originando agua y CO₂, metano y otros residuos no tóxicos para el medio ambiente.

Por ello, se debe fomentar el empleo de estos tipos de hilo o rafia respetuosos con el medio ambiente tanto en cultivos hortícolas como en plantaciones de frutales, y arbustivas.

Compromisos:

- Utilizar elementos de entutorado biodegradables fabricados con materiales exclusivamente naturales como algodón o yute, o sintéticos como polímeros de plástico biodegradable en invernadero o en cultivos al aire libre o en plantaciones de frutales, incluidos los tutores (hilo o rafia), ganchos o clips.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

- a) En caso de hortalizas tales como tomate, pimiento, pepino, calabacín o berenjena, donde se utilicen elementos de entutorado biodegradables que luego sean enviados a un gestor autorizado conjuntamente con los restos vegetales, tras el levantamiento del cultivo:

De acuerdo con la letra c) del artículo 44.1 del Reglamento (UE) 2021/2115, se establecerán importes a tanto alzado, mediante un estudio realizado por un organismo independiente, que se fijarán de acuerdo con el apartado 2 del artículo 44 anteriormente citado.

Para determinar los importes a tanto alzado, conforme a los artículos 12.3 y el segundo párrafo del artículo 21.1 del Reglamento (UE) 2022/126, se deberá tener en cuenta los costes adicionales y la pérdida de ingresos por la aplicación de esta acción y se basarán los cálculos en documentos justificativos que reflejen el precio de mercado.

- b) En caso de cultivos distintos de los especificados en la letra a) del párrafo anterior, que únicamente impliquen la adquisición y utilización de elementos de entutorado biodegradables tales como los frutales: Gastos efectuados.

Justificación:

- Documentación justificativa que avale el coste incurrido (facturas u otros documentos correspondientes a los gastos por la adquisición de los elementos de entutorado biodegradables, y en su caso, del coste de gestión de los residuos (restos vegetales conjuntamente con los elementos de entutorado biodegradables) entregados en planta de tratamiento autorizada.

- Comunicación a la autoridad competente de los miembros productores y las parcelas en las que se van a llevar a cabo esta acción, así como de las fechas de comienzo y fin de realización de la misma, a efectos de que la autoridad competente pueda llevar a cabo inspecciones “in situ” por muestreo.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.vii.3. Utilización en la explotación de plásticos biodegradables y compostables. (7.29.)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

Los plásticos que se utilizan tradicionalmente suelen ser de polietileno lineal de baja densidad (LLDPE), polietilenos de baja densidad (LDPE) y, para algunos cultivos, copolímeros de etileno y acetato de vinilo (EVA).

La retirada del terreno de estos plásticos es muy complicada, pues no es posible su retirada mecanizada y, al realizarla, se produce la rotura del mismo, permaneciendo abundantes residuos plásticos que, en muchos casos, son troceados e incorporados en el terreno.

Con el uso masivo de estos materiales, se está produciendo una progresiva contaminación de los suelos, al incorporarse reiteradamente materiales de muy lenta degradación.

Por ello, se debe fomentar el empleo de otro tipo de materiales respetuosos con el medio ambiente, como son los plásticos biodegradables o compostables.

Los plásticos biodegradables son materiales susceptibles de ser descompuestos por microorganismos en presencia de oxígeno para dar dióxido de carbono, agua, sales minerales de cualquier otro elemento presente (mineralización) y nueva biomasa; o bien en ausencia de oxígeno para dar dióxido de carbono, metano, sales minerales y nueva biomasa. Para poder ser considerados como biodegradables en suelo deben cumplir la norma UNE-EN 17033:2018. Para considerarse compostables deben cumplir la norma UNE-EN 13432:2002

Compromisos:

Utilizar plásticos biodegradables o compostables en sustitución de plásticos convencionales de polietileno o copolímeros de etileno y acetato de vinilo.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

De acuerdo con la letra c) del artículo 44.1 del Reglamento (UE) 2021/2115, se establecerán importes a tanto alzado, mediante un estudio realizado por un organismo independiente, que se fijarán de acuerdo con el apartado 2 del artículo 44 anteriormente citado.

Para determinar los importes a tanto alzado, conforme a los artículos 12.3 y el segundo párrafo del artículo 21.1 del Reglamento (UE) 2022/126, se deberá tener en cuenta los costes adicionales y la pérdida de ingresos por la aplicación de esta acción y se basarán los cálculos en documentos justificativos que reflejen el precio de mercado.

Justificación: factura del plástico biodegradable o compostable utilizado.

- Comunicación a la autoridad competente de los miembros productores y las parcelas en las que se van a llevar a cabo esta acción, así como de las fechas de comienzo y

fin de realización de la misma, a efectos de que la autoridad competente pueda llevar a cabo inspecciones “in situ” por muestreo.

- Documentación justificativa que avale el coste incurrido.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.vii.5 Valorización, tratamiento y recuperación de residuos generados en las fases de producción, transformación, acondicionamiento del producto para su expedición o comercialización. (7.30.y 7.31)

Esta acción es incompatible a nivel de miembro productor y dentro de una misma anualidad con la acción A.i.2 *Cubiertas inertes en cultivos leñosos*, la A.i.3 *Utilización de compost, incluido el procedente de los restos de manipulado y envasado*, la A.i.5 *Realización de abonado en verde mediante restos de la propia explotación en hortalizas, incluida la incorporación de los restos de la planta hortícola mediante el uso de trituradoras, entre otros, en el cultivo de tomate para industria*, y la A.ii.19 *Incorporación de compost para la mejora del aprovechamiento del agua en el suelo*, en caso de utilización de compost en la propia explotación donde se instala la planta de compostaje. También es incompatible con la acción A.vii.6 *Instalación de plantas de compostaje, mejora de almacenamiento de residuos orgánicos, etc.* cuando se instale una planta de compostaje y con la A.iv.4 *Cogeneración [producción combinada de calor y energía] de energía a partir de residuos derivados de la producción, transformación, acondicionamiento del producto para su expedición o comercialización de frutas y hortalizas* en caso de inversiones de la misma naturaleza y finalidad.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

Se debe fomentar la gestión adecuada y respetuosa con el medio ambiente de los residuos generados en las fases de producción, transformación, acondicionamiento del producto para su expedición y/o comercialización, de no ser así, estos residuos podrían quedar en las propias explotaciones con el consiguiente perjuicio sobre el paisaje y la posible propagación de plagas y enfermedades.

Por ello se deben fomentar técnicas como el compostaje, y en todo caso, la mejora de instalaciones destinadas al almacenamiento de residuos orgánicos para que se encuentren en las mejores condiciones. El compostaje es el proceso biológico aeróbico, mediante el cual los microorganismos actúan sobre la materia rápidamente biodegradable (como restos de cosecha), permitiendo obtener "compost", abono excelente para la agricultura. El compost es un nutriente para el suelo que mejora la estructura, ayuda a reducir la erosión y ayuda a la absorción de agua y nutrientes por parte de las plantas. Por tanto, la fabricación de compost contribuye al objetivo de reducción del volumen de residuos generados por el sector, y en concreto su efecto se cuantificará con el indicador relativo a la variación prevista en el volumen total de residuos generados por las OPs.

Otras técnicas que deben fomentarse son la reutilización, recuperación o reciclado para promover la mejora de la economía circular de las materias primas.

En concreto, deben promoverse prácticas que favorezcan la separación de residuos en la propia explotación, como es el caso de la separación del hilo o rafia plástica utilizado para el entutorado, a fin de garantizar el buen funcionamiento de las plantas de compostaje. Este material sintético no es biodegradable y, al mezclarse con los restos orgánicos tras el levantamiento del cultivo, perjudican el proceso de elaboración del compost final: reduce su calidad, incrementa los tiempos de tratamiento e incluso puede llegar a dañar la maquinaria de estas instalaciones. Además, su presencia impide el cumplimiento de los estándares ambientales exigidos para la producción de compost, dificultando su posterior aprovechamiento agrícola. Por tanto, una correcta separación en origen contribuye a una gestión más sostenible de los residuos y a la protección del entorno.

Compromisos:

Esta acción comprende, entre otras, las siguientes inversiones/operaciones:

- a) Instalación de plantas de compostaje y utilización de forma medioambiental de este compost (bien en la propia explotación o bien para su venta).
- b) Mejora de instalaciones destinadas al almacenamiento de residuos orgánicos.

En ambos casos deberá lograrse una reducción mínima de un 15%, calculada a lo largo de cinco años en comparación con la situación inicial respecto del volumen de residuos generados durante el periodo de mantenimiento de la inversión, o bien del 7% si esta acción supone al menos un beneficio medioambiental adicional.

Cualquiera que sea el compromiso, debe asegurarse que la planta de compostaje y las instalaciones destinadas al almacenamiento de residuos orgánicos, una vez instaladas, se usan para tal fin y se realiza un mantenimiento adecuado del sistema durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

- c) Separación del hilo o rafia plástica de los restos vegetales, previos a su envío a planta de tratamiento autorizado. La OP deberá mantener esta operación en su PO durante al menos cinco años para la misma superficie y en la misma parcela o parcelas, a excepción de los siguientes supuestos:
 - Cuando la duración del PO sea inferior a cinco años, siempre que se continúe en el PO siguiente hasta cumplir los cinco años.
 - En caso de que la OP incluya en su PO la acción A.vii.2 *Utilización en la explotación de elementos de entutorado biodegradables*.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

Coste de la inversión o gastos realizados. En caso de que se realice una planta de compostaje, se tendrá que deducir del coste de la inversión los ingresos adicionales y/o reducción de coste resultante de la venta o uso del compost producido.

Documentación específica a aportar con el PO:

En los casos contemplados en las letras a) y b) del apartado “Compromisos”:

- Documentación justificativa, bien por documentos técnicos o bien por un organismo independiente cualificado o experto independiente, de la reducción del volumen de residuos y su valorización por obtención de compost logrados mediante la inversión y, cuando sea necesario, de otros beneficios medioambientales que puedan resultar de esta inversión.
- Declaración de la organización de productores indicando cuál va a ser el destino del compost producido. En caso de que dicho destino sea la venta, informe técnico con el cálculo justificado de los ingresos adicionales y/o reducción de los costes.
- La OP presentará un certificado comprometiéndose a utilizar la inversión para los fines para los que ha sido prevista y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Justificación: factura de la inversión, y en su caso, costes incurridos por la separación del hilo o rafia plástica, para lo cual deberá acreditarse documentalmente tanto el envío de los restos vegetales a planta de compostaje como la entrega en mano de los residuos plásticos a una empresa autorizada para su gestión.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.vii.7. Desbrozadora, picadora, trituradora, sistema de recuperación de caldos, contenedores de residuos orgánicos, alineadora de poda, tromeles.

Esta acción es incompatible a nivel de miembro productor y dentro de una misma anualidad con las actuaciones A.i.2 *Cubiertas inertes en cultivos leñosos* y A.i.7 *Siega e incorporación al terreno de cubiertas vegetales espontáneas*.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La utilización de determinados tipos de maquinaria agrícola permite desarrollar actividades beneficiosas para el clima y el medio ambiente a nivel de explotación.

Por un lado, aperos tales como las desbrozadoras, las picadoras, las alineadoras, las trituradoras o los *tromeles* fomentan la aplicación de técnicas más sostenibles para la gestión del suelo o el control de las malas hierbas. Mientras que, por otro, los sistemas de recuperación de caldos y los contenedores favorecen la reutilización de

los caldos y la eliminación de los vertidos procedentes de los tratamientos realizados, además de una gestión más eficaz de los residuos sólidos.

Compromisos:

- Mantenimiento adecuado de la maquinaria durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

- El importe de la adquisición de la maquinaria de acuerdo con la contribución a los objetivos del programa operativo.

Documentación específica a aportar con el PO:

- La OP presentará un certificado comprometiéndose a utilizar la maquinaria para los fines para los que ha sido previsto en relación con el programa operativo y a realizar su mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Justificación: Factura de la inversión.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.vii.8. Obtención de biogás a partir de residuos derivados de la producción, manipulación y transformación de frutas y hortalizas. (7.32.)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

Se debe fomentar la gestión adecuada y respetuosa con el medio ambiente de los residuos orgánicos y subproductos generados en la fase de producción y transformación de frutas y hortalizas.

Una de las vías para una gestión respetuosa es la utilización de estos residuos orgánicos y subproductos para la obtención de biogás.

La digestión anaerobia de los residuos orgánicos y subproductos genera el biogás, que es una mezcla de metano y dióxido de carbono junto con trazas de otros gases, como hidrógeno, nitrógeno, sulfuro de hidrógeno y vapor de agua.

Su poder calorífico está determinado por la concentración de metano (gas muy contaminante que se produce durante el proceso de digestión anaerobia), y se suele utilizar para usos térmicos o producir electricidad.

Para cuantificar el efecto de esta medida sobre el objetivo de reducir los residuos, se utilizará el indicador relativo a la variación prevista en el volumen total de residuos generados por las OPs.

Compromisos:

- Instalar sistemas que permitan la obtención de biogás a partir de residuos orgánicos y subproductos derivados de la producción de frutas y hortalizas de la OP o de sus miembros productores y cuya capacidad para generar energía sea como máximo equivalente al consumo de energía eléctrica necesaria para la producción de frutas y hortalizas por parte de las Organizaciones de productores y/o sus miembros productores.
- Reducción mínima del 15%, calculada a lo largo de cinco años en comparación con la situación inicial, en el volumen de residuos generados o bien del 7% si esta acción supone al menos un beneficio medioambiental adicional.
- Se deberá demostrar ante la autoridad competente la forma en la que se gestiona el digestato resultante del proceso de digestión anaerobia en el reactor de biogás, de manera que se garantice que éste no supone un perjuicio medioambiental.
- Para el compromiso indicado, debe asegurarse que la inversión se usa para los fines previstos y se realiza un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Importe máximo del pago con cargo al PO: coste de la inversión realizada.

Documentación específica a aportar con el PO:

- Documentación justificativa del sistema a implantar y su capacidad en cuanto a consumo energético de las OPs y/o sus miembros.
- La OP presentará un certificado comprometiéndose a utilizar la inversión para los fines para los que ha sido prevista y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.
- Documentación justificativa, bien por documentos técnicos o bien por un organismo independiente cualificado o experto independiente, de la reducción del volumen de residuos conseguida mediante la inversión y cuando sea necesario, de otros beneficios medioambientales que puedan resultar de esta inversión.

Justificación: factura de la inversión realizada.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.viii.2 Aporte de silicio u otros repelentes de plagas (caolín, extractos, ...), para minimizar los tratamientos en los cultivos.

Esta acción es incompatible a nivel de miembro productor y dentro de una misma anualidad con la acción A.ix.9 *Método de producción de residuo cero*.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

El uso de tratamientos alternativos con productos fitosanitarios de origen natural con propiedades repelentes tales como el caolín, contribuye a la reducción de tratamientos de productos fitosanitarios de síntesis.

Compromisos

- Utilización de los siguientes productos subvencionables:

- a) Que estén autorizados en el registro de productos fitosanitarios, o bien, sean sustancias básicas autorizadas cuya función repelente venga reflejada en las condiciones específicas incluidas en las conclusiones del informe de revisión sobre dicha sustancia, y,
- b) Que, además, estén incluidos en el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1165 de la Comisión, de 15 de julio de 2021, por el que se autorizan determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica y se establecen sus listas.

- La organización de productores deberá incluir en su programa operativo esta acción durante al menos cinco años. En caso de que la duración del programa operativo sea menor a cinco años, la acción deberá continuarse en el programa operativo siguiente hasta cumplir los cinco años.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

De acuerdo con la letra c) del artículo 44.1 del Reglamento (UE) 2021/2115, se establecerán importes a tanto alzado, mediante un estudio realizado por un organismo independiente, que se fijarán de acuerdo con el apartado 2 del artículo 44 anteriormente citado

Para determinar los importes a tanto alzado, conforme a los artículos 12.3 y el segundo párrafo del artículo 21.1 del Reglamento (UE) 2022/126, se deberá tener en cuenta los costes adicionales y la pérdida de ingresos por la aplicación de esta acción y se basarán los cálculos en documentos justificativos que reflejen el precio de mercado.

Documentación específica a aportar con el PO:

En caso de que el programa operativo tenga una duración inferior a cinco años, compromiso de la organización de productores de incluir esta acción en el siguiente PO hasta cumplir los cinco años.

Justificación:

- Comunicación a la autoridad competente de los miembros productores y las parcelas en las que se van a llevar a cabo esta acción, así como de las fechas de comienzo y fin de realización de la misma, a efectos de que la autoridad competente pueda llevar a cabo inspecciones “in situ” por muestreo.

- Documentación justificativa que avale el coste incurrido.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.viii.4 Mejora saneamiento del ajo de siembra mediante termoterapia y otras técnicas novedosas que permitirán obtener un cultivo saneado y resistente a patógenos disminuyendo el uso de fitosanitarios y consecuentemente mejorando el medioambiente.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

Mediante este tratamiento se consigue la reducción del uso de fitosanitarios.

Compromisos:

- Tratamiento de la simiente de ajo mediante termoterapia durante el tiempo y la temperatura suficiente para el adecuado saneamiento de la misma.
- La organización de productores deberá incluir en su programa operativo esta acción durante al menos cinco años. En caso de que la duración del programa operativo sea menor a cinco años, la acción deberá continuarse en el programa operativo siguiente hasta cumplir los cinco años.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

De acuerdo con la letra c) del artículo 44.1 del Reglamento (UE) 2021/2115, se establecerán importes a tanto alzado, mediante un estudio realizado por un organismo independiente, que se fijarán de acuerdo con el apartado 2 del artículo 44 anteriormente citado

Para determinar los importes a tanto alzado, conforme a los artículos 12.3 y el segundo párrafo del artículo 21.1 del Reglamento (UE) 2022/126, se deberá tener en cuenta los costes adicionales y la pérdida de ingresos por la aplicación de esta acción y se basarán los cálculos en documentos justificativos que reflejen el precio de mercado.

Documentación específica a aportar con el PO:

En caso de que el programa operativo tenga una duración inferior a cinco años, compromiso de la organización de productores de incluir esta acción en el siguiente PO hasta cumplir los cinco años.

Justificación:

- Documentación justificativa que avale el coste incurrido por el tratamiento realizado.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.ix.9 Método de producción de residuo cero.

Esta acción es incompatible para un mismo miembro productor y anualidad con la acción A.viii.2 *Aporte de silicio u otros repelentes de plagas (caolín, extractos, ...), para minimizar los tratamientos en los cultivos*, la A.ix.1 *Coste específico en trampas, mosqueros, depredadores naturales, feromonas, extractos vegetales, microorganismos, plantas repelentes, tratamientos preventivos o cualquier otro material de protección vegetal, excluyendo productos químicos, respetuosos con el medio ambiente, derivados de la implantación de sistemas de calidad distintos de producción integrada y ecológica*, la A.ix.3 *Utilización de métodos de lucha biológica y/o biotecnológica, alternativos a los convencionales, utilizados en agricultura convencional, en cultivos hortofrutícolas*, y la A.ix.22 *Utilización de microorganismos no micorrízicos*.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

El uso de sistemas de producción que no utilizan productos fitosanitarios, o que utilizan fitosanitarios de baja persistencia, mediante un adecuado empleo de los mismos, especialmente en cuanto a los plazos de seguridad se refiere, contribuye a la reducción de los residuos hasta límites no detectables tras la cosecha.

Compromisos:

- Utilización de sistemas de producción de residuo cero.
- La explotación en donde se ejecute esta acción deberá contar con un protocolo de gestión del cultivo que garantice una cosecha final libre de materias activas por debajo del umbral legal de detección establecido en la legislación vigente.

Dicho protocolo deberá, al menos, especificar lo siguiente:

- 1) Listado de productos o sustancias que esté justificado utilizar.
- 2) Número de analíticas necesarias para el manejo del cultivo.

- La organización de productores deberá incluir en su programa operativo esta acción durante al menos cinco años. En caso de que la duración del programa operativo sea menor a cinco años, la acción deberá continuarse en el programa operativo siguiente hasta cumplir los cinco años.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

De acuerdo con la letra c) del artículo 44.1 del Reglamento (UE) 2021/2115, se establecerán importes a tanto alzado, mediante un estudio realizado por un organismo independiente, que se fijarán de acuerdo con el apartado 2 del artículo 44 anteriormente citado.

Para determinar los importes a tanto alzado, conforme a los artículos 12.3 y el segundo párrafo del artículo 21.1 del Reglamento (UE) 2022/126, se deberá tener en cuenta los costes adicionales y la pérdida de ingresos por la aplicación de esta acción y se basarán los cálculos en documentos justificativos que reflejen el precio de mercado.

Documentación específica a aportar con el PO:

En caso de que el programa operativo tenga una duración inferior a cinco años, compromiso de la organización de productores de incluir esta acción en el siguiente PO hasta cumplir los cinco años.

Justificación:

- Comunicación a la autoridad competente de los miembros productores y las parcelas en las que se van a llevar a cabo esta acción, así como de las fechas de comienzo y fin de realización de la misma, a efectos de que la autoridad competente pueda llevar a cabo inspecciones “in situ” por muestreo.
- La justificación de esta acción se realizará mediante las facturas correspondientes al coste de los productos empleados para producción residuo cero y analíticas para comprobación de producción residuo cero. Las analíticas multiresiduos serán realizadas a través de un laboratorio acreditado ENAC y deberán especificar todas las materias activas incorporadas a lo largo del ciclo de cultivo.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.ix.10 Mejora de la estanqueidad de las estructuras para que no entren plagas y de la ventilación para que no haya enfermedades y reducir el uso de fitosanitarios.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

Establecer barreras físicas frente a las plagas reduce de forma significativa los tratamientos químicos, incluida la instalación de mallas anti-insectos o antiviruses; ventanas cenitales y laterales, cubiertas plásticas, bandas de plástico, mallas protectoras son barreras físicas y cualquier otro elemento que limite la entrada de plagas.

Compromisos:

Debe asegurarse que la inversión se usa para los fines previstos y se realiza un mantenimiento adecuado durante al menos tres años o, en caso de que la inversión se financie durante más de tres años, durante al menos el periodo de financiación.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

El importe de las inversiones realizadas.

Documentación específica a aportar con el PO:

- Documentación justificativa, bien por documentos técnicos o bien por un organismo independiente cualificado o experto independiente, de la reducción prevista en el uso de fitosanitarios conseguida mediante la inversión.

Justificación:

Factura de las inversiones realizadas

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.ix.11 Cobertura vegetal con forrajeras biocidas como alternativa a herramientas químicas para desinfección del suelo.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

El uso de plantas biocidas reduce la presencia en el suelo de microorganismos nocivos para los cultivos, por lo que reduce el uso de productos fitosanitarios convencionales.

Compromisos:

- Realizar un diagnóstico del tipo de suelo sobre el que se va a realizar la acción, al objeto de valorar sus características concretas, previo a la realización de la acción.
- Valorar los niveles de incidencia y severidad de las plagas y enfermedades del cultivo, con el fin de determinar el éxito de la acción previo a su implementación.
- Triturar los cultivos forrajeros biocidas cuando las plantas alcancen su máximo desarrollo.
- Incorporar y enterrar al suelo los cultivos forrajeros biocidas.
- Mantenimiento de la acción en el programa operativo durante al menos cinco años a no ser que la organización de productores demuestre que la plaga que combate con esta acción se ha reducido lo suficiente como para no necesitar tratamientos. En caso de que la duración del programa operativo sea menor a cinco años, la acción deberá continuarse en el programa operativo siguiente hasta cumplir los cinco años.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

De acuerdo con la letra c) del artículo 44.1 del Reglamento (UE) 2021/2115, se establecerán importes a tanto alzado, mediante un estudio realizado por un organismo independiente, que se fijarán de acuerdo con el apartado 2 del artículo 44 anteriormente citado

Para determinar los importes a tanto alzado, conforme a los artículos 12.3 y el segundo párrafo del artículo 21.1 del Reglamento (UE) 2022/126, se deberá tener en cuenta los costes adicionales y la pérdida de ingresos por la aplicación de esta acción y se basarán los cálculos en documentos justificativos que reflejen el precio de mercado.

Documentación específica a aportar con el PO:

- En caso de que el programa operativo tenga una duración inferior a cinco años y no haya podido controlarse la plaga a tratar, compromiso de la organización de productores de incluir esta acción en el siguiente PO hasta cumplir los cinco años.

Justificación:

- Comunicación a la autoridad competente de los miembros productores y las parcelas en las que se van a llevar a cabo esta acción, así como de las fechas de comienzo y fin de realización de la misma, a efectos de que la autoridad competente pueda llevar a cabo inspecciones “in situ” por muestreo.

- Documentación justificativa que avale el coste incurrido.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.ix.12 Utilización de doble techo en cultivo de invernadero, de manera que se elimine el goteo que produce la cubierta sobre el cultivo por la transpiración de las plantas, para el control de enfermedades directamente relacionadas con la presencia de agua líquida sobre las plantas (podredumbres, mildius y bacteriosis) y determinadas fisiopatías, por lo que su uso contribuye a la reducción del uso de fungicidas y es básico para la instalación con éxito del ácaro depredador A.swirskii entre otros.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

Evitar condiciones que fomentan la aparición de enfermedades fúngicas y al mismo tiempo facilitar la presencia de depredadores de plagas, reduce de forma significativa los tratamientos químicos.

Compromisos:

Debe asegurarse que la inversión se usa para los fines previstos y se realiza un mantenimiento adecuado durante al menos tres años o, en caso de que la inversión se financie durante más de tres años, durante al menos el periodo de financiación.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

El importe de las inversiones realizadas.

Documentación específica a aportar con el PO:

- Documentación justificativa, bien por documentos técnicos o bien por un organismo independiente cualificado o experto independiente, de la reducción prevista en el uso de fitosanitarios conseguida mediante la inversión.

Justificación:

Factura de las inversiones realizadas.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.ix.13 Utilización de mallas antigerminantes de malas hierbas para evitar tratamiento herbicida.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

El uso de mallas antigerminantes reduce la presencia de malas hierbas, por lo que reduce el uso de productos químicos.

Compromisos:

- Utilización de mallas antigerminantes asegurando que éstas queden correctamente instaladas sobre el terreno, de manera que permanezcan inmóviles sobre el suelo — incluso en condiciones meteorológicas adversas—, y comprobando que exista un correcto solape/sellado entre mallas con objeto de evitar la nascencia y brotación de adventicias entre las uniones.

- Mantenimiento de la acción en el programa operativo durante al menos cinco años. En caso de que la duración del programa operativo sea menor a cinco años, la acción deberá continuarse en el programa operativo siguiente hasta cumplir los cinco años.

- Tras su uso no deberán suponer un residuo, por lo que deberán ser retiradas mediante envío a gestor autorizado o ser biodegradables.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

De acuerdo con la letra c) del artículo 44.1 del Reglamento (UE) 2021/2115, se establecerán importes a tanto alzado, mediante un estudio realizado por un organismo independiente, que se fijarán de acuerdo con el apartado 2 del artículo 44 anteriormente citado

Para determinar los importes a tanto alzado, conforme a los artículos 12.3 y el segundo párrafo del artículo 21.1 del Reglamento (UE) 2022/126, se deberá tener en cuenta los costes adicionales y la pérdida de ingresos por la aplicación de esta acción y se basarán los cálculos en documentos justificativos que reflejen el precio de mercado

Documentación específica a aportar con el PO:

En caso de que el programa operativo tenga una duración inferior a cinco años, compromiso de la organización de productores de incluir esta acción en el siguiente PO hasta cumplir los cinco años.

Justificación:

Comunicación a la autoridad competente de los miembros productores y las parcelas en las que se van a llevar a cabo esta acción, así como de las fechas de comienzo y fin de realización de la misma, a efectos de que la autoridad competente pueda llevar a cabo inspecciones “in situ” por muestreo.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.ix.14 Máquinas para evitar el tratamiento con herbicida en cultivos hortofrutícolas.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La sustitución de herbicidas por medios no químicos (mecánicos, térmicos, etc.) para eliminar la flora arvense en las labores del cultivo de frutas y hortalizas contribuye a la reducción de los residuos, preserva la biodiversidad, protege el suelo, conserva la calidad del agua y evita la aparición de resistencia a los herbicidas.

Compromisos:

- Mantenimiento adecuado de la maquinaria durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

- El importe de la adquisición de la maquinaria de acuerdo con la contribución a los objetivos del programa operativo.

Documentación específica a aportar con el PO:

- La OP presentará un certificado comprometiéndose a utilizar la maquinaria para los fines para los que ha sido previsto en relación con el programa operativo y a realizar su mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Justificación: Factura de la inversión.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.ix.15 Introducción de nidos de murciélagos y aves, cajas nido para aves, creación de refugios para la fauna, para eliminar insectos y animales que causan plagas en los cultivos.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La creación de espacios para especies que eliminan plagas en los cultivos tiene repercusión en la reducción de la utilización de plaguicidas.

Compromisos:

- Asegurar el mantenimiento y la conservación de los refugios para la fauna durante un periodo de al menos cinco años.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

- Coste de la implantación de los refugios.
- No serán subvencionables los costes de mantenimiento y conservación.

Documentación específica a aportar con el PO:

- Compromiso de la OP de mantener y conservar los reservorios durante al menos cinco años. En caso de que el PO tenga una duración inferior a cinco años, compromiso de la OP de mantener y conservar dichos refugios hasta cumplir los cinco años.
- Documentación justificativa, bien por documentos técnicos o bien por un organismo independiente cualificado o experto independiente, de la reducción prevista en el uso de fitosanitarios conseguida mediante la inversión.

Justificación:

- Factura de las inversiones realizadas.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.ix.16 Monitoreo de plagas para minimizar la aplicación de fitosanitarios.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

El conocimiento de la presencia, distribución y de las poblaciones de las plagas en las explotaciones contribuye a la correcta aplicación de los productos fitosanitarios, aumentando su eficacia y reduciendo las cantidades utilizadas.

Compromisos:

- Monitorizar y realizar el seguimiento sobre la presencia de plagas en la explotación por parte de organizaciones o técnicos suficientemente acreditados para la realización de estos trabajos.
- La organización de productores deberá incluir en su programa operativo esta acción durante al menos cinco años. En caso de que la duración del programa operativo sea menor a cinco años, la acción deberá continuarse en el programa operativo siguiente hasta cumplir los cinco años.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

Importe de los estudios realizados.

Documentación específica a aportar con el PO:

- Documentación justificativa, bien por documentos técnicos o bien por un organismo independiente cualificado o experto independiente, de la reducción prevista en el uso de fitosanitarios conseguida mediante la inversión.
- En caso de que el programa operativo tenga una duración inferior a cinco años, compromiso de la organización de productores de incluir esta acción en el siguiente PO hasta cumplir los cinco años.

Justificación:

Factura por los trabajos realizados

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.ix.17 Esterilización por vapor como medida de desinfección alternativa, sostenible y respetuosa con el medio ambiente en el cultivo de champiñón, de manera que se reduzca el uso de productos químicos, contaminantes, en el control de plagas y enfermedades y en la limpieza de las salas de cultivo.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

Mediante este tratamiento se consigue la reducción de productos químicos.

Compromisos:

- Esterilizar con vapor las naves de cultivo de champiñón durante el tiempo y la temperatura suficiente para la adecuada desinfección de las mismas, a través de sistemas físicos de esterilización. Serán también subvencionables las salas de producción de setas cultivadas.
- La organización de productores deberá incluir en su programa operativo esta acción durante al menos cinco años. En caso de que la duración del programa operativo sea menor a cinco años, la acción deberá continuarse en el programa operativo siguiente hasta cumplir los cinco años.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

De acuerdo con la letra c) del artículo 44.1 del Reglamento (UE) 2021/2115, se establecerán importes a tanto alzado, mediante un estudio realizado por un organismo independiente, que se fijarán de acuerdo con el apartado 2 del artículo 44 anteriormente citado

Para determinar los importes a tanto alzado, conforme a los artículos 12.3 y el segundo párrafo del artículo 21.1 del Reglamento (UE) 2022/126, se deberá tener en cuenta los costes adicionales y la pérdida de ingresos por la aplicación de esta acción y se basarán los cálculos en documentos justificativos que reflejen el precio de mercado.

Documentación específica a aportar con el PO:

En caso de que el programa operativo tenga una duración inferior a cinco años, compromiso de la organización de productores de incluir esta acción en el siguiente PO hasta cumplir los cinco años.

Justificación:

Comunicación a la autoridad competente de los miembros productores y las instalaciones en las que se van a llevar a cabo esta acción, así como de las fechas de comienzo y fin de realización de la misma, a efectos de que la autoridad competente pueda llevar a cabo inspecciones “in situ” por muestreo.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.ix.18 Retirada manual de almendra con avisquilla.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La retirada manual del reservorio de la plaga reduce la utilización de productos químicos.

Compromisos:

- Notificar la presencia de la plaga *Eurytoma amygdali* a la autoridad competente.
- Comunicar a dicha autoridad la fecha estimada en la que se llevarán a cabo las tareas de retirada manual de los borregos de la avisquilla y de su inmediata destrucción mediante quema, solicitando el correspondiente permiso a la autoridad competente de ser necesario, o mediante enterramiento profundo en cal, con el fin de reducir la población de la plaga y evitar su propagación a parcelas colindantes.
- Retirar manualmente los borregos afectados por la avisquilla del almendro, llevándola a cabo antes del momento de la emergencia de los adultos en primavera, y preferiblemente antes de la floración.
- La organización de productores deberá incluir en su programa operativo esta acción durante al menos cinco años. En caso de que la duración del programa operativo sea menor a cinco años, la acción deberá continuarse en el programa operativo siguiente hasta cumplir los cinco años.
- Esta acción medioambiental no es subvencionable en aquellas comunidades autónomas en donde la medida fitosanitaria de retirada de la almendra con avisquilla sea obligatoria por normativa.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

De acuerdo con la letra c) del artículo 44.1 del Reglamento (UE) 2021/2115, se establecerán importes a tanto alzado, mediante un estudio realizado por un organismo independiente, que se fijarán de acuerdo con el apartado 2 del artículo 44 anteriormente citado

Para determinar los importes a tanto alzado, conforme a los artículos 12.3 y el segundo párrafo del artículo 21.1 del Reglamento (UE) 2022/126, se deberá tener en cuenta los costes adicionales y la pérdida de ingresos por la aplicación de esta acción y se basarán los cálculos en documentos justificativos que reflejen el precio de mercado.

Documentación específica a aportar con el PO:

En caso de que el programa operativo tenga una duración inferior a cinco años, compromiso de la organización de productores de incluir esta acción en el siguiente PO hasta cumplir los cinco años.

Justificación:

Comunicación a la autoridad competente de los miembros productores y las parcelas en las que se van a llevar a cabo esta acción, así como de las fechas de comienzo y fin de realización de la misma, a efectos de que la autoridad competente pueda llevar a cabo inspecciones “in situ” por muestreo.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.ix.19 Colocación de bandas floridas y estructuras vegetales para el control de plagas.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

Las bandas floridas tienen la función de atraer y aportar alimento a los insectos polinizadores, depredadores y parasitoides con el objetivo de potenciar el control biológico de plagas en los cultivos próximos y de esta manera se reduce la aplicación de productos químicos.

Compromisos:

- La organización de productores deberá incluir en su programa operativo esta acción durante al menos cinco años. En caso de que la duración del programa operativo sea menor a cinco años, la acción deberá continuarse en el programa operativo siguiente hasta cumplir los cinco años.
- Reducción en la aplicación de fitosanitarios.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

Coste de la acción

Documentación específica a aportar con el PO:

- Documentación justificativa, bien por documentos técnicos o bien por un organismo independiente cualificado o experto independiente, de la reducción prevista en el uso de fitosanitarios conseguida mediante la inversión.

Justificación: Factura de la acción.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.ix.20 Utilización de Trichoderma en el cultivo del tomate con destino a transformación industria, cebolla y otros cultivos, de manera que con este hongo se propicie resistencias locales o sistémicas en la planta, mejora del estado fitosanitario (sin afectar a otros microorganismos beneficiosos), inactivación de compuestos tóxicos incluso degradación de pesticidas de alta persistencia.

Esta acción es incompatible a nivel de miembro productor y dentro de una misma anualidad con la acción A.ix.22 *Utilización de microorganismos no micorrícicos*.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

Mediante la utilización de Trichoderma se realiza el control de patógenos del suelo de una manera sostenible.

Compromisos:

- Aplicar Trichodermas en cultivos de tomate de industria, cebolla u otros.
- La organización de productores deberá incluir en su programa operativo esta acción durante al menos cinco años. En caso de que la duración del programa operativo sea menor a cinco años, la acción deberá continuarse en el programa operativo siguiente hasta cumplir los cinco años.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

De acuerdo con la letra c) del artículo 44.1 del Reglamento (UE) 2021/2115, se establecerán importes a tanto alzado, mediante un estudio realizado por un organismo independiente, que se fijarán de acuerdo con el apartado 2 del artículo 44 anteriormente citado

Para determinar los importes a tanto alzado, conforme a los artículos 12.3 y el segundo párrafo del artículo 21.1 del Reglamento (UE) 2022/126, se deberá tener en cuenta los costes adicionales y la pérdida de ingresos por la aplicación de esta acción y se basarán los cálculos en documentos justificativos que reflejen el precio de mercado.

Documentación específica a aportar con el PO:

- En caso de que el programa operativo tenga una duración inferior a cinco años, compromiso de la organización de productores de incluir esta acción en el siguiente PO hasta cumplir los cinco años.

Justificación:

Comunicación a la autoridad competente de los miembros productores y las parcelas en las que se van a llevar a cabo esta acción, así como de las fechas de comienzo y

fin de realización de la misma, a efectos de que la autoridad competente pueda llevar a cabo inspecciones “in situ” por muestreo.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.ix.21 Utilización de micorrizas arbusculares.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La mejora en el estado de los cultivos gracias a la utilización de las micorrizas incide en la disminución de aportación de elementos químicos a la planta.

Las micorrizas arbusculares colonizan la raíz, mejoran la capacidad de extracción de nutrientes, la superficie de absorción, mejoran la resistencia de la planta al estrés hídrico.

Compromisos:

- Utilización de los siguientes productos subvencionables:

- a) Tipos 4.4.01 y 4.4.02 del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, siempre que el producto se encuentre inscrito en el Registro de productos fertilizantes del MAPA,

O bien,

- b) Aquellos comercializados bajo la categoría CFP 6 (A) (cuyos microorganismos sean únicamente hongos micorrícicos de la CMC 7), o bajo la categoría CFP 7 del Reglamento 2019/1009, de 5 de junio (siempre que la mezcla contenga como microorganismos únicamente de hongos micorrícicos de la categoría CFP 6 (A)). En ambos casos deberán contar con el marcado CE y su declaración de conformidad.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

De acuerdo con la letra c) del artículo 44.1 del Reglamento (UE) 2021/2115, se establecerán importes a tanto alzado, mediante un estudio realizado por un organismo independiente, que se fijarán de acuerdo con el apartado 2 del artículo 44 anteriormente citado.

Para determinar los importes a tanto alzado, conforme a los artículos 12.3 y el segundo párrafo del artículo 21.1 del Reglamento (UE) 2022/126, se deberá tener en cuenta los costes adicionales y la pérdida de ingresos por la aplicación de esta acción y se basarán los cálculos en documentos justificativos que reflejen el precio de mercado.

Documentación específica a aportar con el PO:

En caso de que el programa operativo tenga una duración inferior a cinco años, compromiso de la organización de productores de incluir esta acción en el siguiente PO hasta cumplir los cinco años.

Justificación:

Comunicación a la autoridad competente de los miembros productores y las parcelas en las que se van a llevar a cabo esta acción, así como de las fechas de comienzo y fin de realización de la misma, a efectos de que la autoridad competente pueda llevar a cabo inspecciones “in situ” por muestreo.

Factura, ficha técnica del proveedor o fabricante del producto, y anotación en el cuaderno de explotación.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.ix.22 Utilización de microorganismos no micorrízicos.

Esta acción es incompatible a nivel de miembro productor y dentro de una misma anualidad con la acción A.ix.9 *Método de producción de residuo cero* y la acción A.ix.20 *Utilización de Trichoderma en el cultivo del tomate con destino a transformación industria, cebolla y otros cultivos, de manera que con este hongo se propicie resistencias locales o sistémicas en la planta, mejora del estado fitosanitario (sin afectar a otros microorganismos beneficiosos), inactivación de compuestos tóxicos incluso degradación de pesticidas de alta persistencia.*

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La mejora en el estado de los cultivos gracias a la utilización de determinados microorganismos de acción fitosanitaria contribuye a la disminución en la aplicación de fitosanitarios.

Compromisos:

- Aporte de fitosanitarios formulados a base de microorganismos, como parte de la estrategia de lucha contra las plagas o enfermedades del cultivo de modo que se reduzca el uso de fitosanitarios convencionales. Los productos estarán inscritos en el Registro de Productos Fitosanitarios del MAPA y se utilizarán según las especificaciones del fabricante.
- Realizar la práctica en superficies que no dispongan de una estrategia de control a base de biopesticidas contra las plagas y cultivos especificados en la acción A.ix.3-7.18 *Utilización de métodos de lucha biológica y/o biotecnológica, alternativos a los convencionales, utilizados en agricultura convencional, en cultivos hortofrutícolas.*

Importe máximo del pago con cargo al PO:

De acuerdo con la letra c) del artículo 44.1 del Reglamento (UE) 2021/2115, se establecerán importes a tanto alzado, mediante un estudio realizado por un organismo independiente, que se fijarán de acuerdo con el apartado 2 del artículo 44 anteriormente citado

Para determinar los importes a tanto alzado, conforme a los artículos 12.3 y el segundo párrafo del artículo 21.1 del Reglamento (UE) 2022/126, se deberá tener en cuenta los costes adicionales y la pérdida de ingresos por la aplicación de esta acción y se basarán los cálculos en documentos justificativos que reflejen el precio de mercado.

Documentación específica a aportar con el PO:

- En caso de que el programa operativo tenga una duración inferior a cinco años, compromiso de la organización de productores de incluir esta acción en el siguiente PO hasta cumplir los cinco años.

Justificación:

- Comunicación a la autoridad competente de los miembros productores y las parcelas en las que se van a llevar a cabo esta acción, así como de las fechas de comienzo y fin de realización de la misma, a efectos de que la autoridad competente pueda llevar a cabo inspecciones “in situ” por muestreo.

- Documentación justificativa que avale el coste incurrido.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.ix.23 Maquinaria de suelta de depredadores naturales.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La suelta de depredadores potencia el control biológico de plagas en los cultivos en los que se aplica y de esta manera se reduce la utilización de plaguicidas.

Compromisos:

- Debe asegurarse que la inversión se usa para los fines previstos y se realiza un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

Coste de la inversión.

Documentación específica a aportar con el PO:

- La OP presentará un certificado comprometiéndose a utilizar el equipamiento que corresponda para los fines para los que ha sido previsto y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Justificación:

Factura de la inversión.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.ix.24 Utilización de la técnica del despampanado mediante poda o eliminación manual de brotes u hojas en el cultivo de uva de mesa para reducir el uso de productos químicos.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La eliminación a mano de las hojas basales localizadas en las inmediaciones de los racimos del viñedo para uva de mesa reduce la proliferación de pámpanos y hojas, evita el exceso de sombreamiento del cultivo, y en consecuencia, favorece la reducción del uso de productos fitosanitarios para combatir enfermedades.

El estudio realizado por el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Medioambiental de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca confirma la importante reducción en el número de tratamientos químicos, y en las dosis, al emplear la técnica de despampanado manual de uva de mesa.

Compromisos:

- Utilización de la técnica de despampanado de uva de mesa de forma que se reduzca el uso de productos fitosanitarios, en toda la parcela de cultivo identificable en SIGPAC.

- Mantenimiento de la acción en el programa operativo durante al menos cinco años. En caso de que la duración del programa operativo sea menor a cinco años, la acción deberá continuarse en el programa operativo siguiente hasta cumplir los cinco años.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

De acuerdo con la letra c) del artículo 44.1 del Reglamento (UE) 2021/2115, se establecerán importes a tanto alzado, mediante un estudio realizado por un organismo independiente, que se fijarán de acuerdo con el apartado 2 del artículo 44 anteriormente citado.

Para determinar los importes a tanto alzado, conforme a los artículos 12.3 y el segundo párrafo del artículo 21.1 del Reglamento (UE) 2022/126, se deberá tener en cuenta

los costes adicionales y la pérdida de ingresos por la aplicación de esta acción y se basarán los cálculos en documentos justificativos que reflejen el precio de mercado.

Documentación específica a aportar con el PO:

- En caso de que el programa operativo tenga una duración inferior a cinco años, compromiso de la organización de productores de incluir esta acción en el siguiente PO hasta cumplir los cinco años.

Justificación:

Comunicación a la autoridad competente de los miembros productores y las parcelas en las que se van a llevar a cabo esta acción, así como de las fechas de comienzo y fin de realización de la misma, a efectos de que la autoridad competente pueda llevar a cabo inspecciones “in situ” por muestreo.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.iii.3 Estaciones meteorológicas con el objetivo de un uso más eficaz de los tratamientos fitosanitarios.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

Los tratamientos fitosanitarios, para que sean efectivos deben aplicarse de acuerdo con las condiciones meteorológicas más adecuadas: una lluvia tras su aplicación puede arrastrar el producto, la velocidad del viento, la temperatura y la humedad relativa pueden aumentar la deriva del tratamiento, etc. Una aplicación más eficaz contribuye a la optimización de los tratamientos y evita que superficies que no son objetivo de los productos aplicados puedan recibirlos.

Compromisos:

- Debe asegurarse que la inversión se usa para los fines previstos y se realiza un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Importe máximo del pago con cargo al PO: coste de la inversión realizada.

Documentación específica a aportar con el PO:

- Documentación justificativa, bien por documentos técnicos o bien por un organismo independiente cualificado o experto independiente, de la reducción prevista en el uso de los tratamientos fitosanitarios.

Justificación: facturas de las inversiones específicas realizadas.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.vii.4 Utilización en la explotación de otros materiales biodegradables o compostables en sustitución de materiales plásticos convencionales.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

El uso de plásticos convencionales produce la contaminación de los suelos. La gestión de estos materiales tras su uso no es fácil. Por ello, se debe fomentar el empleo de otro tipo de materiales respetuosos con el medio ambiente, biodegradables o compostables.

Compromisos:

En caso de utilización de materiales de acolchado biodegradables, deberán estar certificados según la norma UNE-EN 17033:2018.

En caso de utilización de materiales compostables, deberán estar certificados según la norma UNE-EN 13432:2002.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

De acuerdo con la letra c) del artículo 44.1 del Reglamento (UE) 2021/2115, se establecerán importes a tanto alzado, mediante un estudio realizado por un organismo independiente, que se fijarán de acuerdo con el apartado 2 del artículo 44 anteriormente citado

Para determinar los importes a tanto alzado, conforme a los artículos 12.3 y el segundo párrafo del artículo 21.1 del Reglamento (UE) 2022/126, se deberá tener en cuenta los costes adicionales y la pérdida de ingresos por la aplicación de esta acción y se basarán los cálculos en documentos justificativos que reflejen el precio de mercado.

Documentación específica a aportar con el PO:

En caso de que el programa operativo tenga una duración inferior a cinco años, compromiso de la organización de productores de incluir esta acción en el siguiente PO hasta cumplir los cinco años.

Justificación:

Comunicación a la autoridad competente de los miembros productores y las parcelas en las que se van a llevar a cabo esta acción, así como de las fechas de comienzo y fin de realización de la misma, a efectos de que la autoridad competente pueda llevar a cabo inspecciones “in situ” por muestreo.

Facturas u otros documentos que justifiquen la adquisición de los productos.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.vii.6 Instalación de plantas de compostaje, mejora de almacenamiento de residuos orgánicos, etc.

Esta acción es incompatible a nivel de miembro productor y dentro de una misma anualidad con la acción A.vii.5 *Valorización, tratamiento y recuperación de residuos generados en las fases de producción, transformación, acondicionamiento del producto para su expedición o comercialización* en caso de instalación de plantas de compostaje.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

Los residuos orgánicos generados en las explotaciones, si se les somete a los tratamientos adecuados pueden constituir un recurso para la mejora de los cultivos.

Compromisos:

- Deberá asegurarse que la inversión, una vez instalada, se usa para tal fin y se realiza un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.
- No se financiarán inversiones, que de acuerdo con la normativa son obligatorias para la OP o sus miembros productores, en particular en relación con la gestión de residuos.

Importe máximo del pago con cargo al PO: coste de la inversión realizada.

Documentación específica a aportar con el PO:

La OP presentará un certificado comprometiéndose a utilizar la inversión para los fines para los que ha sido previsto y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Justificación: factura de las inversiones realizadas.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.vii.10 Sustitución de gases refrigerantes con mayor impacto para el medioambiente.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

Muchos gases refrigerantes tienen un elevado potencial de calentamiento atmosférico y una larga permanencia en la atmósfera, por lo que contribuyen al efecto invernadero y con ello, a agravar los efectos del cambio climático.

Compromisos:

- Reducir al menos un 15% las emisiones, calculadas de acuerdo con la “*Metodología para sustitución de HFCs utilizados como refrigerantes por otros gases de menor potencial de calentamiento atmosférico*” publicada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Mantenimiento de los equipos en los que se realice la sustitución de gases refrigerantes al menos 5 años.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

Importe de la acción

Documentación específica a aportar con el PO:

- Documentación justificativa, bien por documentos técnicos o bien por un organismo independiente cualificado o experto independiente, de la reducción prevista de las emisiones.

Justificación: Factura de la acción realizada.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.vii.12 Briquetadora para la compactación de pieles de ajo, rentabilizando la eliminación de residuos y abriendo posibilidades de reaprovechamiento (fase de confección del ajo).

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

En la fase de preparación de los ajos para su comercialización se generan residuos procedentes de las pieles que hay que desechar. Sin embargo, la compactación de esos subproductos mejora su gestión y permite la posibilidad de su utilización.

Compromisos:

- Deberá asegurarse que la inversión, una vez instalada, se usa para tal fin y se realiza un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

Importe de la inversión realizada.

Documentación específica a aportar con el PO:

- La OP presentará un certificado comprometiéndose a utilizar el equipamiento que corresponda para los fines para los que ha sido previsto y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Justificación:

Factura de la inversión.

[↑ Volver al índice](#)

Acción A.vii.13 Empacadora del resto de cosecha del cultivo del ajo (fase de producción).

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La gestión de los restos de la cosecha de ajo se ve facilitada a través de su compactación con la posibilidad de realizar una gestión más eficiente de estos residuos.

Compromisos:

- Deberá asegurarse que la inversión, se usa para tal fin y se realiza un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

Importe de la inversión realizada.

Documentación específica a aportar con el PO:

- La OP presentará un certificado comprometiéndose a utilizar el equipamiento que corresponda para los fines para los que ha sido previsto y a realizar un mantenimiento

adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.

Justificación:

Factura de la inversión.

[↑ Volver al índice](#)

Acción E.6 Gastos derivados de transporte de residuos a plantas de tratamiento para fomentar la economía circular mediante la utilización de residuos para elaboración de productos comercializables.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el productor inicial u otro poseedor de residuos está obligado a asegurar el tratamiento adecuado de sus residuos, de conformidad con los principios establecidos en los artículos 7 y 8. Para ello, dispondrá de las siguientes opciones: a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo, siempre que disponga de la correspondiente autorización para llevar a cabo la operación de tratamiento. b) Encargar el tratamiento de sus residuos a un negociante registrado o a un gestor de residuos autorizado que realice operaciones de tratamiento. c) Entregar los residuos a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social, para su tratamiento, siempre que estén registradas conforme a lo establecido en esta ley.

Por lo que el tratamiento obligatorio de los residuos, incluido su transporte, no puede estar en ningún caso apoyado a través de los programas operativos.

Sin embargo, existe una jerarquía de gestión de residuos que promueve un mejor resultado medioambiental, que no siempre es viable desde un punto de vista económico o técnico.

Esta acción está dirigida a incentivar una gestión de residuos acorde con la jerarquía recogida en la citada ley.

Compromisos:

- Entrega de residuos a gestores autorizados para que estos los sometan a los procesos que permiten su reutilización o realicen su reciclado. Ello incluirá:

- a) Los restos de arranque y/o poda, con o sin triturado previo en la explotación, a empresas especializadas para su exclusiva fabricación de pellets.
- b) Los residuos plásticos (Ej. hilo o rafia para entutorado) generados en cualesquiera de las fases de producción y siguientes, cuyo destino sea

producir plástico reciclado apto para su uso como materia prima en otros procesos productivos o industriales.

- No podrá financiarse esta acción si no se deriva una mejor gestión medioambiental de los residuos. Tampoco podrá considerarse si el gasto corresponde a una modificación de las condiciones de entrega de los residuos.

Importe máximo del pago con cargo al PO:

Diferencia entre el coste de transporte para la entrega de residuos que se realiza habitualmente y la que supone entregar a gestores que los preparen para su reutilización o los reciclen.

Documentación específica a aportar con el PO:

- Certificado del gestor de residuos que acredite que los residuos recibidos van a ser reutilizados o reciclados, indicando el destino de los mismos.
- Informe basado en elementos contables que determine la diferencia de coste entre el transporte de los residuos por las entregas realizadas en los últimos 5 años y el que se derive de una mejor gestión de estos.

Justificación:

Facturas y documentos contables que permitan determinar la diferencia de coste entre en el transporte de los residuos como consecuencia de su entrega a un gestor que realice su tratamiento mediante un mejor resultado medioambiental.

[↑ Volver al índice](#)

9. ACCIONES DESTINADAS A LA REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Acción A.vii.9. Reducción de emisiones de contaminación acústica (7.33.)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La actividad agraria en general y la producción hortofrutícola en particular puede ser una fuente de contaminación acústica ya que a lo largo del proceso de producción y comercialización se utiliza distinta maquinaria que produce estas emisiones.

Entonces, la instalación de infraestructuras de insonorización de equipos y conducciones, pantallas protectoras, etc. en zonas donde se produce contaminación acústica y que van más allá de lo obligatorio por normativa supone una mejora para reducir las emisiones de contaminación acústica.

Compromisos:

- Realizar una mejora de las instalaciones que permita una reducción mínima del 15% de la contaminación acústica calculada a lo largo de cinco años en comparación con la situación inicial. No obstante, en caso de que se justifique que la mejora conlleva al menos un beneficio medioambiental adicional la reducción mínima requerida podrá ser del 7%.
- Debe asegurarse que la inversión se usa para los fines previstos y se realiza un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.
- Cualquiera que sea el compromiso deberá asegurarse que la inversión a realizar supone una mejora que va más allá de la normativa medioambiental obligatoria vigente comunitaria o nacional.

Importe máximo del pago con cargo al PO: coste de la inversión realizada.

Documentación específica a aportar con el PO:

- Documentación justificativa, bien por documentos técnicos o bien por un organismo independiente cualificado o experto independiente, de la reducción de la contaminación acústica y, cuando sea necesario, de otros beneficios medioambientales que puedan resultar de esta inversión.
- La OP presentará un certificado comprometiéndose a utilizar el equipamiento que corresponda para los fines para los que ha sido previsto y a realizar un mantenimiento adecuado durante al menos cinco años o, en caso de que la inversión se financie durante más de cinco años, durante al menos el periodo de financiación.
- Informe elaborado por un organismo independiente demostrando que la inversión va más allá de la normativa medioambiental obligatoria vigente comunitaria o nacional.

- La OP deberá presentar también documentación que acredite que dispone de medios para medir los decibelios.

Justificación: factura de las inversiones realizadas.

[↑ Volver al índice](#)

10. COMPROMISOS ADQUIRIDOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES MEDIOAMBIENTALES.

Las acciones relativas a la formación, la sensibilización medioambiental, la asesoría y la asistencia técnica no tienen ningún impacto directo sobre el medio ambiente si se ejecutan de manera aislada, aunque estén relacionadas con temas medioambientales. Entonces, no pueden considerarse como acciones medioambientales que se ejecuten de manera independiente en los programas operativos.

Sin embargo, las acciones mencionadas pueden ser indispensables para asegurar la ejecución efectiva o potenciar la efectividad de ciertas acciones medioambientales incluidas en los grupos 1 a 9 de estas Directrices. Cuando sea este caso, entonces, parece apropiado dar la posibilidad de incluir estas acciones en los programas operativos como compromisos complementarios para cumplir junto con las acciones medioambientales.

Acción C.7 Acciones de formación y sensibilización medioambiental. (7.34.)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

El objetivo es asegurar la ejecución de determinadas acciones medioambientales incluidas en los programas operativos, o reforzar los efectos de dichas acciones, favoreciendo la adquisición de conocimiento y habilidades necesarias para la ejecución de estas acciones mediante formación y sensibilización medioambiental.

Compromisos:

- Realizar al menos una acción de las incluidas en los grupos 1 a 9 de estas Directrices.
- Realizar actividades de formación y sensibilización medioambiental para el personal y miembros de la OP con el fin de mejorar su conocimiento y habilidades y aumentar su sensibilización medioambiental; y
- Emplear personal (externo o interno) cualificado para realizar estas actividades de formación y sensibilización medioambiental. Los programas operativos deberán indicar claramente las tareas específicas que deberá realizar dicho personal cualificado.

Documentación específica a aportar con el PO:

Documentación que especifique qué tareas se van a llevar a cabo por el personal cualificado externo o por el personal de la OP.

Importe máximo del pago con cargo al PO: coste realmente realizado para la acción de formación y sensibilización medioambiental.

Justificación: factura u otros documentos que prueben la realización del gasto (Ej., nóminas) y documentación específica de las tareas realizadas. Si los cursos de formación o de sensibilización medioambiental los imparte el personal de la organización de productores, cualquier documento que pruebe el salario de dicho empleado y sus registros horarios.

[↑ Volver al índice](#)

Acción B.10 Asistencia técnica para llevar a cabo acciones medioambientales (7.35.)

Esta acción es incompatible dentro de una misma anualidad con la acción B.1.2 *Gastos de personal propio o externo que contribuyan a la mejora o mantenimiento del medio ambiente.*

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La optimización de las acciones medioambientales a desarrollar por la OP se verá favorecida por la utilización de técnicos especializados que ayuden a los agricultores o a la propia OP a desarrollar las acciones contempladas en los programas operativos.

Determinadas acciones incluidas en estas Directrices sólo se pueden realizar de manera efectiva si la OP o sus miembros tienen el conocimiento y la capacidad necesarios. Sin embargo, en determinados casos, dicho conocimiento no puede adquirirse mediante formación. Este es el caso, por ejemplo, del conocimiento y habilidad necesarios para el uso de nuevas tecnologías o equipamientos técnicos especiales. En estos casos, puede ser necesaria la asistencia de personal técnico cualificado con el conocimiento y las habilidades requeridas.

Compromisos:

- Realizar al menos una de las acciones medioambientales que se incluyen en los grupos 1 a 8 de estas Directrices o llevar a cabo compromisos agroambientales establecidos en el capítulo IV del Reglamento (UE) 2021/2115.
- Realizar actividades de asistencia técnica para el personal y miembros de la OP, necesarias para la ejecución de dichas acciones medioambientales o de dichos compromisos agroambientales.
- Utilizar personal (interno o externo) técnico cualificado para llevar a cabo esta asistencia técnica. El programa operativo deberá indicar claramente las tareas específicas que deberá realizar dicho personal.

Documentación específica a aportar con el PO:

Se deberá presentar documentación donde se especifiquen las tareas a ejecutar por el personal cualificado externo o por el personal de la OP.

Importe máximo del pago con cargo al PO: costes reales realizados para sufragar la asistencia técnica.

Justificación: factura u otros documentos (ej. nóminas) que prueben la realización del gasto y documentación específica de las tareas realizadas. Si la asistencia técnica la realiza el personal de la OP, cualquier documento que pruebe el salario de dicho empleado y sus registros horarios.

[↑ Volver al índice](#)

Acción B.11 Análisis, asesoría y auditoría para llevar a cabo acciones medioambientales. (7.36.)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La aplicación y efectividad de determinadas acciones medioambientales seleccionadas en cumplimiento de estas Directrices y a ser desarrolladas por la OP pueden ser consideradas como actividades de apoyo (análisis, consultoría y auditoría) llevadas a cabo por personal cualificado interno o externo de la OP.

Compromisos:

- Llevar a cabo al menos una de las acciones medioambientales de producción ecológica D.1. o producción integrada D.3. de estas Directrices medioambientales.
- Llevar a cabo actividades de apoyo (análisis, asesoría y auditoría) necesarias para la realización de las acciones D.1. y D.3. por parte de los miembros de la OP.
- Empleo de personal cualificado (externo o interno) para realizar estas actividades.
- El programa operativo deberá indicar claramente las tareas específicas que deberá realizar dicho personal.

Documentación específica a aportar con el PO:

Documentación que especifique qué tareas han de ser llevadas a cabo por el personal cualificado externo o por el personal de la OP

Importe máximo del pago con cargo al PO:

Gastos reales realizados para estas actividades de apoyo para llevar a cabo las acciones medioambientales.

Justificación: factura de los gastos reales realizados u otros documentos (Ej. nóminas) que prueben la realización del gasto y documentación específica de las tareas realizadas. Si la asistencia técnica la realiza el personal de la OP, cualquier documento que pruebe el salario de dicho empleado y sus registros horarios.

[↑ Volver al índice](#)

Acción I.8 Certificación de la huella de carbono (7.37.)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La medición de la huella de carbono en la actividad agraria se está implantando de manera creciente como vía para identificar los impactos que dicha actividad tiene en el medio ambiente y más concretamente en cuanto a las emisiones de Gases de Efecto Invernadero que afectan al cambio climático.

La realización de un diagnóstico de la huella de carbono de la actividad de una organización de productores permite, en primer lugar, sensibilizar a sus miembros y al propio funcionamiento de la OP sobre las repercusiones que tiene sobre el medio ambiente su actividad hortofrutícola y, en una segunda fase, le puede orientar para llevar a cabo medidas correctoras como la reducción del consumo de gasoil en la maquinaria agrícola o la reducción del consumo de energía en los sistemas de riego.

Compromisos:

- Realización de al menos una de las acciones correctoras que se establezcan en dicha certificación, a elegir entre las que se incluyen en las Directrices: A.i.2, A.iv.1, A.iv.2, A.iv.4, A.vii.5 y A.vii.8. Éstas podrán realizarse en anualidades posteriores del programa operativo.
- Realizar una certificación de huella de carbono mediante un sistema de certificación reconocido.
- Empleo de personal cualificado externo para realizar certificación, a través de una entidad acreditada.

Documentación específica a aportar con el PO:

- Documentación que especifique qué tareas han de ser llevadas a cabo por el personal cualificado externo.
- Documentación descriptiva del software o método de cálculo empleado para la medición de la huella de carbono.

Importe máximo del pago con cargo al PO: costes reales realizados.

Justificación: factura de los gastos reales y certificación obtenida, así como la justificación que corresponda de la acción correctora que se lleve a cabo.

[↑ Volver al índice](#)

Acción I.9. Certificación de la huella hídrica (7.38.)

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La medición de la huella hídrica en la actividad agraria se está implantando de manera creciente como vía para identificar los impactos que dicha actividad tiene en el medio ambiente y más concretamente en cuanto a la utilización del agua.

La realización de un diagnóstico de la huella hídrica de la actividad de una organización de productores permite, en primer lugar, sensibilizar a sus miembros y al propio funcionamiento de la OP sobre las repercusiones que tiene sobre el medio ambiente su actividad hortofrutícola y, en una segunda fase, le puede orientar para llevar a cabo acciones correctoras que conlleven a la reducción del consumo de agua.

Compromisos:

- Realización de al menos una de las acciones correctoras que se establezcan en dicha certificación, a elegir entre las que se incluyen en las Directrices: A.ix.2, A.ii.1, A.ii.2, A.ii.3, A.ii.6, A.ii.7 y A.ii.12. Éstas podrán realizarse en anualidades posteriores del programa operativo.
- Realizar una certificación de huella hídrica mediante un sistema de certificación reconocido, a través de una entidad acreditada.
- Empleo de personal cualificado externo para realizar certificación.

Documentación específica a aportar con el PO:

Documentación que especifique qué tareas han de ser llevadas a cabo por el personal cualificado externo.

Importe máximo del pago con cargo al PO: costes reales realizados.

Justificación: factura de los gastos reales y certificación obtenida, así como la justificación que corresponda de la acción correctora que se lleve a cabo.

[↑ Volver al índice](#)

Acción I.10 Certificación de la huella de nitrógeno y nitratos

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

La medición de la huella de nitrógeno en la actividad agraria permite identificar los impactos que dicha actividad tiene en el medio ambiente y más concretamente en cuanto a las emisiones que afectan al medio ambiente y a la salud.

La realización de un diagnóstico de la huella de nitrógeno de la actividad de una organización de productores permite, en primer lugar, sensibilizar a sus miembros y

al propio funcionamiento de la OP sobre las repercusiones que tiene sobre el medio ambiente su actividad hortofrutícola y, en una segunda fase, le puede orientar para llevar a cabo medidas correctoras.

Compromisos:

- Realización de al menos una de las acciones correctoras que se establezcan en dicha certificación, a elegir entre las que se incluyen en las Directrices: A.i.4, A.i.6, A.ii.2. Éstas podrán realizarse en anualidades posteriores del programa operativo.
- Realizar una certificación de huella de nitrógeno mediante un sistema de certificación reconocido, a través de una entidad acreditada.
- Empleo de personal cualificado externo para realizar certificación.

Documentación específica a aportar con el PO:

Documentación que especifique qué tareas han de ser llevadas a cabo por el personal cualificado externo.

Importe máximo del pago con cargo al PO: costes reales realizados.

Justificación: factura de los gastos reales y certificación obtenida, así como la justificación que corresponda de la acción correctora que se lleve a cabo.

[↑ Volver al índice](#)

Acción B.1.2 Gastos de personal propio o externo que contribuyan a la mejora o mantenimiento del medio ambiente.

Esta acción es incompatible dentro de una misma anualidad con la acción B.10 *Asistencia técnica para llevar a cabo acciones medioambientales.*

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

El mantenimiento y la mejora de estándares medioambientales (Ej. UNE-EN ISO 14001) requieren la participación de personal cualificado, tanto propio como externo, que aporte sus conocimientos y experiencia en la implementación de prácticas sostenibles. La utilización de estos recursos asegura la ejecución efectiva de actividades orientadas a la protección del medio ambiente, el cumplimiento de normativas medioambientales vigentes y la optimización de procesos que favorezcan la sostenibilidad. La combinación de personal propio y/o externalizado, dotado del conocimiento y capacitación técnica necesarios para el desarrollo de estas actividades, garantiza la mejora continua de ambos objetivos.

Compromisos:

- Realizar al menos una de las acciones medioambientales que se incluyen en los grupos 1 a 9 de estas Directrices o llevar a cabo compromisos agroambientales establecidos en el capítulo IV del Reglamento (UE) 2021/2115.
- Ejecutar gastos de personal (propio o externo) que contribuyan a los objetivos del artículo 46, letras e) y f) del Reglamento (UE) 2021/2115. No se tendrán en cuenta los gastos de personal dedicados a la mejora de calidad.
- Utilizar personal técnico cualificado para llevar a cabo estas actividades, cuya competencia deberá acreditarse de acuerdo a las actividades a realizar. El programa operativo deberá indicar claramente las tareas específicas que acometerá dicho personal, siendo sólo válidas aquellas vinculadas con el medioambiente.

Documentación específica a aportar con el PO:

Se deberá presentar documentación donde se especifiquen las tareas a ejecutar por el personal cualificado externo o por el personal de la OP.

Importe máximo del pago con cargo al PO: costes reales incurridos por las actividades ejecutadas.

Justificación: facturas u otros documentos (Ej. nóminas) que prueben la realización del gasto, y documentación específica de las tareas realizadas. Si la contribución a las actividades medioambientales la realiza el personal propio de la OP, cualquier documento que pruebe el salario de dicho empleado y sus registros horarios.

[↑ Volver al índice](#)

Acción B.2 Servicios de asesoría en producción ecológica.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

El objetivo es asegurar la ejecución de determinadas acciones medioambientales incluidas en los programas operativos, o reforzar los efectos de dichas acciones, a través de servicios de asesoría.

Compromisos:

- Recibir servicios de asesoría por parte de una empresa o técnico cualificado en relación con los objetivos perseguidos por la acción.
- La organización de productores deberá realizar producción ecológica antes de la finalización del programa operativo, aunque no la incluya en el fondo operativo.

Documentación específica a aportar con el PO:

Informe emitido por parte de las actividades de asesoría.

Importe máximo del pago con cargo al PO: coste realmente realizado para la acción.

Justificación: factura.

[↑ Volver al índice](#)

Acción B.3 Servicios de asesoría en producción integrada.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

El objetivo es asegurar la ejecución de determinadas acciones medioambientales incluidas en los programas operativos, o reforzar los efectos de dichas acciones, a través de servicios de asesoría.

Compromisos:

- Recibir servicios de asesoría por parte de una empresa o técnico cualificado en relación con los objetivos perseguidos por la acción.
- La organización de productores deberá realizar producción integrada antes de la finalización del programa operativo, aunque no la incluya en el fondo operativo.

Documentación específica a aportar con el PO:

Informe emitido por parte de las actividades de asesoría.

Importe máximo del pago con cargo al PO: coste realmente realizado para la acción.

Justificación: factura.

[↑ Volver al índice](#)

Acción B.5 Servicios de asesoramiento y asistencia técnica en técnicas sostenibles de control de plagas.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

El objetivo es asegurar la ejecución de determinadas acciones medioambientales incluidas en los programas operativos, o reforzar los efectos de dichas acciones, a través de servicios de asesoría.

Compromisos:

- Realizar al menos una acción de las incluidas en el grupo 5 de estas Directrices.
- Recibir servicios de asesoría por parte de una empresa o técnico cualificado en relación con los objetivos perseguidos por la acción.

Documentación específica a aportar con el PO:

Informe emitido por parte de las actividades de asesoría.

Importe máximo del pago con cargo al PO: coste realmente realizado para la acción.

Justificación: factura.

[↑ Volver al índice](#)

Acción B.6 Servicios de asesoramiento y asistencia técnica uso sostenible de productos fitosanitarios.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

El objetivo es asegurar la ejecución de determinadas acciones medioambientales incluidas en los programas operativos, o reforzar los efectos de dichas acciones, a través de servicios de asesoría.

Compromisos:

- Realizar al menos una acción de las incluidas en los grupos 5 y/o 8 de estas Directrices.
- Recibir servicios de asesoría por parte de una empresa o técnico cualificado en relación con los objetivos perseguidos por la acción.

Documentación específica a aportar con el PO:

Informe emitido por parte de las actividades de asesoría.

Importe máximo del pago con cargo al PO: coste realmente realizado para la acción.

Justificación: factura.

[↑ Volver al índice](#)

Acción B.7 Servicios de asesoramiento y asistencia técnica adaptación al cambio climático y su mitigación.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

El objetivo es asegurar la ejecución de determinadas acciones medioambientales incluidas en los programas operativos, o reforzar los efectos de dichas acciones, a través de servicios de asesoría.

Compromisos:

- Realizar al menos una acción de las incluidas en el grupo 7 de estas Directrices.
- Recibir servicios de asesoría por parte de una empresa o técnico cualificado en relación con los objetivos perseguidos por la acción.

Documentación específica a aportar con el PO:

Informe emitido por parte de las actividades de asesoría.

Importe máximo del pago con cargo al PO: coste realmente realizado para la acción.

Justificación: factura.

[↑ Volver al índice](#)

Acción B.9 Asesoría en aspectos medioambientales incluidos el asesoramiento en economía circular. Estudios ciclo de vida. Implantación y certificaciones de sostenibilidad.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

El objetivo es asegurar la ejecución de determinadas acciones medioambientales incluidas en los programas operativos, o reforzar los efectos de dichas acciones, a través de servicios de asesoría.

Compromisos:

- Realizar al menos una acción de las incluidas en los grupos 1 a 9 de estas Directrices.
- Recibir servicios de asesoría por parte de una empresa o técnico cualificado en relación con los objetivos perseguidos por la acción.

Documentación específica a aportar con el PO:

Informe emitido por parte de las actividades de asesoría.

Importe máximo del pago con cargo al PO: coste realmente realizado para la acción.

Justificación: factura.

[↑ Volver al índice](#)

Acción B.16 Sistemas de apoyo para la toma de decisiones sobre el manejo integrado de plagas.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

El objetivo es asegurar la ejecución de determinadas acciones medioambientales incluidas en los programas operativos, o reforzar los efectos de dichas acciones, a través de servicios de asesoría.

Compromisos:

- Realizar al menos una acción de las incluidas en los grupos 5 y/o 6 de estas Directrices.
- Recibir servicios de asesoría por parte de una empresa o técnico cualificado en relación con los objetivos perseguidos por la acción.

Documentación específica a aportar con el PO:

Informe emitido por parte de las actividades de asesoría.

Importe máximo del pago con cargo al PO: coste realmente realizado para la acción.

Justificación: factura.

[↑ Volver al índice](#)

Acción C.1 Formación, incluida la orientación y el intercambio de mejores prácticas en técnicas sostenibles de control de plagas y enfermedades.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

El objetivo es asegurar la ejecución de determinadas acciones medioambientales incluidas en los programas operativos, o reforzar los efectos de dichas acciones, favoreciendo la adquisición de conocimiento y habilidades necesarias para la ejecución de estas acciones mediante formación y sensibilización medioambiental.

Compromisos:

- Realizar al menos una acción de las incluidas en los grupos 5 y/o 6 de estas Directrices.

- Realizar actividades de formación y sensibilización medioambiental para el personal y miembros de la OP con el fin de mejorar su conocimiento y habilidades y aumentar su sensibilización medioambiental en conexión con algunas de las acciones mencionadas; y

- Emplear personal (externo o interno) cualificado para realizar estas actividades de formación y sensibilización medioambiental. Los programas operativos deberán indicar claramente las tareas específicas que deberá realizar dicho personal cualificado.

Documentación específica a aportar con el PO:

Documentación que especifique qué tareas se van a llevar a cabo por el personal cualificado externo o por el personal de la OP.

Importe máximo del pago con cargo al PO: coste realmente realizado para la acción de formación y sensibilización medioambiental.

Justificación: factura u otros documentos que prueben la realización del gasto (Ej., nóminas) y documentación específica de las tareas realizadas. Si los cursos de formación o de sensibilización medioambiental los imparte el personal de la organización de productores, cualquier documento que pruebe el salario de dicho empleado y sus registros horarios.

[↑ Volver al índice](#)

Acción C.2 Formación, incluida la orientación y el intercambio de mejores prácticas en técnicas en el uso sostenible de productos fitosanitarios.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

El objetivo es asegurar la ejecución de determinadas acciones medioambientales incluidas en los programas operativos, o reforzar los efectos de dichas acciones, favoreciendo la adquisición de conocimiento y habilidades necesarias para la ejecución de estas acciones mediante formación y sensibilización medioambiental.

Compromisos:

- Realizar al menos una acción de las incluidas en los grupos 5 y/o 8 de estas Directrices.

- Realizar actividades de formación y sensibilización medioambiental para el personal y miembros de la OP con el fin de mejorar su conocimiento y habilidades y aumentar su sensibilización medioambiental en conexión con algunas de las acciones mencionadas; y

- Emplear personal (externo o interno) cualificado para realizar estas actividades de formación y sensibilización medioambiental. Los programas operativos deberán

indicar claramente las tareas específicas que deberá realizar dicho personal cualificado.

Documentación específica a aportar con el PO:

Documentación que especifique qué tareas se van a llevar a cabo por el personal cualificado externo o por el personal de la OP.

Importe máximo del pago con cargo al PO: coste realmente realizado para la acción de formación y sensibilización medioambiental.

Justificación: factura u otros documentos que prueben la realización del gasto (Ej., nóminas) y documentación específica de las tareas realizadas. Si los cursos de formación o de sensibilización medioambiental los imparte el personal de la organización de productores, cualquier documento que pruebe el salario de dicho empleado y sus registros horarios.

[↑ Volver al índice](#)

Acción C.3 Formación, incluida la orientación y el intercambio de mejores prácticas en adaptación al cambio climático y su mitigación.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

El objetivo es asegurar la ejecución de determinadas acciones medioambientales incluidas en los programas operativos, o reforzar los efectos de dichas acciones, favoreciendo la adquisición de conocimiento y habilidades necesarias para la ejecución de estas acciones mediante formación y sensibilización medioambiental.

Compromisos:

- Realizar al menos una acción de las incluidas en el grupo 7 de estas Directrices.
- Realizar actividades de formación y sensibilización medioambiental para el personal y miembros de la OP con el fin de mejorar su conocimiento y habilidades y aumentar su sensibilización medioambiental en conexión con algunas de las acciones mencionadas; y
- Emplear personal (externo o interno) cualificado para realizar estas actividades de formación y sensibilización medioambiental. Los programas operativos deberán indicar claramente las tareas específicas que deberá realizar dicho personal cualificado.

Documentación específica a aportar con el PO:

Documentación que especifique qué tareas se van a llevar a cabo por el personal cualificado externo o por el personal de la OP.

Importe máximo del pago con cargo al PO: coste realmente realizado para la acción de formación y sensibilización medioambiental.

Justificación: factura u otros documentos que prueben la realización del gasto (Ej., nóminas) y documentación específica de las tareas realizadas. Si los cursos de formación o de sensibilización medioambiental los imparte el personal de la organización de productores, cualquier documento que pruebe el salario de dicho empleado y sus registros horarios.

[↑ Volver al índice](#)

Acción C.5 Formación en producción ecológica.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

El objetivo es asegurar la ejecución de determinadas acciones medioambientales incluidas en los programas operativos, o reforzar los efectos de dichas acciones, favoreciendo la adquisición de conocimiento y habilidades necesarias para la ejecución de estas acciones mediante formación y sensibilización medioambiental.

Compromisos:

- La organización de productores deberá realizar producción ecológica antes de la finalización del programa operativo, aunque no la incluya en el fondo operativo.
- Realizar actividades de formación y sensibilización medioambiental para el personal y miembros de la OP con el fin de mejorar su conocimiento y habilidades y aumentar su sensibilización medioambiental en conexión con algunas de las acciones mencionadas; y
- Emplear personal (externo o interno) cualificado para realizar estas actividades de formación y sensibilización medioambiental. Los programas operativos deberán indicar claramente las tareas específicas que deberá realizar dicho personal cualificado.

Documentación específica a aportar con el PO:

Documentación que especifique qué tareas se van a llevar a cabo por el personal cualificado externo o por el personal de la OP.

Importe máximo del pago con cargo al PO: coste realmente realizado para la acción de formación y sensibilización medioambiental.

Justificación: factura u otros documentos que prueben la realización del gasto (Ej., nóminas) y documentación específica de las tareas realizadas. Si los cursos de formación o de sensibilización medioambiental los imparte el personal de la organización de productores, cualquier documento que pruebe el salario de dicho empleado y sus registros horarios.

[↑ Volver al índice](#)

Acción C.6 Formación en producción integrada.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

El objetivo es asegurar la ejecución de determinadas acciones medioambientales incluidas en los programas operativos, o reforzar los efectos de dichas acciones, favoreciendo la adquisición de conocimiento y habilidades necesarias para la ejecución de estas acciones mediante formación y sensibilización medioambiental.

Compromisos:

- La organización de productores deberá realizar producción ecológica antes de la finalización del programa operativo, aunque no la incluya en el fondo operativo.
- Realizar actividades de formación y sensibilización medioambiental para el personal y miembros de la OP con el fin de mejorar su conocimiento y habilidades y aumentar su sensibilización medioambiental en conexión con algunas de las acciones mencionadas; y
- Emplear personal (externo o interno) cualificado para realizar estas actividades de formación y sensibilización medioambiental. Los programas operativos deberán indicar claramente las tareas específicas que deberá realizar dicho personal cualificado.

Documentación específica a aportar con el PO:

Documentación que especifique qué tareas se van a llevar a cabo por el personal cualificado externo o por el personal de la OP.

Importe máximo del pago con cargo al PO: coste realmente realizado para la acción de formación y sensibilización medioambiental.

Justificación: factura u otros documentos que prueben la realización del gasto (Ej., nóminas) y documentación específica de las tareas realizadas. Si los cursos de formación o de sensibilización medioambiental los imparte el personal de la organización de productores, cualquier documento que pruebe el salario de dicho empleado y sus registros horarios.

[↑ Volver al índice](#)

Acción C.8 Formación en otros aspectos medioambientales.

Justificación basada en su repercusión prevista en el medio ambiente:

El objetivo es asegurar la ejecución de determinadas acciones medioambientales incluidas en los programas operativos, o reforzar los efectos de dichas acciones, favoreciendo la adquisición de conocimiento y habilidades necesarias para la ejecución de estas acciones mediante formación y sensibilización medioambiental.

Compromisos:

- Realizar al menos una acción de las incluidas en los grupos 1 a 9 de estas Directrices.
- Realizar actividades de formación y sensibilización medioambiental para el personal y miembros de la OP con el fin de mejorar su conocimiento y habilidades y aumentar su sensibilización medioambiental en conexión con algunas de las acciones mencionadas; y
- Emplear personal (externo o interno) cualificado para realizar estas actividades de formación y sensibilización medioambiental. Los programas operativos deberán indicar claramente las tareas específicas que deberá realizar dicho personal cualificado.

Documentación específica a aportar con el PO:

Documentación que especifique qué tareas se van a llevar a cabo por el personal cualificado externo o por el personal de la OP.

Importe máximo del pago con cargo al PO: coste realmente realizado para la acción de formación y sensibilización medioambiental.

Justificación: factura u otros documentos que prueben la realización del gasto (Ej., nóminas) y documentación específica de las tareas realizadas. Si los cursos de formación o de sensibilización medioambiental los imparte el personal de la organización de productores, cualquier documento que pruebe el salario de dicho empleado y sus registros horarios.

[↑ Volver al índice](#)

ANEXO-RESUMEN: INCOMPATIBILIDADES ENTRE ACCIONES

Denominación	Código Acción	Incompatibilidad a nivel de miembro productor y dentro de una misma anualidad con otras acciones
Cubiertas inertes en cultivos leñosos. (7.2.)	A.i.2	A.2.1, A.vii.5, A.vii.7 y Ecorregimen de Cubiertas Inertes del RD 1048/2022 (desde el 1 de enero de 2026)
Utilización de compost incluido el procedente de los restos de manipulado y envasado. (7.3)	A.i.3	A.i.11, A.ii.19 y A.vii.5
Realización de abonado en verde mediante restos de la propia explotación en hortícolas, incluida la incorporación de los restos de la planta hortícola mediante el uso de trituradoras, entre otros, en el cultivo de tomate para industria (7.5)	A.i.5	A.vii.2 (en caso de cultivos de la letra a) del apartado "Importe máximo del pago con cargo al PO" de dicha acción) y A.vii.5
Cubiertas vegetales sembradas en cultivos leñosos (7.27.)	A.i.6	Ecorregimen de Cubiertas Vegetales del RD 1048/2022 (desde el 1 de enero de 2026)
Siega e incorporación al terreno de cubiertas vegetales espontáneas que simultáneamente ofrece los beneficios de no utilización de herbicidas químicos, incremento del contenido de materia orgánica del suelo, protección contra la erosión, refugio de fauna útil, etc.	A.i.7	A.vii.7 (en caso de desbrozadoras de cubiertas o equivalentes)
Enmiendas orgánicas previas a la implantación de cultivos plurianuales	A.i.11	A.i.3 y A.ii.19

Transformación de invernaderos con suelo en invernaderos sin suelo con recirculación de solución nutritiva (7.8)	A.ii.2	A.1.1, A.1.4, A.1.5 y A.ii.11
Instalaciones o mejoras de recuperación del agua, sistemas de oxigenación y ozonización de agua de riego, así como, equipos de control de desinfección. (7.10)	A.ii.3	A.1.1 y A.1.5 (en caso de inversiones de la misma naturaleza y finalidad)
Mejora de sistemas de riego por otros más eficientes (modernización de regadíos). (7.11)	A.ii.6	Misma inversión en riego en dos acciones simultáneamente (sólo en esta y en la A.1.1)
Recarga de acuíferos. (7.12.)	A.ii.7	A.ii.14 (en caso de inversiones de la misma naturaleza y finalidad)
Sistemas de recirculación de agua y solución nutritiva en invernadero con suelo y al aire libre	A.ii.11	A.1.1, A.1.4, A.1.5 y A.ii.2
Utilización de la técnica de sombreo de embalses para frenar la evaporación de los recursos hídricos. (7.13.)	A.ii.12	A.ii.20 (en caso de la misma balsa)
Estructura de recogida de agua de lluvia, y de escorrentías incluida la construcción de embalses para la recogida de estas aguas.	A.ii.14	A.ii.7 (en caso de inversiones de la misma naturaleza y finalidad)
Incorporación de compost para la mejora del aprovechamiento del agua en el suelo.	A.ii.19	A.vii.5, A.i.3, y A.i.11
Sistemas de cubiertas plásticas que se forman mediante piezas plásticas que se superponen sobre el embalse para sombrear balsas	A.ii.20	A.ii.12 (en caso de la misma balsa)

Cogeneración [producción combinada de calor y energía] de energía a partir de residuos derivados de la producción, transformación, acondicionamiento del producto para su expedición o comercialización de frutas y hortalizas. (7.25.)	A.iv.4	A.vii.5 (en caso de inversiones de la misma naturaleza y finalidad)
Mejora de la eficiencia de filtros y equipos similares para la reducción de emisiones de polvo y otras partículas (7.9)	A.vii.1	Misma inversión en dos acciones simultáneamente (sólo en esta y en la A.4.2)
Utilización en la explotación de elementos de entutorado biodegradables (7.28.)	A.vii.2	A.i.5 (en caso de cultivos de la letra a) del apartado "Importe máximo del pago con cargo al PO" de la A.vii.2)
Valorización, tratamiento y recuperación de residuos generados en las fases de producción, transformación, acondicionamiento del producto para su expedición o comercialización. (7.30.y 7.31)	A.vii.5	A.i.2, A.i.3, A.i.5, A.ii.19 (en caso de uso de compost donde se instala la planta de compostaje), A.vii.6 (en caso de instalación de planta de compostaje) y A.iv.4 (en caso de inversiones de la misma naturaleza y finalidad)
Instalación de plantas de compostaje, mejora de almacenamiento de residuos orgánicos, etc.	A.vii.6	A.vii.5 (en caso de instalación de planta de compostaje)
Desbrozadora, picadora, trituradora, sistema de recuperación de caldos, contenedores de residuos orgánicos, alineadora de poda, trommels	A.vii.7	A.i.2 y A.i.7
Aporte de silicio u otros repelentes de plagas (caolín, extractos, ...), para minimizar los tratamientos en los cultivos.	A.viii.2	A.ix.9
Coste específico en trampas, mosqueros, depredadores naturales, feromonas, extractos vegetales, microorganismos, plantas repelentes, tratamientos preventivos o cualquier otro material de protección vegetal, excluyendo productos químicos, respetuosos con el medio ambiente, derivados de	A.ix.1	A.ix.9

la implantación de sistemas de calidad distintos de producción integrada y ecológica.		
Empleo de técnicas de solarización o biosolarización (7.6.)	A.ix.2	A.i.3, A.i.10, A.i.11 y A.ii.19 (en caso de utilizar los mismos productos para biosolarizar), D.1 y D.3
Utilización de métodos de lucha biológica y/o biotecnológica, alternativos a los convencionales, utilizados en agricultura convencional, en cultivos hortofrutícolas (7.18.)	A.ix.3	A.ix.9
Método de producción de residuo cero	A.ix.9	A.viii.2, A.ix.1, A.ix.3, y A.ix.22
Utilización de Trichoderma en el cultivo del tomate con destino a transformación industria, cebolla y otros cultivos, de manera que con este hongo se propicie resistencias locales o sistémicas en la planta, mejora del estado fitosanitario (sin afectar a otros microorganismos beneficiosos), inactivación de compuestos tóxicos incluso degradación de pesticidas de alta persistencia.	A.ix.20	A.ix.22
Utilización de microorganismos no micorrícicos.	A.ix.22	A.ix.9 y A.ix.20
Desarrollo, aplicación y fomento de métodos de prevención de daños ocasionados por la fauna salvaje sobre las plantaciones hortofrutícolas, con el objetivo de preservar y mantener la biodiversidad.	A.x.2	A.1.7 (en caso de inversiones de la misma naturaleza y finalidad)
Asistencia técnica para llevar a cabo acciones medioambientales (7.35.)	B.10	B.1.2

Gastos de personal propio o externo que contribuyan a la mejora o mantenimiento del medio ambiente.	B.1.2	B.10
Producción ecológica genérica (7.14.)	D.1	D.2 (en caso de acciones destinadas a producción ecológica), D.3 y D.4 (mientras dure el compromiso con los pagos resultantes de producción integrada)
Utilización de métodos de lucha biológica y/o biotecnológica, alternativos a los convencionales, utilizados en agricultura ecológica, en cultivos hortofrutícolas (7.15.)	D.2	D.1 (en caso de acciones destinadas a producción ecológica), D.3 y D.4 (mientras dure el compromiso con los pagos resultantes de producción ecológica)
Producción integrada genérica (7.16.)	D.3	D.1, D.2 (mientras dure el compromiso con los pagos resultantes de producción ecológica) y D.4 (en caso de acciones destinadas a producción integrada). Ver supuestos de excepción en requisitos específicos.
Utilización de métodos de lucha biológica y/o biotecnológica, alternativos a los convencionales, utilizados en producción integrada, en cultivos hortofrutícolas (7.17)	D.4	D.1, D.2 (mientras dure el compromiso con los pagos resultantes de producción ecológica) y D.3 (en caso de acciones destinadas a producción integrada). Ver supuestos de excepción en requisitos específicos.

ANEXO-RESUMEN: COMPROMISOS CONTRAÍDOS POR EL BENEFICIARIO

Código Acción	Tipo de Compromiso	Especificidades (Compromiso P)
A.i.1	P	I
A.i.2	OA	-
A.i.3	MP; P	G
A.i.4	OA; P	G
A.i.5	OA; P	G
A.i.7	OA; P	G
A.i.8	MP; Otros; P	G
A.i.9	MP; Otros; P	G
A.i.10	MP; Otros; P	G
A.i.11	MP; Otros	-
A.i.12	MP; Otros; P	G
A.i.14	OA; P	G
A.ix.2	OA; Otros	-
A.ii.1	P	I
A.ii.2	P; Otros	I
A.ii.4	P	I
A.ii.5	P	I
A.ii.11	P	I
A.ii.13	P	I
A.ii.15	P	I
A.ii.18	P	I
A.ii.19	MP; Otros; P	G
A.ii.20	P; Otros	I
A.iv.5	P	I
A.vii.1	P	I
E.3	P; Otros	I
A.vii.11	P	I
A.ii.3.	P	I
A.ii.6.	P; Otros	I
A.ii.7	P	I
A.ii.12	P; Otros	I
A.ii.14	P	I
A.ix.1	MP; Otros; P	H
A.ix.4	P	H
D.1	P; Otros	S
D.2	P; Otros	Sp
D.3	P; Otros	H*
D.4	P; Otros	H
A.ix.3	MP; Otros; P	G
A. viii.1	MP; P	G
A.ix.6	OA; P	G

A.ix.7	OA; P	G
A.ix.8	OA; P	G
A.x.1	P; Otros	I
A.x.2	P	I
A.x.3	Otros	-
A.x.4	P	G
A.x.5	P	G
A.x.6	MP; Otros; P	I
A.ii.16	P	I
A.ii.17	P	G
A.iii.2	P	I
A.iv.1	Otros; P	I
A.iv.2	Otros; P	I
A.iv.4	Otros; P	I
E.1	-	-
A.i.6	OA; P	G
I.1	P	I
I.2	-	-
I.3	P	I
I.4	P	G
I.5	P	G
I.6	-	-
I.7	P	G
A.iv.3	P	I
A.iv.6	-	-
A.iv.8	-	-
E.7	-	-
A.vii.2	-	-
A.vii.3	-	-
A.vii.5	Otros; P	G
A.vii.7	P	I
A.vii.8	Otros; P	I
A. viii.2	MP; P; Otros	G
A. viii.4	P	G
A.ix.9	MP; P; Otros	G
A.ix.10	P	T
A.ix.11	OA; P	G
A.ix.12	P	T
A.ix.13	P	G
A.ix.14	P	I
A.ix.15	P	I
A.ix.16	P; Otros	G
A.ix.17	P	G
A.ix.18	P; Otros	G
A.ix.19	P	I
A.ix.20	MP; P	G
A.ix.21	MP; Otros	-

A.ix.22	MP; Otros	-
A.ix.23	P	I
A.ix.24	P; Otros	G
A.iii.3	P	I
A.vii.4	P	G
A.vii.6	P	I
A.vii.10	P	I
A.vii.12	P	I
A.vii.13	P	I
E.6	-	-
A.vii.9	Otros	-
B.1.2; B.2; B.3; B.5; B.6; B.7; B.9; B.10; B.11; B.16	Otros	-
C.1; C.2; C.3; C.5; C.6; C.7; C.8	Otros	-
I.8; I.9; I.10	Otros	-

Leyenda:

P: Periodo mínimo de mantenimiento de la acción/inversión

➤ Especificidades en el compromiso “Periodo mínimo de mantenimiento” (P):

G: Mantenimiento de la acción en el PO durante al menos cinco años.

T: Mantenimiento de la acción en el PO durante al menos tres años

I: Mantenimiento de las inversiones durante al menos cinco años, o en caso de que la inversión se financie en más de 5 años, durante al menos el periodo de financiación

H: La OP deberá incluir en su PO esta acción durante al menos cinco años manteniendo el mismo número de hectáreas.

H*: La OP deberá incluir en su PO esta acción durante al menos cinco años manteniendo el mismo número de hectáreas excepto en los casos en los que la norma en relación con las ayudas al desarrollo rural en cuestión establezca un mantenimiento de la superficie inferior al 100% aplicándose éste

S: La OP deberá incluir en su PO esta acción durante al menos cinco años manteniéndola para la misma superficie.

Sp: La OP deberá incluir en su PO esta acción durante al menos cinco años manteniéndola para la misma superficie y en la misma parcela o parcelas

OA: Operaciones Agrícolas (Requisitos técnicos de cumplimiento)

MP: Medios de Producción (productos fertilizantes, organismos de control biológico, etc.)

Otros: Cumplimiento de la normativa específica para la ejecución de la acción / Cumplimiento de requisitos técnicos (registro, certificación, etc.) / Documentos técnicos